



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

ALCALDIA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 490 -2025-AMPI.

Ica, 31 de Diciembre 2025

VISTO:

EL Exp. Reg. N° 0008336 de fecha 17 de octubre 2025 presentado el servidor **contratado permanente, sujeto al régimen laboral del Dec. Leg. 276**; VICTOR HUGO YUPANQUI GAMBOA quien solicita ser considerado en el proceso de evaluación para acceder al nombramiento como servidor permanente, adjuntando los documentos sustentatorios para su nombramiento como trabajador permanente de la Municipalidad Provincial de Ica; y el informe final N° 715-2025-OGRRHH-MPI. de fecha 29 de diciembre 2025;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

Que, el literal q) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N°32185, Ley de Presupuesto del Sector Publico para Año Fiscal 2025, autoriza el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la referida ley ocupe plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normativa pertinente para cada plaza,

Que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°00048-2025-SERVIR-PE, resuelve formalizar el acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR adoptado en la sesión N°02-2025-CD, mediante el cual se aprueban los Lineamientos para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público", con el objetivo de establecer los requisitos, condiciones y procedimientos para que las entidades públicas realicen el nombramiento del personal administrativo mencionado en el marco de la Ley N°32185, Ley de presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2025;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, según su Oficio Múltiple N° 000050-2025-SERVIR-GDSRH. De fecha 25 de Julio 2025 dirigido a los jefes o responsables de Recursos Humanos de las entidades públicas, señala que las ORH. Evalúa el cumplimiento de los requisitos y las condiciones exigidas por la LPSP 2025 y los lineamientos; y para ello deben tener en cuenta los siguientes casos:

- Contratados permanentes al 1 de enero de 2025 con 03 años de contratación consecutivos en la misma plaza, o 04 años de contratación alternados indistintamente del grupo ocupacional, nivel de gobierno o entidad pública, siempre que sea bajo el D. Leg. 276. Debe encontrarse prestando servicios al 1 de enero de 2025 o en suspensión imperfecta de labores.



- b) Reincorporados por mandato judicial, que al 1 de enero de 2025 se encuentran prestando servicios bajo el régimen del D. Leg. 276, por 03 años de contratación consecutivos en la misma plaza, o 04 años de contratación alternados indistintamente del grupo ocupacional, nivel de gobierno o entidad pública, siempre que sea bajo el D. Leg. 276. El personal por mandato judicial de reincorporación/reposición o mandato judicial provisional (resolución o medida cautelar) debe encontrarse prestando servicios al 1 de enero de 2025 o en suspensión imperfecta de labores.



Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°307-2025-GM. De fecha 09 de octubre 2025, se aprobaron las bases y el cronograma para el nombramiento de personal contratado bajo el régimen laboral del Dec. Leg. 276 de la Municipalidad Provincial de Ica, y que está enmarcado en la ley 32185 Ley de Presupuesto para el sector público para el año fiscal 2025;

Que, conforme a la convocatoria y al cronograma aprobado, con fecha 17 de octubre 2025 y con Exp. Reg. N° 0008336 el servidor VICTOR HUGO YUPANQUI GAMBOA presento por mesa de partes de la municipalidad solicitud para acceder al nombramiento, adjuntando los documentos sustentatorios para el nombramiento como trabajador permanente de la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, revisado el expediente administrativo que contiene los actuados en el presente proceso, y el mérito de la Resolución N°10 de fecha 17 de agosto del 2021 expedida por la sala laboral permanente en la acción contenciosa administrativa recaída en el expediente 02831-2019-0-1401-JR-LA-03, mediante la cual, se ordenó que el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, proceda a reponer al accionante en el puesto que venía desempeñando antes de su despido o en otro de igual nivel, teniendo en cuenta la protección contra el Despido Incausado; disposición que fue ejecutada según resolución de Gerencia de Administración N°381-2022-GA-MPI. De fecha 08 de junio del 2022; evaluando los medios probatorios, y teniendo en consideración el mandato de la Sala en la acción contenciosa administrativa recaída en el expediente 02831-2019-0-1401-JR-LA-03 que reconoce al servidor VICTOR HUGO YUPANQUI GAMBOA como apoyo administrativo en la Subgerencia de Control Patrimonial; trabajador contratado permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, sujeto al régimen laboral del Dec. Leg. 276 a partir del 01 de marzo del 2018, ha llegado a la conclusión de que dicho servidor, cumple con el requisito de contar con más de tres años consecutivos como trabajador de la municipalidad Provincial de Ica, y con contrato vigente al mes de enero del 2025; por lo tanto, cumple con los requisitos para su nombramiento bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, el cual no genera incremento de remuneraciones; sin demandar recursos adicionales en el Presupuesto Analítico de Personal - PAP vigente; y, De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en la Ley N°32185, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

Que, la Autoridad Nacional del servicio Civil, según su Informe Técnico N° 001386-2025-SERVIR-GPGSC. De fecha textualmente señala:

SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE MANDATOS JUDICIALES

2.4 El artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad, penal o administrativa.

2.5 De dicha disposición se derivan al menos tres consecuencias:

- (1) La primera es que la entidad vinculada por una resolución judicial, una vez notificada la misma, debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.
- (2) La segunda, derivada de la anterior, es que SERVIR, aun siendo el órgano rector del sistema administrativo de gestión de recursos humanos del Estado, no puede emitir opinión sobre el contenido de una sentencia judicial.
- (3) La tercera, es que el incumplimiento de un mandato judicial acarrea responsabilidad civil, penal o administrativa de los funcionarios o servidores que incumplan o retarden su ejecución. Dicha responsabilidad se identificará en cada caso concreto.

2.6 Siendo así, la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Judicial, no pudiendo modificar ningún extremo de lo señalado en el mandato, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento a dicho mandato. Asimismo, cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de una resolución judicial debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que la haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.

2.7 En ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las entidades públicas tienen la obligación de cumplir las decisiones judiciales emanadas de la autoridad judicial competente en sus propios términos, no siendo posible que sus funcionarios o servidores públicos realicen calificaciones o interpretaciones sobre estos, acción que podría restringir sus efectos o retrasar su ejecución, lo cual los haría pasibles de responsabilidad civil, penal o administrativa.

Que, el D.S 005-90-PCM., Reglamento del Dec. Leg. 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público, establece en su Artículo 28, que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.

Que, la ley 27972 Orgánica de Municipalidades, establece en su Artículo 20 numeral 28 como una de las atribuciones del Alcalde, las de Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera

Estando a los informado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; con las visaciones del Gerente Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Gestión de los Recursos Humanos; y con las facultades conferidas por la ley 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - NOMBRAR a partir del 31 de diciembre del 2025, como servidor permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, al servidor **VICTOR HUGO YUPANQUI GAMBOA**; y en el grupo ocupacional de **TECNICO**, nivel remunerativo **STF**.

ARTICULO SEGUNDO. - Encargar a la Oficina de Secretaria General, notificar la presente Resolución al servidor público **VICTOR HUGO YUPANQUI GAMBOA**; a la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos y a las unidades organizacionales que corresponda, para que se le reconozca como tal y disponga su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ALCALDIA

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 489-2025-AMPI.

Ica, 31 de Diciembre 2025

VISTO:

EL Exp. Reg. N° 0008299 de fecha 16 de octubre 2025 presentado por la servidora **contratada permanente, sujeto al régimen laboral del Dec. Leg. 276**; YANISSE CLARISSE GALVEZ LINARES quien solicita ser considerada en el proceso de evaluación para acceder al nombramiento como servidor permanente, adjuntando los documentos sustentatorios para su nombramiento como trabajador permanente de la Municipalidad Provincial de Ica; y el informe final N° 715-2025-OGRRHH-MPI. de fecha 29 de diciembre 2025;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

Que, el literal q) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2025, autoriza el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la referida ley ocupe plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normativa pertinente para cada plaza,

Que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00048-2025-SERVIR-PE, resuelve formalizar el acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR adoptado en la sesión N° 02-2025-CD, mediante el cual se aprueban los "Lineamientos para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público", con el objetivo de establecer los requisitos, condiciones y procedimientos para que las entidades públicas realicen el nombramiento del personal administrativo mencionado en el marco de la Ley N° 32185, Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, según su Oficio Múltiple N° 000050-2025-SERVIR-GDSRH. De fecha 25 de Julio 2025 dirigido a los jefes o responsables de Recursos Humanos de las entidades públicas, señala que las ORH. Evalúa el cumplimiento de los requisitos y las condiciones exigidas por la LPSP 2025 y los lineamientos; y para ello deben tener en cuenta los siguientes casos:

- Contratados permanentes al 1 de enero de 2025 con 03 años de contratación consecutivos en la misma plaza, o 04 años de contratación alternados indistintamente del grupo ocupacional, nivel de gobierno o entidad pública, siempre que sea bajo el D. Leg. 276. Debe encontrarse prestando servicios al 1 de enero de 2025 o en suspensión imperfecta de labores.



- b) Reincorporados por mandato judicial, que al 1 de enero de 2025 se encuentran prestando servicios bajo el régimen del D. Leg. 276, por 03 años de contratación consecutivos en la misma plaza, o 04 años de contratación alternados indistintamente del grupo ocupacional, nivel de gobierno o entidad pública, siempre que sea bajo el D. Leg. 276. El personal por mandato judicial de reincorporación/reposición o mandato judicial provisional (resolución o medida cautelar) debe encontrarse prestando servicios al 1 de enero de 2025 o en suspensión imperfecta de labores.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°307-2025-GM. De fecha 09 de octubre 2025, se aprobaron las bases y el cronograma para el nombramiento de personal contratado bajo el régimen laboral del Dec. Leg. 276 de la Municipalidad Provincial de Ica, y que está enmarcado en la ley 32185 Ley de Presupuesto para el sector público para el año fiscal 2025;

Que, conforme a la convocatoria y al cronograma aprobado, con fecha 16 de octubre 2025 y con Exp. Reg. N° 0008299 la servidora YANISSE CLARISSE GALVEZ LINARES presento por mesa de partes de la municipalidad solicitud para acceder al nombramiento, adjuntando los documentos sustentatorios para el nombramiento como trabajador permanente de la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, revisado el expediente administrativo que contiene los actuados en el presente proceso, y el mérito de la Resolución N°22 de fecha 29 de marzo del 2022 expedida por la sala laboral permanente en la acción contenciosa administrativa recaída en el expediente 002431-2018-0-1401-JR-LA-03, mediante la cual, se ordenó que la demandada proceda a reconocer el vínculo laboral entre las partes; disposición que fue ejecutada según resolución de Gerencia de Administración N°239-2023-GA-MPI. De fecha 09 de mayo del 2023; evaluando los medios probatorios, y teniendo en consideración el mandato de la sala en la acción contenciosa administrativa recaída en el expediente 002431-2018-0-1401-JR-LA-03 que reconoce a la servidora YANISSE CLARISSE GALVEZ LINARES como trabajadora contratado permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, como abogada en el área de Demuna de la gerencia de desarrollo social de municipalidad provincial de Ica; sujeto al régimen laboral del Dec. Leg. 276 a partir del 01 de julio del 2013, ha llegado a la conclusión de que dicho servidor, cumple con el requisito de contar con más de tres años consecutivos como trabajador de la municipalidad Provincial de Ica, y con contrato vigente al mes de enero del 2025; por lo tanto, cumple con los requisitos para su nombramiento bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, el cual no genera incremento de remuneraciones; sin demandar recursos adicionales en el Presupuesto Analítico de Personal - PAP vigente; y, De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en la Ley N°32185, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2025;

Que, la Autoridad Nacional del servicio Civil, según su Informe Técnico N° 001386-2025-SERVIR-GPGSC. De fecha textualmente señala:

SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE MANDATOS JUDICIALES

2.4 El artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que **toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad, penal o administrativa.**

2.5 De dicha disposición se derivan al menos tres consecuencias:

(1) La primera es que la entidad vinculada por una resolución judicial, una vez notificada la misma, debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.

(2) La segunda, derivada de la anterior, es que SERVIR, aun siendo el órgano rector del sistema administrativo de gestión de recursos humanos del Estado, no puede emitir opinión sobre el contenido de una sentencia judicial.

(3) La tercera, es que el incumplimiento de un mandato judicial acarrea responsabilidad civil, penal o administrativa de los funcionarios o servidores que incumplan o retarden su ejecución. Dicha responsabilidad se identificará en cada caso concreto.



2.6 Siendo así, **la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Judicial, no pudiendo modificar ningún extremo de lo señalado en el mandato**, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento a dicho mandato. Asimismo, **cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de una resolución judicial debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que la haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.**

2.7 En ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las entidades públicas tienen la obligación de cumplir las decisiones judiciales emanadas de la autoridad judicial competente en sus propios términos, no siendo posible que sus funcionarios o servidores públicos realicen calificaciones o interpretaciones sobre estos, acción que podría restringir sus efectos o retrasar su ejecución, lo cual los haría pasibles de responsabilidad civil, penal o administrativa.



Que, el D.S 005-90-PCM., Reglamento del D.L. 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público, establece en su Artículo 28, que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.

Que, la ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, establece en su Artículo 20 numeral 28 como una de las atribuciones del Alcalde, las de Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera

Estando a los informado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; con las visaciones del Gerente Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Gestión de los Recursos Humanos; y con las facultades conferidas por la ley 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - NOMBRAR a partir del 31 de diciembre del 2025, como servidor permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, a la servidora **YANISSE CLARISSE GALVEZ LINARES**; y en el grupo ocupacional de **PROFESIONAL**, nivel remunerativo **SPF**.

ARTICULO SEGUNDO. - Encargar a la Oficina de Secretaría General, notificar la presente Resolución a la servidora pública **YANISSE CLARISSE GALVEZ LINARES**; a la



Oficina de Gestión de los Recursos Humanos y a las unidades organizacionales que corresponda, para que se le reconozca como tal y disponga su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

ALCALDIA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 488 -2025-AMPI.

Ica, 31 de Diciembre 2025

VISTO:

EL Exp. Reg. N° 0008190 de fecha 14 de octubre 2025 presentado por la servidora **contratada permanente, sujeto al régimen laboral del Dec. Leg. 276**; YERALDYN STEFANYA AYLYN CARRASCO ESPINOZA quien solicita ser considerada en el proceso de evaluación para acceder al nombramiento como servidor permanente, adjuntando los documentos sustentatorios para su nombramiento como trabajador permanente de la Municipalidad Provincial de Ica; y el informe final N° 715-2025-OGRRHH-MPI. de fecha 29 de diciembre 2025;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

Que, el literal q) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2025, autoriza el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la referida ley ocupe plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normativa pertinente para cada plaza,

Que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00048-2025-SERVIR-PE, resuelve formalizar el acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR adoptado en la sesión N° 02-2025-CD, mediante el cual se aprueban los "Lineamientos para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público", con el objetivo de establecer los requisitos, condiciones y procedimientos para que las entidades públicas realicen el nombramiento del personal administrativo mencionado en el marco de la Ley N° 32185, Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, según su Oficio Múltiple N° 000050-2025-SERVIR-GDSRH. De fecha 25 de Julio 2025 dirigido a los jefes o responsables de Recursos Humanos de las entidades públicas, señala que las ORH. Evalúa el cumplimiento de los requisitos y las condiciones exigidas por la LPSP 2025 y los lineamientos; y para ello deben tener en cuenta los siguientes casos:

- Contratados permanentes al 1 de enero de 2025 con 03 años de contratación consecutivos en la misma plaza, o 04 años de contratación alternados indistintamente del grupo ocupacional, nivel de gobierno o entidad pública, siempre que sea bajo el D. Leg. 276. Debe encontrarse prestando servicios al 1 de enero de 2025 o en suspensión imperfecta de labores.

- b) Reincorporados por mandato judicial, que al 1 de enero de 2025 se encuentran prestando servicios bajo el régimen del D. Leg. 276, por 03 años de contratación consecutivos en la misma plaza, o 04 años de contratación alternados indistintamente del grupo ocupacional, nivel de gobierno o entidad pública, siempre que sea bajo el D. Leg. 276. El personal por mandato judicial de reincorporación/reposición o mandato judicial provisional (resolución o medida cautelar) debe encontrarse prestando servicios al 1 de enero de 2025 o en suspensión imperfecta de labores.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°307-2025-GM. De fecha 09 de octubre 2025, se aprobaron las bases y el cronograma para el nombramiento de personal contratado bajo el régimen laboral del Dec. Leg. 276 de la Municipalidad Provincial de Ica, y que está enmarcado en la ley 32185 Ley de Presupuesto para el sector público para el año fiscal 2025;

Que, conforme a la convocatoria y al cronograma aprobado, con fecha 15 de octubre 2025 y con Exp. Reg. N° 0008190 la servidora YERALDYN STEFANYA AYLYN CARRASCO ESPINOZA presento por mesa de partes de la municipalidad solicitud para acceder al nombramiento, adjuntando los documentos sustentatorios para el nombramiento como trabajador permanente de la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, revisado el expediente administrativo que contiene los actuados en el presente proceso, y el mérito de la Resolución N° 10 de fecha 14 de setiembre del 2022 expedida por la sala laboral permanente en la acción contenciosa administrativa recaída en el expediente 00845-2021-0-1401-JR-LA-03, mediante la cual, se ordenó que la demandada proceda a reponer a la accionante en el puesto que venía desempeñando antes de su despido o en otro de igual nivel, teniendo en cuenta la protección contra el despido incausado; disposición que fue ejecutada según resolución de Gerencia de Administración N°217-2024-GA-MPI. De fecha 25 de abril del 2024; evaluando los medios probatorios, y teniendo en consideración el mandato de la sala en la acción contenciosa administrativa recaída en el expediente 00845-2021-0-1401-JR-LA-03 que reconoce a la servidora YERALDYN STEFANYA AYLYN CARRASCO ESPINOZA como su fecha de ingreso como trabajadora contratado permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, como asistente administrativo – monitora en la subgerencia de áreas verdes y ornato de la municipalidad provincial de Ica; sujeto al régimen laboral del Dec. Leg. 276 a partir del 01 de abril del 2018, ha llegado a la conclusión de que dicho servidor, cumple con el requisito de contar con más de tres años consecutivos como trabajador de la municipalidad Provincial de Ica, y con contrato vigente al mes de enero del 2025; por lo tanto, cumple con los requisitos para su nombramiento bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, el cual no genera incremento de remuneraciones; sin demandar recursos adicionales en el Presupuesto Analítico de Personal - PAP vigente; y, De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en la Ley N°32185, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2025;

Que, la Autoridad Nacional del servicio Civil, según su Informe Técnico N° 001386-2025-SERVIR-GPGSC. De fecha textualmente señala:

SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE MANDATOS JUDICIALES

2.4 El artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que **toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad, penal o administrativa.**

2.5 De dicha disposición se derivan al menos tres consecuencias:

(1) La primera es que la entidad vinculada por una resolución judicial, una vez notificada la misma, debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.

(2) La segunda, derivada de la anterior, es que SERVIR, aun siendo el órgano rector del sistema administrativo de gestión de recursos humanos del Estado, no puede emitir opinión sobre el contenido de una sentencia judicial.

(3) La tercera, es que el incumplimiento de un mandato judicial acarrea responsabilidad civil, penal o administrativa de los funcionarios o servidores que incumplan o retarden su ejecución. Dicha responsabilidad se identificará en cada caso concreto.

2.6 Siendo así, **la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Judicial, no pudiendo modificar ningún extremo de lo señalado en el mandato**, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento a dicho mandato. Asimismo, **cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de una resolución judicial debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que la haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.**

2.7 En ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las entidades públicas tienen la obligación de cumplir las decisiones judiciales emanadas de la autoridad judicial competente en sus propios términos, no siendo posible que sus funcionarios o servidores públicos realicen calificaciones o interpretaciones sobre estos, acción que podría restringir sus efectos o retrasar su ejecución, lo cual los haría pasibles de responsabilidad civil, penal o administrativa.

Que, el D.S 005-90-PCM., Reglamento del D.L. 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público, establece en su Artículo 28, que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.

Que, la ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, establece en su Artículo 20 numeral 28 como una de las atribuciones del Alcalde, las de Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera

Estando a los informado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; con las visaciones del Gerente Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Gestión de los Recursos Humanos; y con las facultades conferidas por la ley 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - NOMBRAR a partir del 31 de diciembre del 2025, como servidor permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, a la servidora **YERALDYN STEFANYA AYLYN CARRASCO ESPINOZA**; y en el grupo ocupacional de **TECNICO**, nivel remunerativo **STF**.

ARTICULO SEGUNDO. - Encargar a la Oficina de Secretaria General, notificar la presente Resolución a la servidora pública **YERALDYN STEFANYA AYLYN CARRASCO ESPINOZA**; a la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos y a las unidades organizacionales que corresponda, para que se le reconozca como tal y disponga su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

ALCALDIA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 493 -2025-AMPI.

Ica, 31 de Diciembre 2025

VISTO:

EL Exp. Reg. N° 0008355 de fecha 20 de octubre 2025 presentado por la servidora **contratada permanente, sujeto al régimen laboral del Dec. Leg. 276**; ROSARIO YANET YEREN PEÑA quien solicita ser considerada en el proceso de evaluación para acceder al nombramiento como servidor permanente, adjuntando los documentos sustentatorios para su nombramiento como trabajador permanente de la Municipalidad Provincial de Ica; y el informe final N° 715-2025-OGRRHH-MPI. de fecha 29 de diciembre 2025;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

Que, el literal q) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2025, autoriza el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la referida ley ocupe plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normativa pertinente para cada plaza,

Que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00048-2025-SERVIR-PE, resuelve formalizar el acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR adoptado en la sesión N° 02-2025-CD, mediante el cual se aprueban los "Lineamientos para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público", con el objetivo de establecer los requisitos, condiciones y procedimientos para que las entidades públicas realicen el nombramiento del personal administrativo mencionado en el marco de la Ley N° 32185, Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, según su Oficio Múltiple N° 000050-2025-SERVIR-GDSRH. De fecha 25 de Julio 2025 dirigido a los jefes o responsables de Recursos Humanos de las entidades públicas, señala que las ORH. Evalúa el cumplimiento de los requisitos y las condiciones exigidas por la LPSP 2025 y los lineamientos; y para ello deben tener en cuenta los siguientes casos:

- Contratados permanentes al 1 de enero de 2025 con 03 años de contratación consecutivos en la misma plaza, o 04 años de contratación alternados indistintamente del grupo ocupacional, nivel de gobierno o entidad pública, siempre que sea bajo el D. Leg. 276. Debe encontrarse prestando servicios al 1 de enero de 2025 o en suspensión imperfecta de labores.

- b) Reincorporados por mandato judicial, que al 1 de enero de 2025 se encuentran prestando servicios bajo el régimen del D. Leg. 276, por 03 años de contratación consecutivos en la misma plaza, o 04 años de contratación alternados indistintamente del grupo ocupacional, nivel de gobierno o entidad pública, siempre que sea bajo el D. Leg. 276. El personal por mandato judicial de reincorporación/reposición o mandato judicial provisional (resolución o medida cautelar) debe encontrarse prestando servicios al 1 de enero de 2025 o en suspensión imperfecta de labores.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°307-2025-GM. De fecha 09 de octubre 2025, se aprobaron las bases y el cronograma para el nombramiento de personal contratado bajo el régimen laboral del Dec. Leg. 276 de la Municipalidad Provincial de Ica, y que está enmarcado en la ley 32185 Ley de Presupuesto para el sector público para el año fiscal 2025;

Que, conforme a la convocatoria y al cronograma aprobado, con fecha 20 de octubre 2025 y con Exp. Reg. N° 0008355 la servidora ROSARIO YANET YEREN PEÑA presento por mesa de partes de la municipalidad solicitud para acceder al nombramiento, adjuntando los documentos sustentatorios para el nombramiento como trabajador permanente de la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, revisado el expediente administrativo que contiene los actuados en el presente proceso, y el mérito de la sentencia de vista expedida por la segunda sala civil, recaída en el expediente 01067-2015-0-1401-JR-LA-01, sobre acción contencioso administrativo, debidamente consentida por la casación laboral N°10977-2017, SU FECHA 16-MARZO-2018; mediante la cual, se ordenó que el ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, proceda a reponer a la accionante en el puesto que venía desempeñando antes de su despido o en otro de igual nivel; disposición que fue ejecutada según resolución de Gerencia de Administración N°248-2018-GA-MPI. De fecha 20 de agosto del 2018; evaluando los medios probatorios, y teniendo en consideración el mandato de la sala en la acción contenciosa administrativa recaída en el expediente 01067-2015-0-1401-JR-LA-01 que reconoce a la servidora ROSARIO YANET YEREN PEÑA como PROMOTORA SOCIAL Y DIGITADORA DEL REGISTRO UNICO DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE; trabajadora contratada permanente de la Municipalidad Provincial de Ica; sujeto al régimen laboral del Dec. Leg. 276 a partir del 26 de julio del 2018, ha llegado a la conclusión de que dicho servidor, cumple con el requisito de contar con más de tres años consecutivos como trabajador de la municipalidad Provincial de Ica, y con contrato vigente al mes de enero del 2025; por lo tanto, cumple con los requisitos para su nombramiento bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, el cual no genera incremento de remuneraciones; sin demandar recursos adicionales en el Presupuesto Analítico de Personal - PAP vigente; y, De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en la Ley N°32185, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2025;

Que, la Autoridad Nacional del servicio Civil, según su Informe Técnico N° 001386-2025-SERVIR-GPGSC. De fecha textualmente señala:

SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE MANDATOS JUDICIALES

2.4 El artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que **toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad, penal o administrativa.**

2.5 De dicha disposición se derivan al menos tres consecuencias:

(1) La primera es que la entidad vinculada por una resolución judicial, una vez notificada la misma, debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.

(2) La segunda, derivada de la anterior, es que SERVIR, aun siendo el órgano rector del sistema administrativo de gestión de recursos humanos del Estado, no puede emitir opinión sobre el contenido de una sentencia judicial.

(3) La tercera, es que el incumplimiento de un mandato judicial acarrea responsabilidad civil, penal o administrativa de los funcionarios o servidores que incumplan o retarden su ejecución. Dicha responsabilidad se identificará en cada caso concreto.

2.6 Siendo así, **la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Judicial, no pudiendo modificar ningún extremo de lo señalado en el mandato**, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento a dicho mandato. Asimismo, **cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de una resolución judicial debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que la haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.**

2.7 En ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las entidades públicas tienen la obligación de cumplir las decisiones judiciales emanadas de la autoridad judicial competente en sus propios términos, no siendo posible que sus funcionarios o servidores públicos realicen calificaciones o interpretaciones sobre estos, acción que podría restringir sus efectos o retrasar su ejecución, lo cual los haría pasibles de responsabilidad civil, penal o administrativa.

Que, el D.S 005-90-PCM., Reglamento del D.L. 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público, establece en su Artículo 28, que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.

Que, la ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, establece en su Artículo 20 numeral 28 como una de las atribuciones del Alcalde, las de Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera

Estando a los informado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; con las visaciones del Gerente Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Gestión de los Recursos Humanos; y con las facultades conferidas por la ley 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - NOMBRAR a partir del 31 de diciembre del 2025, como servidor permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, a la servidora **ROSARIO YANET YEREN PEÑA**; y en el grupo ocupacional de **TECNICO**, nivel remunerativo **STF**.

ARTICULO SEGUNDO. - Encargar a la Oficina de Secretaria General, notificar la presente Resolución a la servidora pública **ROSARIO YANET YEREN PEÑA**; a la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos y a las unidades organizacionales que corresponda, para que se le reconozca como tal y disponga su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

ALCALDIA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 492 -2025-AMPI.

Ica, 31 de Diciembre 2025

VISTO:

EL Exp. Reg. N° 0008389 de fecha 17 de octubre 2025 presentado por la servidora **contratada permanente, sujeto al régimen laboral del Dec. Leg. 276**; ROSSANA ISABEL ALFARO ALVAREZ quien solicita ser considerada en el proceso de evaluación para acceder al nombramiento como servidor permanente, adjuntando los documentos sustentatorios para su nombramiento como trabajador permanente de la Municipalidad Provincial de Ica; y el informe final N° 715-2025-OGRRHH-MPI. de fecha 29 de diciembre 2025;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

Que, el literal q) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2025, autoriza el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la referida ley ocupe plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normativa pertinente para cada plaza,

Que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00048-2025-SERVIR-PE, resuelve formalizar el acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR adoptado en la sesión N° 02-2025-CD, mediante el cual se aprueban los "Lineamientos para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público", con el objetivo de establecer los requisitos, condiciones y procedimientos para que las entidades públicas realicen el nombramiento del personal administrativo mencionado en el marco de la Ley N° 32185, Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, según su Oficio Múltiple N° 000050-2025-SERVIR-GDSRH. De fecha 25 de Julio 2025 dirigido a los jefes o responsables de Recursos Humanos de las entidades públicas, señala que las ORH. Evalúa el cumplimiento de los requisitos y las condiciones exigidas por la LPSP 2025 y los lineamientos; y para ello deben tener en cuenta los siguientes casos:

- Contratados permanentes al 1 de enero de 2025 con 03 años de contratación consecutivos en la misma plaza, o 04 años de contratación alternados indistintamente del grupo ocupacional, nivel de gobierno o entidad pública, siempre que sea bajo el D. Leg. 276. Debe encontrarse prestando servicios al 1 de enero de 2025 o en suspensión imperfecta de labores.



- b) Reincorporados por mandato judicial, que al 1 de enero de 2025 se encuentran prestando servicios bajo el régimen del D. Leg. 276, por 03 años de contratación consecutivos en la misma plaza, o 04 años de contratación alternados indistintamente del grupo ocupacional, nivel de gobierno o entidad pública, siempre que sea bajo el D. Leg. 276. El personal por mandato judicial de reincorporación/reposición o mandato judicial provisional (resolución o medida cautelar) debe encontrarse prestando servicios al 1 de enero de 2025 o en suspensión imperfecta de labores.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°307-2025-GM. De fecha 09 de octubre 2025, se aprobaron las bases y el cronograma para el nombramiento de personal contratado bajo el régimen laboral del Dec. Leg. 276 de la Municipalidad Provincial de Ica, y que está enmarcado en la ley 32185 Ley de Presupuesto para el sector público para el año fiscal 2025;

Que, conforme a la convocatoria y al cronograma aprobado, con fecha 20 de octubre 2025 y con Exp. Reg. N° 0008389 la servidora ROSSANA ISABEL ALFARO ALVAREZ presento por mesa de partes de la municipalidad solicitud para acceder al nombramiento, adjuntando los documentos sustentatorios para el nombramiento como trabajador permanente de la Municipalidad Provincial de Ica.



Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, revisado el expediente administrativo que contiene los actuados en el presente proceso, y el mérito de la Resolución N° 14 de fecha 02 de noviembre del 2023 expedida por el tercer juzgado de trabajo en la acción contenciosa administrativa recaída en el expediente 00172-2023-0-1401-JR-LA-03, mediante la cual, se ordenó a la entidad cumpla con expedir resolución administrativa que reconozca el vínculo laboral existente entre las partes, debiendo reincorporarse a la actora en el régimen laboral de la administración pública decreto legislativo n°276, como servidora contratada **EN EL CARGO DE PROMOTORA EN EL AREA DE EDUCACION Y CULTURA DE LA SUB GERENCIA DE PARTICIPACION CIUDADANA, JUVENTUS, EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA** POR EL PERIODO DEL 01 DE SETIEMBRE DEL 2017; disposición que fue ejecutada según resolución de Gerencia de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos N°292-2025-OGRRHH-MPI. De fecha 15 de mayo del 2015; evaluando los medios probatorios, y teniendo en consideración el mandato de la sala en la acción contenciosa administrativa recaída en el expediente 00172-2023-0-1401-JR-LA-03 que reconoce a la servidora ROSSANA ISABEL ALFARO ALVAREZ como trabajadora contratado permanente de la Municipalidad Provincial de Ica; sujeto al régimen laboral del Dec. Leg. 276 **a partir del 01 de setiembre del 2017**, ha llegado a la conclusión de que dicho servidor, cumple con el requisito de contar con más de tres años consecutivos como trabajador de la municipalidad Provincial de Ica, y con contrato vigente al mes de enero del 2025; por lo tanto, cumple con los requisitos para su nombramiento bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, el cual no genera incremento de remuneraciones; sin demandar recursos adicionales en el Presupuesto Analítico de Personal - PAP vigente; y, De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en la Ley N°32185, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2025;

Que, la Autoridad Nacional del servicio Civil, según su Informe Técnico N° 001386-2025-SERVIR-GPGSC. De fecha textualmente señala:

SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE MANDATOS JUDICIALES

2.4 El artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que **toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su**

contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad, penal o administrativa.

2.5 De dicha disposición se derivan al menos tres consecuencias:

(1) La primera es que la entidad vinculada por una resolución judicial, una vez notificada la misma, debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.

(2) La segunda, derivada de la anterior, es que SERVIR, aun siendo el órgano rector del sistema administrativo de gestión de recursos humanos del Estado, no puede emitir opinión sobre el contenido de una sentencia judicial.

(3) La tercera, es que el incumplimiento de un mandato judicial acarrea responsabilidad civil, penal o administrativa de los funcionarios o servidores que incumplan o retarden su ejecución. Dicha responsabilidad se identificará en cada caso concreto.

2.6 Siendo así, **la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Judicial, no pudiendo modificar ningún extremo de lo señalado en el mandato**, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento a dicho mandato. Asimismo, **cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de una resolución judicial debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que la haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.**

2.7 En ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las entidades públicas tienen la obligación de cumplir las decisiones judiciales emanadas de la autoridad judicial competente en sus propios términos, no siendo posible que sus funcionarios o servidores públicos realicen calificaciones o interpretaciones sobre estos, acción que podría restringir sus efectos o retrasar su ejecución, lo cual los haría pasibles de responsabilidad civil, penal o administrativa.

Que, el D.S 005-90-PCM., Reglamento del D.L. 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público, establece en su Artículo 28, que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.

Que, la ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, establece en su Artículo 20 numeral 28 como una de las atribuciones del Alcalde, las de Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera

Estando a los informado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; con las visaciones del Gerente Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Gestión de los Recursos Humanos; y con las facultades conferidas por la ley 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - NOMBRAR a partir del 31 de diciembre del 2025, como servidor permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, sujeto al régimen laboral del



Decreto Legislativo 276, a la servidora **ROSSANA ISABEL ALFARO ALVAREZ**; y en el grupo ocupacional de **TECNICO**, nivel remunerativo **STF**.

ARTICULO SEGUNDO. - Encargar a la Oficina de Secretaria General, notificar la presente Resolución a la servidora pública **ROSSANA ISABEL ALFARO ALVAREZ**; a la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos y a las unidades organizacionales que corresponda, para que se le reconozca como tal y disponga su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ALCALDIA

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 491 -2025-AMPI.

Ica, 31 de Diciembre 2025

VISTO:

EL Exp. Reg. N° 0008258 de fecha 16 de octubre 2025 presentado por la servidora **contratada permanente, sujeto al régimen laboral del Dec. Leg. 276;** TERESA MARIBEL GOMEZ NAVARRETE quien solicita ser considerada en el proceso de evaluación para acceder al nombramiento como servidor permanente, adjuntando los documentos sustentatorios para su nombramiento como trabajador permanente de la Municipalidad Provincial de Ica; y el informe final N° 715-2025-OGRRHH-MPI. de fecha 29 de diciembre 2025;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

Que, el literal q) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N°32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2025, autoriza el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la referida ley ocupe plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normativa pertinente para cada plaza,

Que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°00048-2025-SERVIR-PE, resuelve formalizar el acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR adoptado en la sesión N°02-2025-CD, mediante el cual se aprueban los "Lineamientos para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público", con el objetivo de establecer los requisitos, condiciones y procedimientos para que las entidades públicas realicen el nombramiento del personal administrativo mencionado en el marco de la Ley N°32185, Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, según su Oficio Múltiple N° 000050-2025-SERVIR-GDSRH. De fecha 25 de Julio 2025 dirigido a los jefes o responsables de Recursos Humanos de las entidades públicas, señala que las ORH. Evalúa el cumplimiento de los requisitos y las condiciones exigidas por la LPSP 2025 y los lineamientos; y para ello deben tener en cuenta los siguientes casos:

- Contratados permanentes al 1 de enero de 2025 con 03 años de contratación consecutivos en la misma plaza, o 04 años de contratación alternados indistintamente del grupo ocupacional, nivel de gobierno o entidad pública, siempre que sea bajo el D. Leg. 276. Debe encontrarse prestando servicios al 1 de enero de 2025 o en suspensión imperfecta de labores.

- b) Reincorporados por mandato judicial, que al 1 de enero de 2025 se encuentran prestando servicios bajo el régimen del D. Leg. 276, por 03 años de contratación consecutivos en la misma plaza, o 04 años de contratación alternados indistintamente del grupo ocupacional, nivel de gobierno o entidad pública, siempre que sea bajo el D. Leg. 276. El personal por mandato judicial de reincorporación/reposición o mandato judicial provisional (resolución o medida cautelar) debe encontrarse prestando servicios al 1 de enero de 2025 o en suspensión imperfecta de labores.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°307-2025-GM. De fecha 09 de octubre 2025, se aprobaron las bases y el cronograma para el nombramiento de personal contratado bajo el régimen laboral del Dec. Leg. 276 de la Municipalidad Provincial de Ica, y que está enmarcado en la ley 32185 Ley de Presupuesto para el sector público para el año fiscal 2025;



Que, conforme a la convocatoria y al cronograma aprobado, con fecha 16 de octubre 2025 y con Exp. Reg. N° 0008258 la servidora TERESA MARIBEL GOMEZ NAVARRETE presento por mesa de partes de la municipalidad solicitud para acceder al nombramiento, adjuntando los documentos sustentatorios para el nombramiento como trabajador permanente de la Municipalidad Provincial de Ica.



Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, revisado el expediente administrativo que contiene los actuados en el presente proceso, y el mérito de la Resolución N°29 de fecha 04 de abril del 2016 expedida por la primera sala civil en la acción contenciosa administrativa recaída en el expediente 00237-2014-0-1401-JR-LA-01, mediante la cual, se ordenó que el ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, proceda a reponer a la accionante en el puesto que venía desempeñando antes de su despido o en otro de igual nivel; disposición que fue ejecutada según resolución de Gerencia de Administración N°013-2019-GA-MPI. De fecha 18 de enero del 2019; evaluando los medios probatorios, y teniendo en consideración el mandato de la primera sala civil en la acción contenciosa administrativa recaída en el expediente 00237-2014-0-1401-JR-LA-01 que reconoce a la servidora TERESA MARIBEL GOMEZ NAVARRETE, como trabajadora contratado permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, como **asistente administrativa en la gerencia de desarrollo urbano**; sujeto al régimen laboral del Dec. Leg. 276 **a partir del 18 de enero del 2013**, ha llegado a la conclusión de que dicho servidor, cumple con el requisito de contar con más de tres años consecutivos como trabajador de la municipalidad Provincial de Ica, y con contrato vigente al mes de enero del 2025; por lo tanto, cumple con los requisitos para su nombramiento bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, el cual no genera incremento de remuneraciones; sin demandar recursos adicionales en el Presupuesto Analítico de Personal - PAP vigente; y, De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en la Ley N°32185, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2025;



Que, la Autoridad Nacional del servicio Civil, según su Informe Técnico N° 001386-2025-SERVIR-GPGSC. De fecha textualmente señala:

SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE MANDATOS JUDICIALES

2.4 El artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que **toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad, penal o administrativa.**

2.5 De dicha disposición se derivan al menos tres consecuencias:

(1) La primera es que la entidad vinculada por una resolución judicial, una vez notificada la misma, debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.

(2) La segunda, derivada de la anterior, es que SERVIR, aun siendo el órgano rector del sistema administrativo de gestión de recursos humanos del Estado, no puede emitir opinión sobre el contenido de una sentencia judicial.

(3) La tercera, es que el incumplimiento de un mandato judicial acarrea responsabilidad civil, penal o administrativa de los funcionarios o servidores que incumplan o retarden su ejecución. Dicha responsabilidad se identificará en cada caso concreto.

2.6 Siendo así, **la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Judicial, no pudiendo modificar ningún extremo de lo señalado en el mandato**, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento a dicho mandato. Asimismo, **cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de una resolución judicial debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que la haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.**

2.7 En ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las entidades públicas tienen la obligación de cumplir las decisiones judiciales emanadas de la autoridad judicial competente en sus propios términos, no siendo posible que sus funcionarios o servidores públicos realicen calificaciones o interpretaciones sobre estos, acción que podría restringir sus efectos o retrasar su ejecución, lo cual los haría pasibles de responsabilidad civil, penal o administrativa.

Que, el D.S 005-90-PCM., Reglamento del D.L. 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público, establece en su Artículo 28, que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.

Que, la ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, establece en su Artículo 20 numeral 28 como una de las atribuciones del Alcalde, las de Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera

Estando a los informado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; con las visaciones del Gerente Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Gestión de los Recursos Humanos; y con las facultades conferidas por la ley 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - NOMBRAR a partir del 31 de diciembre del 2025, como servidor permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, a la servidora **TERESA MARIBEL GOMEZ NAVARRETE**; y en el grupo ocupacional de **TECNICO**, nivel remunerativo **STF**.

ARTICULO SEGUNDO. - Encargar a la Oficina de Secretaría General, notificar la presente Resolución a la servidora pública **TERESA MARIBEL GOMEZ NAVARRETE**; a la



Oficina de Gestión de los Recursos Humanos y a las unidades organizacionales que corresponda, para que se le reconozca como tal y disponga su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

ALCALDIA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 495 -2025-AMPI.

Ica, 31 de Diciembre 2025

VISTO:

EL Exp. Reg. N° 0008309 de fecha 17 de octubre 2025 presentado el servidor **contratado permanente, sujeto al régimen laboral del Dec. Leg. 276**; ORLANDO EDMUNDO MUÑOZ CABRERA quien solicita ser considerado en el proceso de evaluación para acceder al nombramiento como servidor permanente, adjuntando los documentos sustentatorios para su nombramiento como trabajador permanente de la Municipalidad Provincial de Ica; y el informe final N° 715-2025-OGRRHH-MPI. de fecha 29 de diciembre 2025;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

Que, el literal q) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2025, autoriza el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la referida ley ocupe plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normativa pertinente para cada plaza,

Que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00048-2025-SERVIR-PE, resuelve formalizar el acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR adoptado en la sesión N° 02-2025-CD, mediante el cual se aprueban los "Lineamientos para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público", con el objetivo de establecer los requisitos, condiciones y procedimientos para que las entidades públicas realicen el nombramiento del personal administrativo mencionado en el marco de la Ley N° 32185, Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, según su Oficio Múltiple N° 000050-2025-SERVIR-GDSRH. De fecha 25 de Julio 2025 dirigido a los jefes o responsables de Recursos Humanos de las entidades públicas, señala que las ORH. Evalúa el cumplimiento de los requisitos y las condiciones exigidas por la LPSP 2025 y los lineamientos; y para ello deben tener en cuenta los siguientes casos:

- Contratados permanentes al 1 de enero de 2025 con 03 años de contratación consecutivos en la misma plaza, o 04 años de contratación alternados indistintamente del grupo ocupacional, nivel de gobierno o entidad pública, siempre que sea bajo el D. Leg. 276. Debe encontrarse prestando servicios al 1 de enero de 2025 o en suspensión imperfecta de labores.

b) Reincorporados por mandato judicial, que al 1 de enero de 2025 se encuentran prestando servicios bajo el régimen del D. Leg. 276, por 03 años de contratación consecutivos en la misma plaza, o 04 años de contratación alternados indistintamente del grupo ocupacional, nivel de gobierno o entidad pública, siempre que sea bajo el D. Leg. 276. El personal por mandato judicial de reincorporación/reposición o mandato judicial provisional (resolución o medida cautelar) debe encontrarse prestando servicios al 1 de enero de 2025 o en suspensión imperfecta de labores.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°307-2025-GM. De fecha 09 de octubre 2025, se aprobaron las bases y el cronograma para el nombramiento de personal contratado bajo el régimen laboral del Dec. Leg. 276 de la Municipalidad Provincial de Ica, y que está enmarcado en la ley 32185 Ley de Presupuesto para el sector público para el año fiscal 2025;

Que, conforme a la convocatoria y al cronograma aprobado, con fecha 16 de octubre 2025 y con Exp. Reg. N° 0008309 el servidor ORLANDO EDMUNDO MUÑOZ CABRERA presento por mesa de partes de la municipalidad solicitud para acceder al nombramiento, adjuntando los documentos sustentatorios para el nombramiento como trabajador permanente de la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, revisado el expediente administrativo que contiene los actuados en el presente proceso, y el mérito de la Resolución N°10 de fecha 05 de agosto del 2021 expedida por la sala laboral permanente en la acción contenciosa administrativa recaída en el expediente 02383-2019-0-1401-JR-LA-03, mediante la cual, se ordenó que el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, proceda a reponer al accionante en el puesto que venía desempeñando antes de su despido o en otro de igual nivel, teniendo en cuenta la protección contra el Despido Incausado; disposición que fue ejecutada según resolución de Gerencia de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos N°456-2025-OGRRHH-MPI. De fecha 30 de setiembre del presente año 2025; evaluando los medios probatorios, y teniendo en consideración el mandato de la Sala en la acción contenciosa administrativa recaída en el expediente 02383-2019-0-1401-JR-LA-03 que reconoce al servidor ORLANDO EDMUNDO MUÑOZ CABRERA como **APOYO ADMINISTRATIVO -NOTIFICADOR – FISCALIZADOR en la Subgerencia de Obra públicas y catastro**; como trabajador contratado permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, sujeto al régimen laboral del Dec. Leg. 276 **a partir del 01 de marzo del 2019**, ha llegado a la conclusión de que dicho servidor, cumple con el requisito de contar con más de tres años consecutivos como trabajador de la municipalidad Provincial de Ica, y con contrato vigente al mes de enero del 2025; por lo tanto, cumple con los requisitos para su nombramiento bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, el cual no genera incremento de remuneraciones; sin demandar recursos adicionales en el Presupuesto Análítico de Personal - PAP vigente; y, De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en la Ley N°32185, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

Que, la Autoridad Nacional del servicio Civil, según su Informe Técnico N° 001386-2025-SERVIR-GPGSC. De fecha textualmente señala:

SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE MANDATOS JUDICIALES

2.4 El artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad, penal o administrativa.

2.5 De dicha disposición se derivan al menos tres consecuencias:

- (1) La primera es que la entidad vinculada por una resolución judicial, una vez notificada la misma, debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.
- (2) La segunda, derivada de la anterior, es que SERVIR, aun siendo el órgano rector del sistema administrativo de gestión de recursos humanos del Estado, no puede emitir opinión sobre el contenido de una sentencia judicial.
- (3) La tercera, es que el incumplimiento de un mandato judicial acarrea responsabilidad civil, penal o administrativa de los funcionarios o servidores que incumplan o retarden su ejecución. Dicha responsabilidad se identificará en cada caso concreto.



2.6 Siendo así, la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Judicial, no pudiendo modificar ningún extremo de lo señalado en el mandato, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento a dicho mandato. Asimismo, cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de una resolución judicial debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que la haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.



2.7 En ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las entidades públicas tienen la obligación de cumplir las decisiones judiciales emanadas de la autoridad judicial competente en sus propios términos, no siendo posible que sus funcionarios o servidores públicos realicen calificaciones o interpretaciones sobre estos, acción que podría restringir sus efectos o retrasar su ejecución, lo cual los haría pasibles de responsabilidad civil, penal o administrativa.



Que, el D.S 005-90-PCM., Reglamento del Dec. Leg. 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público, establece en su Artículo 28, que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.

Que, la ley 27972 Orgánica de Municipalidades, establece en su Artículo 20 numeral 28 como una de las atribuciones del Alcalde, las de Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera

Estando a los informado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; con las visaciones del Gerente Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Gestión de los Recursos Humanos; y con las facultades conferidas por la ley 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO. - NOMBRAR a partir del 31 de diciembre del 2025, como servidor permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, al servidor **ORLANDO EDMUNDO MUÑOZ CABRERA**; y en el grupo ocupacional de **TECNICO**, nivel remunerativo **STF**.

ARTICULO SEGUNDO. - Encargar a la Oficina de Secretaria General, notificar la presente Resolución al servidor público **ORLANDO EDMUNDO MUÑOZ CABRERA**; a la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos y a las unidades organizacionales que corresponda, para que se le reconozca como tal y disponga su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ALCALDIA

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 496 -2025-AMPI.

Ica, 31 de Diciembre 2025

VISTO:

EL Exp. Reg. N° 0008237 de fecha 15 de octubre 2025 presentado por la servidora **contratada permanente, sujeto al régimen laboral del Dec. Leg. 276**; MYRNA XIOMARA ALARCON GUTIERREZ quien solicita ser considerada en el proceso de evaluación para acceder al nombramiento como servidor permanente, adjuntando los documentos sustentatorios para su nombramiento como trabajador permanente de la Municipalidad Provincial de Ica; y el informe final N° 715-2025-OGRRHH-MPI. de fecha 29 de diciembre 2025;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

Que, el literal q) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2025, autoriza el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la referida ley ocupe plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normativa pertinente para cada plaza,

Que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00048-2025-SERVIR-PE, resuelve formalizar el acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR adoptado en la sesión N° 02-2025-CD, mediante el cual se aprueban los "Lineamientos para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público", con el objetivo de establecer los requisitos, condiciones y procedimientos para que las entidades públicas realicen el nombramiento del personal administrativo mencionado en el marco de la Ley N° 32185, Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, según su Oficio Múltiple N° 000050-2025-SERVIR-GDSRH. De fecha 25 de Julio 2025 dirigido a los jefes o responsables de Recursos Humanos de las entidades públicas, señala que las ORH. Evalúa el cumplimiento de los requisitos y las condiciones exigidas por la LPSP 2025 y los lineamientos; y para ello deben tener en cuenta los siguientes casos:

- Contratados permanentes al 1 de enero de 2025 con 03 años de contratación consecutivos en la misma plaza, o 04 años de contratación alternados indistintamente del grupo ocupacional, nivel de gobierno o entidad pública, siempre que sea bajo el D. Leg. 276. Debe encontrarse prestando servicios al 1 de enero de 2025 o en suspensión imperfecta de labores.

- b) Reincorporados por mandato judicial, que al 1 de enero de 2025 se encuentran prestando servicios bajo el régimen del D. Leg. 276, por 03 años de contratación consecutivos en la misma plaza, o 04 años de contratación alternados indistintamente del grupo ocupacional, nivel de gobierno o entidad pública, siempre que sea bajo el D. Leg. 276. El personal por mandato judicial de reincorporación/reposición o mandato judicial provisional (resolución o medida cautelar) debe encontrarse prestando servicios al 1 de enero de 2025 o en suspensión imperfecta de labores.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°307-2025-GM. De fecha 09 de octubre 2025, se aprobaron las bases y el cronograma para el nombramiento de personal contratado bajo el régimen laboral del Dec. Leg. 276 de la Municipalidad Provincial de Ica, y que está enmarcado en la ley 32185 Ley de Presupuesto para el sector público para el año fiscal 2025;



Que, conforme a la convocatoria y al cronograma aprobado, con fecha 15 de octubre 2025 y con Exp. Reg. N° 0008237 la servidora MYRNA XIOMARA ALARCON GUTIERREZ presento por mesa de partes de la municipalidad solicitud para acceder al nombramiento, adjuntando los documentos sustentatorios para el nombramiento como trabajador permanente de la Municipalidad Provincial de Ica.



Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, revisado el expediente administrativo que contiene los actuados en el presente proceso, y el mérito de la Resolución N°12 de fecha 26 de octubre del 2023 expedida por la sala laboral permanente en la acción contenciosa administrativa recaída en el expediente 00560-2023-0-1401-JR-LA-03, mediante la cual, se ORDENO que el ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA dentro del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍAS, CUMPLA con expedir RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA que reconozca el vínculo laboral existente entre las partes; debiendo incorporarse a la actora en el régimen laboral de la administración pública Decreto Legislativo N° 276, como SERVIDORA CONTRATADA QUE NO FORMA PARTE DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA. EN EL CARGO **INSPECTOR SANITARIO DE LA SUB GERENCIA DE CONTROL AMBIENTAL Y SALUBRIDAD DE LA GERENCIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y SALUBRIDAD DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA;** disposición que fue ejecutada según resolución de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos N°463-2025-OGRRHH-MPI. De fecha 02 de octubre del 2025; evaluando los medios probatorios, y teniendo en consideración el mandato de la primera sala civil en la acción contenciosa administrativa recaída en el expediente 00560-2023-0-1401-JR-LA-03 que reconoce a la servidora MYRNA XIOMARA ALARCON GUTIERREZ, como trabajadora contratado permanente de la Municipalidad Provincial de Ica; sujeto al régimen laboral del Dec. Leg. 276 **a partir del 01 de febrero del 2021**, ha llegado a la conclusión de que dicho servidor, cumple con el requisito de contar con más de tres años consecutivos como trabajador de la municipalidad Provincial de Ica, y con contrato vigente al mes de enero del 2025; por lo tanto, cumple con los requisitos para su nombramiento bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, el cual no genera incremento de remuneraciones; sin demandar recursos adicionales en el Presupuesto Analítico de Personal - PAP vigente; y, De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en la Ley N°32185, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2025;



Que, la Autoridad Nacional del servicio Civil, según su Informe Técnico N° 001386-2025-SERVIR-GPGSC. De fecha textualmente señala:

SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE MANDATOS JUDICIALES

2.4 El artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que **toda persona y autoridad**

está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad, penal o administrativa.

2.5 De dicha disposición se derivan al menos tres consecuencias:

(1) La primera es que la entidad vinculada por una resolución judicial, una vez notificada la misma, debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.

(2) La segunda, derivada de la anterior, es que SERVIR, aun siendo el órgano rector del sistema administrativo de gestión de recursos humanos del Estado, no puede emitir opinión sobre el contenido de una sentencia judicial.

(3) La tercera, es que el incumplimiento de un mandato judicial acarrea responsabilidad civil, penal o administrativa de los funcionarios o servidores que incumplan o retarden su ejecución. Dicha responsabilidad se identificará en cada caso concreto.

2.6 Siendo así, **la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Judicial, no pudiendo modificar ningún extremo de lo señalado en el mandato**, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento a dicho mandato. Asimismo, **cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de una resolución judicial debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que la haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.**

2.7 En ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las entidades públicas tienen la obligación de cumplir las decisiones judiciales emanadas de la autoridad judicial competente en sus propios términos, no siendo posible que sus funcionarios o servidores públicos realicen calificaciones o interpretaciones sobre estos, acción que podría restringir sus efectos o retrasar su ejecución, lo cual los haría pasibles de responsabilidad civil, penal o administrativa.

Que, el D.S 005-90-PCM., Reglamento del D.L. 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público, establece en su Artículo 28, que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.

Que, la ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, establece en su Artículo 20 numeral 28 como una de las atribuciones del Alcalde, las de Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera

Estando a los informado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; con las visaciones del Gerente Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Gestión de los Recursos Humanos; y con las facultades conferidas por la ley 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - NOMBRAR a partir del 31 de diciembre del 2025, como servidor permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, a la servidora **MYRNA XIOMARA ALARCON GUTIERREZ**; y en el grupo ocupacional de **TECNICO**, nivel remunerativo **STF**.

ARTICULO SEGUNDO. - Encargar a la Oficina de Secretaria General, notificar la presente Resolución a la servidora pública **MYRNA XIOMARA ALARCON GUTIERREZ**; a la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos y a las unidades organizacionales que corresponda, para que se le reconozca como tal y disponga su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ALCALDIA

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 497 -2025-AMPI.

Ica, 31 de Diciembre 2025

VISTO:

EL Exp. Reg. N° 0008324 de fecha 17 de octubre 2025 presentado el servidor **contratado permanente, sujeto al régimen laboral del Dec. Leg. 276**; MARTIN RODOLFO HUAYANCA PEREZ quien solicita ser considerado en el proceso de evaluación para acceder al nombramiento como servidor permanente, adjuntando los documentos sustentatorios para su nombramiento como trabajador permanente de la Municipalidad Provincial de Ica; y el informe final N° 715-2025-OGRRHH-MPI. de fecha 29 de diciembre 2025;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

Que, el literal q) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N°32185, Ley de Presupuesto del Sector Publico para Año Fiscal 2025, autoriza el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la referida ley ocupe plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normativa pertinente para cada plaza,

Que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°00048-2025-SERVIR-PE, resuelve formalizar el acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR adoptado en la sesión N°02-2025-CD, mediante el cual se aprueban los "Lineamientos para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público", con el objetivo de establecer los requisitos, condiciones y procedimientos para que las entidades públicas realicen el nombramiento del personal administrativo mencionado en el marco de la Ley N°32185, Ley de presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2025;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, según su Oficio Múltiple N° 000050-2025-SERVIR-GDSRH. De fecha 25 de Julio 2025 dirigido a los jefes o responsables de Recursos Humanos de las entidades públicas, señala que las ORH. Evalúa el cumplimiento de los requisitos y las condiciones exigidas por la LPSP 2025 y los lineamientos; y para ello deben tener en cuenta los siguientes casos:

- Contratados permanentes al 1 de enero de 2025 con 03 años de contratación consecutivos en la misma plaza, o 04 años de contratación alternados indistintamente del grupo ocupacional, nivel de gobierno o entidad pública, siempre que sea bajo el D. Leg. 276. Debe encontrarse prestando servicios al 1 de enero de 2025 o en suspensión imperfecta de labores.

- b) Reincorporados por mandato judicial, que al 1 de enero de 2025 se encuentran prestando servicios bajo el régimen del D. Leg. 276, por 03 años de contratación consecutivos en la misma plaza, o 04 años de contratación alternados indistintamente del grupo ocupacional, nivel de gobierno o entidad pública, siempre que sea bajo el D. Leg. 276. El personal por mandato judicial de reincorporación/reposición o mandato judicial provisional (resolución o medida cautelar) debe encontrarse prestando servicios al 1 de enero de 2025 o en suspensión imperfecta de labores.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°307-2025-GM. De fecha 09 de octubre 2025, se aprobaron las bases y el cronograma para el nombramiento de personal contratado bajo el régimen laboral del Dec. Leg. 276 de la Municipalidad Provincial de Ica, y que está enmarcado en la ley 32185 Ley de Presupuesto para el sector público para el año fiscal 2025;

Que, conforme a la convocatoria y al cronograma aprobado, con fecha 17 de octubre 2025 y con Exp. Reg. N° 0008324 el servidor MARTIN RODOLFO HUAYANCA PEREZ presento por mesa de partes de la municipalidad solicitud para acceder al nombramiento, adjuntando los documentos sustentatorios para el nombramiento como trabajador permanente de la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, revisado el expediente administrativo que contiene los actuados en el presente proceso, y el mérito de la Resolución N°10 de fecha 09 de junio del 2021 expedida por la sala laboral permanente en la acción contenciosa administrativa recaída en el expediente 01549-2019-0-1401-JR-LA-03, mediante la cual, se ordenó que la demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA cumpla con REPONER al trabajador MARTIN RODOLFO HUAYANCA PEREZ en el cargo que venía desempeñando como "Empleado" – **APOYO - Elaboración de Planos y Planes en áreas del Centro de Operaciones de Emergencia Provincial de la Municipalidad Provincial de Ica**, lo que deberá cumplirse bajo responsabilidad funcional; disposición que fue ejecutada según resolución de Gerencia de Administración N°885-2022-GA-MPI. De fecha 21 de diciembre del 2022; evaluando los medios probatorios, y teniendo en consideración el mandato de la Sala en la acción contenciosa administrativa recaída en el expediente 01549-2019-0-1401-JR-LA-03 que reconoce al servidor 01549-2019-0-1401-JR-LA-03 como trabajador contratado permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, sujeto al régimen laboral del Dec. Leg. 276 **a partir del 02 de mayo del 2017**, ha llegado a la conclusión de que dicho servidor, cumple con el requisito de contar con más de tres años consecutivos como trabajador de la municipalidad Provincial de Ica, y con contrato vigente al mes de enero del 2025; por lo tanto, cumple con los requisitos para su nombramiento bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, el cual no genera incremento de remuneraciones; sin demandar recursos adicionales en el Presupuesto Analítico de Personal - PAP vigente; y, De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en la Ley N°32185, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

Que, la Autoridad Nacional del servicio Civil, según su Informe Técnico N° 001386-2025-SERVIR-GPGSC. De fecha textualmente señala:

SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE MANDATOS JUDICIALES

2.4 El artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad, penal o administrativa.

2.5 De dicha disposición se derivan al menos tres consecuencias:

- (1) La primera es que la entidad vinculada por una resolución judicial, una vez notificada la misma, debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.
- (2) La segunda, derivada de la anterior, es que SERVIR, aun siendo el órgano rector del sistema administrativo de gestión de recursos humanos del Estado, no puede emitir opinión sobre el contenido de una sentencia judicial.
- (3) La tercera, es que el incumplimiento de un mandato judicial acarrea responsabilidad civil, penal o administrativa de los funcionarios o servidores que incumplan o retarden su ejecución. Dicha responsabilidad se identificará en cada caso concreto.

2.6 Siendo así, la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Judicial, no pudiendo modificar ningún extremo de lo señalado en el mandato, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento a dicho mandato. Asimismo, cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de una resolución judicial debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que la haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.

2.7 En ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las entidades públicas tienen la obligación de cumplir las decisiones judiciales emanadas de la autoridad judicial competente en sus propios términos, no siendo posible que sus funcionarios o servidores públicos realicen calificaciones o interpretaciones sobre estos, acción que podría restringir sus efectos o retrasar su ejecución, lo cual los haría pasibles de responsabilidad civil, penal o administrativa.

Que, el D.S 005-90-PCM., Reglamento del Dec. Leg. 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público, establece en su Artículo 28, que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.

Que, la ley 27972 Orgánica de Municipalidades, establece en su Artículo 20 numeral 28 como una de las atribuciones del Alcalde, las de Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera

Estando a los informado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; con las visaciones del Gerente Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Gestión de los Recursos Humanos; y con las facultades conferidas por la ley 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO. - NOMBRAR a partir del 31 de diciembre del 2025, como servidor permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, al servidor **MARTIN RODOLFO HUAYANCA PEREZ**; y en el grupo ocupacional de **TECNICO**, nivel remunerativo **STF**.

ARTICULO SEGUNDO. - Encargar a la Oficina de Secretaria General, notificar la presente Resolución al servidor público **MARTIN RODOLFO HUAYANCA PEREZ**; a la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos y a las unidades organizacionales que corresponda, para que se le reconozca como tal y disponga su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ALCALDIA

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 498 -2025-AMPI.

Ica, 31 de Diciembre 2025

VISTO:

EL Exp. Reg. N° 0008275 de fecha 16 de octubre 2025 presentado por la servidora **contratada permanente, sujeto al régimen laboral del Dec. Leg. 276**; MARIA JANET CAHUANA ANANCULI quien solicita ser considerada en el proceso de evaluación para acceder al nombramiento como servidor permanente, adjuntando los documentos sustentatorios para su nombramiento como trabajador permanente de la Municipalidad Provincial de Ica; y el informe final N° 715-2025-OGRRHH-MPI. de fecha 29 de diciembre 2025;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

Que, el literal q) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2025, autoriza el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la referida ley ocupe plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normativa pertinente para cada plaza,

Que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00048-2025-SERVIR-PE, resuelve formalizar el acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR adoptado en la sesión N° 02-2025-CD, mediante el cual se aprueban los "Lineamientos para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público", con el objetivo de establecer los requisitos, condiciones y procedimientos para que las entidades públicas realicen el nombramiento del personal administrativo mencionado en el marco de la Ley N° 32185, Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, según su Oficio Múltiple N° 000050-2025-SERVIR-GDSRH. De fecha 25 de Julio 2025 dirigido a los jefes o responsables de Recursos Humanos de las entidades públicas, señala que las ORH. Evalúa el cumplimiento de los requisitos y las condiciones exigidas por la LPSP 2025 y los lineamientos; y para ello deben tener en cuenta los siguientes casos:

- Contratados permanentes al 1 de enero de 2025 con 03 años de contratación consecutivos en la misma plaza, o 04 años de contratación alternados indistintamente del grupo ocupacional, nivel de gobierno o entidad pública, siempre que sea bajo el D. Leg. 276. Debe encontrarse prestando servicios al 1 de enero de 2025 o en suspensión imperfecta de labores.

- b) Reincorporados por mandato judicial, que al 1 de enero de 2025 se encuentran prestando servicios bajo el régimen del D. Leg. 276, por 03 años de contratación consecutivos en la misma plaza, o 04 años de contratación alternados indistintamente del grupo ocupacional, nivel de gobierno o entidad pública, siempre que sea bajo el D. Leg. 276. El personal por mandato judicial de reincorporación/reposición o mandato judicial provisional (resolución o medida cautelar) debe encontrarse prestando servicios al 1 de enero de 2025 o en suspensión imperfecta de labores.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°307-2025-GM. De fecha 09 de octubre 2025, se aprobaron las bases y el cronograma para el nombramiento de personal contratado bajo el régimen laboral del Dec. Leg. 276 de la Municipalidad Provincial de Ica, y que está enmarcado en la ley 32185 Ley de Presupuesto para el sector público para el año fiscal 2025;

Que, conforme a la convocatoria y al cronograma aprobado, con fecha 16 de octubre 2025 y con Exp. Reg. N° 0008275 la servidora MARIA JANET CAHUANA ANANCULI presento por mesa de partes de la municipalidad solicitud para acceder al nombramiento, adjuntando los documentos sustentatorios para el nombramiento como trabajador permanente de la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, revisado el expediente administrativo que contiene los actuados en el presente proceso, y el mérito de la Resolución N°21 de fecha 28 de setiembre del 2017 expedida por la primera sala civil en la acción contenciosa administrativa recaída en el expediente 00829-2015-0-1401-JR-LA-02, mediante la cual, se ordenó que el ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, proceda a reponer a la accionante en el puesto que venía desempeñando antes de su despido o en otro de igual nivel; disposición que fue ejecutada según resolución de Gerencia de Administración N°625-2021-GA-MPI. De fecha 15 de diciembre del 2021; evaluando los medios probatorios, y teniendo en consideración el mandato de la primera sala civil en la acción contenciosa administrativa recaída en el expediente 00829-2015-0-1401-JR-LA-02 que reconoce a la servidora MARIA JANET CAHUANA ANANCULI, como trabajadora contratado permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, como **servidora en la sub gerencia de promoción económica y seguridad**; sujeto al régimen laboral del Dec. Leg. 276 **a partir del 06 de mayo del 2013**, ha llegado a la conclusión de que dicho servidor, cumple con el requisito de contar con más de tres años consecutivos como trabajador de la municipalidad Provincial de Ica, y con contrato vigente al mes de enero del 2025; por lo tanto, cumple con los requisitos para su nombramiento bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, el cual no genera incremento de remuneraciones; sin demandar recursos adicionales en el Presupuesto Analítico de Personal - PAP vigente; y, De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en la Ley N°32185, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2025;

Que, la Autoridad Nacional del servicio Civil, según su Informe Técnico N° 001386-2025-SERVIR-GPGSC. De fecha textualmente señala:

SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE MANDATOS JUDICIALES

2.4 El artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que **toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad, penal o administrativa.**

2.5 De dicha disposición se derivan al menos tres consecuencias:

(1) La primera es que la entidad vinculada por una resolución judicial, una vez notificada la misma, debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.

(2) La segunda, derivada de la anterior, es que SERVIR, aun siendo el órgano rector del sistema administrativo de gestión de recursos humanos del Estado, no puede emitir opinión sobre el contenido de una sentencia judicial.

(3) La tercera, es que el incumplimiento de un mandato judicial acarrea responsabilidad civil, penal o administrativa de los funcionarios o servidores que incumplan o retarden su ejecución. Dicha responsabilidad se identificará en cada caso concreto.

2.6 Siendo así, **la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Judicial, no pudiendo modificar ningún extremo de lo señalado en el mandato**, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento a dicho mandato. Asimismo, **cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de una resolución judicial debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que la haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.**

2.7 En ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las entidades públicas tienen la obligación de cumplir las decisiones judiciales emanadas de la autoridad judicial competente en sus propios términos, no siendo posible que sus funcionarios o servidores públicos realicen calificaciones o interpretaciones sobre estos, acción que podría restringir sus efectos o retrasar su ejecución, lo cual los haría pasibles de responsabilidad civil, penal o administrativa.

Que, el D.S 005-90-PCM., Reglamento del D.L. 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público, establece en su Artículo 28, que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.

Que, la ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, establece en su Artículo 20 numeral 28 como una de las atribuciones del Alcalde, las de Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera

Estando a los informado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; con las visaciones del Gerente Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Gestión de los Recursos Humanos; y con las facultades conferidas por la ley 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - NOMBRAR a partir del 31 de diciembre del 2025, como servidor permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, a la servidora **MARIA JANET CAHUANA ANANCULI**; y en el grupo ocupacional de **TECNICO**, nivel remunerativo **STF**.

ARTICULO SEGUNDO. - Encargar a la Oficina de Secretaria General, notificar la presente Resolución a la servidora pública **MARIA JANET CAHUANA ANANCULI**; a la

Oficina de Gestión de los Recursos Humanos y a las unidades organizacionales que corresponda, para que se le reconozca como tal y disponga su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ALCALDIA

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 499 -2025-AMPI.

Ica, 31 de Diciembre 2025

VISTO:

EL Exp. Reg. N° 0008334 de fecha 17 de octubre 2025 presentado el servidor **contratado permanente, sujeto al régimen laboral del Dec. Leg. 276**; MARCO ANTONIO HERNANDEZ GUTIERREZ quien solicita ser considerado en el proceso de evaluación para acceder al nombramiento como servidor permanente, adjuntando los documentos sustentatorios para su nombramiento como trabajador permanente de la Municipalidad Provincial de Ica; y el informe final N° 715-2025-OGRRHH-MPI. de fecha 29 de diciembre 2025;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

Que, el literal q) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2025, autoriza el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la referida ley ocupe plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normativa pertinente para cada plaza,

Que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00048-2025-SERVIR-PE, resuelve formalizar el acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR adoptado en la sesión N° 02-2025-CD, mediante el cual se aprueban los "Lineamientos para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público", con el objetivo de establecer los requisitos, condiciones y procedimientos para que las entidades públicas realicen el nombramiento del personal administrativo mencionado en el marco de la Ley N° 32185, Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, según su Oficio Múltiple N° 000050-2025-SERVIR-GDSRH. De fecha 25 de Julio 2025 dirigido a los jefes o responsables de Recursos Humanos de las entidades públicas, señala que las ORH. Evalúa el cumplimiento de los requisitos y las condiciones exigidas por la LPSP 2025 y los lineamientos; y para ello deben tener en cuenta los siguientes casos:

- Contratados permanentes al 1 de enero de 2025 con 03 años de contratación consecutivos en la misma plaza, o 04 años de contratación alternados indistintamente del grupo ocupacional, nivel de gobierno o entidad pública, siempre que sea bajo el D. Leg. 276. Debe encontrarse prestando servicios al 1 de enero de 2025 o en suspensión imperfecta de labores.

b) Reincorporados por mandato judicial, que al 1 de enero de 2025 se encuentran prestando servicios bajo el régimen del D. Leg. 276, por 03 años de contratación consecutivos en la misma plaza, o 04 años de contratación alternados indistintamente del grupo ocupacional, nivel de gobierno o entidad pública, siempre que sea bajo el D. Leg. 276. El personal por mandato judicial de reincorporación/reposición o mandato judicial provisional (resolución o medida cautelar) debe encontrarse prestando servicios al 1 de enero de 2025 o en suspensión imperfecta de labores.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°307-2025-GM. De fecha 09 de octubre 2025, se aprobaron las bases y el cronograma para el nombramiento de personal contratado bajo el régimen laboral del Dec. Leg. 276 de la Municipalidad Provincial de Ica, y que está enmarcado en la ley 32185 Ley de Presupuesto para el sector público para el año fiscal 2025;

Que, conforme a la convocatoria y al cronograma aprobado, con fecha 17 de octubre 2025 y con Exp. Reg. N° 0008334 el servidor MARCO ANTONIO HERNANDEZ GUTIERREZ presento por mesa de partes de la municipalidad solicitud para acceder al nombramiento, adjuntando los documentos sustentatorios para el nombramiento como trabajador permanente de la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, revisado el expediente administrativo que contiene los actuados en el presente proceso, y el mérito de la Resolución N°09 de fecha 25 de marzo del 2024 expedida por la sala laboral permanente en la acción contenciosa administrativa recaída en el expediente 01098-2023-O-1401-JR-LA-03, mediante la cual, se ORDENO que el ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA dentro del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, CUMPLA con expedir RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA que reconozca el vínculo laboral existente entre las partes; debiendo reconocerse al accionante en el régimen laboral de la administración pública Decreto Legislativo N° 276, como SERVIDOR CONTRATADO EN EL PUESTO DE INGENIERO AMBIENTAL PARA EL AREA DE CONTROL Y PROTECCION AMBIENTAL Y SALUBRIDAD ADSCRITA A LA GERENCIA DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y SALUBRIDAD DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, por el periodo del 01 de junio de 2021 hasta la actualidad.; disposición que fue ejecutada según resolución de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos N°005-2025-OGRRHH-MPI. De fecha 07 de enero del 2025; evaluando los medios probatorios, y teniendo en consideración el mandato de la Sala en la acción contenciosa administrativa recaída en el expediente 01098-2023-O-1401-JR-LA-03 que reconoce al servidor MARCO ANTONIO HERNANDEZ GUTIERREZ como su fecha de ingreso como trabajador contratado permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, sujeto al régimen laboral del Dec. Leg. 276 a partir del 01 de junio del 2021, se ha llegado a la conclusión de que dicho servidor, cumple con el requisito de contar con más de tres años consecutivos como trabajador de la municipalidad Provincial de Ica, y con contrato vigente al mes de enero del 2025; por lo tanto, cumple con los requisitos para su nombramiento bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, el cual no genera incremento de remuneraciones; sin demandar recursos adicionales en el Presupuesto Análítico de Personal - PAP vigente; y, De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en la Ley N°32185, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2025;

Que, la Autoridad Nacional del servicio Civil, según su Informe Técnico N° 001386-2025-SERVIR-GPGSC. De fecha textualmente señala:

SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE MANDATOS JUDICIALES

2.4 El artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y

autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad, penal o administrativa.

2.5 De dicha disposición se derivan al menos tres consecuencias:

- (1) La primera es que la entidad vinculada por una resolución judicial, una vez notificada la misma, debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.
- (2) La segunda, derivada de la anterior, es que SERVIR, aun siendo el órgano rector del sistema administrativo de gestión de recursos humanos del Estado, no puede emitir opinión sobre el contenido de una sentencia judicial.
- (3) La tercera, es que el incumplimiento de un mandato judicial acarrea responsabilidad civil, penal o administrativa de los funcionarios o servidores que incumplan o retarden su ejecución. Dicha responsabilidad se identificará en cada caso concreto.

2.6 Siendo así, la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Judicial, no pudiendo modificar ningún extremo de lo señalado en el mandato, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento a dicho mandato. Asimismo, cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de una resolución judicial debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que la haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.

2.7 En ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las entidades públicas tienen la obligación de cumplir las decisiones judiciales emanadas de la autoridad judicial competente en sus propios términos, no siendo posible que sus funcionarios o servidores públicos realicen calificaciones o interpretaciones sobre estos, acción que podría restringir sus efectos o retrasar su ejecución, lo cual los haría pasibles de responsabilidad civil, penal o administrativa.

Que, el D.S 005-90-PCM., Reglamento del Dec. Leg. 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público, establece en su Artículo 28, que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.

Que, la ley 27972 Orgánica de Municipalidades, establece en su Artículo 20 numeral 28 como una de las atribuciones del Alcalde, las de Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera

Estando a los informado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; con las visaciones del Gerente Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Gestión de los



Recursos Humanos; y con las facultades conferidas por la ley 27972 Orgánica de Municipalidades;

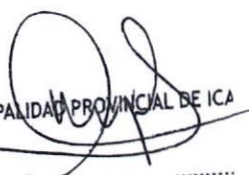
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - NOMBRAR a partir del 31 de diciembre del 2025, como servidor permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, al servidor **MARCO ANTONIO HERNANDEZ GUTIERREZ**; y en el grupo ocupacional de **PROFESIONAL**, nivel remunerativo **SPF**.

ARTICULO SEGUNDO. - Encargar a la Oficina de Secretaria General, notificar la presente Resolución al servidor público **MARCO ANTONIO HERNANDEZ GUTIERREZ**; a la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos y a las unidades organizacionales que corresponda, para que se le reconozca como tal y disponga su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

ALCALDIA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 500 -2025-AMPI.

Ica, 31 de Diciembre 2025

VISTO:

EL Exp. Reg. N° 0008328 de fecha 17 de octubre 2025 presentado por la servidora **contratada permanente, sujeto al régimen laboral del Dec. Leg. 276**; LORENA MELCHORITA REYES PEREZ; quien solicita ser considerada en el proceso de evaluación para acceder al nombramiento como servidor permanente, adjuntando los documentos sustentatorios para su nombramiento como trabajador permanente de la **Municipalidad Provincial de Ica**; y el informe final N° 715-2025-OGRRHH-MPI. de fecha 29 de diciembre 2025;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

Que, el literal q) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2025, autoriza el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la referida ley ocupe plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normativa pertinente para cada plaza,

Que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00048-2025-SERVIR-PE, resuelve formalizar el acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR adoptado en la sesión N° 02-2025-CD, mediante el cual se aprueban los "Lineamientos para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público", con el objetivo de establecer los requisitos, condiciones y procedimientos para que las entidades públicas realicen el nombramiento del personal administrativo mencionado en el marco de la Ley N° 32185, Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, según su Oficio Múltiple N° 000050-2025-SERVIR-GDSRH. De fecha 25 de Julio 2025 dirigido a los jefes o responsables de Recursos Humanos de las entidades públicas, señala que las ORH. Evalúa el cumplimiento de los requisitos y las condiciones exigidas por la LPSP 2025 y los lineamientos; y para ello deben tener en cuenta los siguientes casos:

- Contratados permanentes al 1 de enero de 2025 con 03 años de contratación consecutivos en la misma plaza, o 04 años de contratación alternados indistintamente del grupo ocupacional, nivel de gobierno o entidad pública, siempre que sea bajo el D. Leg. 276. Debe encontrarse prestando servicios al 1 de enero de 2025 o en suspensión imperfecta de labores.

- b) Reincorporados por mandato judicial, que al 1 de enero de 2025 se encuentran prestando servicios bajo el régimen del D. Leg. 276, por 03 años de contratación consecutivos en la misma plaza, o 04 años de contratación alternados indistintamente del grupo ocupacional, nivel de gobierno o entidad pública, siempre que sea bajo el D. Leg. 276. El personal por mandato judicial de reincorporación/reposición o mandato judicial provisional (resolución o medida cautelar) debe encontrarse prestando servicios al 1 de enero de 2025 o en suspensión imperfecta de labores.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°307-2025-GM. De fecha 09 de octubre 2025, se aprobaron las bases y el cronograma para el nombramiento de personal contratado bajo el régimen laboral del Dec. Leg. 276 de la Municipalidad Provincial de Ica, y que está enmarcado en la ley 32185 Ley de Presupuesto para el sector público para el año fiscal 2025;

Que, conforme a la convocatoria y al cronograma aprobado, con fecha 17 de octubre 2025 y con Exp. Reg. N° 0008328 la servidora LORENA MELCHORITA REYES PEREZ presento por mesa de partes de la municipalidad solicitud para acceder al nombramiento, adjuntando los documentos sustentatorios para el nombramiento como trabajador permanente de la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, revisado el expediente administrativo que contiene los actuados en el presente proceso, y el mérito de la Resolución N°12 de fecha 23 de octubre del 2023 expedida por la sala laboral permanente en la acción contenciosa administrativa recaída en el expediente 00283-2023-O-1401-JR-LA-03, mediante la cual, se ORDENO que el ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA dentro del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍAS, CUMPLA con expedir RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA que reconozca el vínculo laboral existente entre las partes; debiendo incorporarse a la actora en el régimen laboral de la administración pública Decreto Legislativo N° 276, como SERVIDORA CONTRATADA EN EL CARGO DE **ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN LA GERENCIA DE SEGURIDAD CUDADANA Y POLICIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA**, en el periodo comprendido del 01 DE MARZO DEL 2020; disposición que fue ejecutada según resolución de Gerencia de Administracion N°516-2024-GA-MPI. De fecha 31 de mayo del 2024; evaluando los medios probatorios, y teniendo en consideración el mandato de la sala laboral permanente en la acción contenciosa administrativa recaída en el expediente 00283-2023-0-1401-JR-LA-03 que reconoce a la servidora LORENA MELCHORITA REYES PEREZ, como trabajadora contratado permanente de la Municipalidad Provincial de Ica; sujeto al régimen laboral del Dec. Leg. 276 **a partir del 01 de marzo del 2020**, ha llegado a la conclusión de que dicho servidor, cumple con el requisito de contar con más de tres años consecutivos como trabajador de la municipalidad Provincial de Ica, y con contrato vigente al mes de enero del 2025; por lo tanto, cumple con los requisitos para su nombramiento bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, el cual no genera incremento de remuneraciones; sin demandar recursos adicionales en el Presupuesto Analítico de Personal - PAP vigente; y, De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en la Ley N°32185, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2025;

Que, la Autoridad Nacional del servicio Civil, según su Informe Técnico N° 001386-2025-SERVIR-GPGSC. De fecha textualmente señala:

SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE MANDATOS JUDICIALES

2.4 El artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que **toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de**

autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad, penal o administrativa.

2.5 De dicha disposición se derivan al menos tres consecuencias:

(1) La primera es que la entidad vinculada por una resolución judicial, una vez notificada la misma, debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.

(2) La segunda, derivada de la anterior, es que SERVIR, aun siendo el órgano rector del sistema administrativo de gestión de recursos humanos del Estado, no puede emitir opinión sobre el contenido de una sentencia judicial.

(3) La tercera, es que el incumplimiento de un mandato judicial acarrea responsabilidad civil, penal o administrativa de los funcionarios o servidores que incumplan o retarden su ejecución. Dicha responsabilidad se identificará en cada caso concreto.

2.6 Siendo así, **la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Judicial, no pudiendo modificar ningún extremo de lo señalado en el mandato**, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento a dicho mandato. Asimismo, **cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de una resolución judicial debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que la haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.**

2.7 En ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las entidades públicas tienen la obligación de cumplir las decisiones judiciales emanadas de la autoridad judicial competente en sus propios términos, no siendo posible que sus funcionarios o servidores públicos realicen calificaciones o interpretaciones sobre estos, acción que podría restringir sus efectos o retrasar su ejecución, lo cual los haría pasibles de responsabilidad civil, penal o administrativa.

Que, el D.S 005-90-PCM., Reglamento del D.L. 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público, establece en su Artículo 28, que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.

Que, la ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, establece en su Artículo 20 numeral 28 como una de las atribuciones del Alcalde, las de Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera

Estando a los informado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; con las visaciones del Gerente Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Gestión de los Recursos Humanos; y con las facultades conferidas por la ley 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - NOMBRAR a partir del 31 de diciembre del 2025, como servidor permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, sujeto al régimen laboral del



Decreto Legislativo 276, a la servidora **LORENA MELCHORITA REYES PEREZ**; y en el grupo ocupacional de **AUXILIAR**, nivel remunerativo **SAF**.

ARTICULO SEGUNDO. - Encargar a la Oficina de Secretaria General, notificar la presente Resolución a la servidora pública **LORENA MELCHORITA REYES PEREZ**; a la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos y a las unidades organizacionales que corresponda, para que se le reconozca como tal y disponga su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ALCALDIA

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 501 -2025-AMPI.

Ica, 31 de Diciembre 2025

VISTO:

EL Exp. Reg. N° 0008262 de fecha 16 de octubre 2025 presentado por la servidora **contratada permanente, sujeto al régimen laboral del Dec. Leg. 276**; LIZBETH ROSARIO FLORES DONAYRE quien solicita ser considerada en el proceso de evaluación para acceder al nombramiento como servidor permanente, adjuntando los documentos sustentatorios para su nombramiento como trabajador permanente de la Municipalidad Provincial de Ica; y el informe final N° 715-2025-OGRRHH-MPI. de fecha 29 de diciembre 2025;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

Que, el literal q) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2025, autoriza el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la referida ley ocupe plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normativa pertinente para cada plaza,

Que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00048-2025-SERVIR-PE, resuelve formalizar el acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR adoptado en la sesión N° 02-2025-CD, mediante el cual se aprueban los "Lineamientos para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público", con el objetivo de establecer los requisitos, condiciones y procedimientos para que las entidades públicas realicen el nombramiento del personal administrativo mencionado en el marco de la Ley N° 32185, Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, según su Oficio Múltiple N° 000050-2025-SERVIR-GDSRH. De fecha 25 de Julio 2025 dirigido a los jefes o responsables de Recursos Humanos de las entidades públicas, señala que las ORH. Evalúa el cumplimiento de los requisitos y las condiciones exigidas por la LPSP 2025 y los lineamientos; y para ello deben tener en cuenta los siguientes casos:

- Contratados permanentes al 1 de enero de 2025 con 03 años de contratación consecutivos en la misma plaza, o 04 años de contratación alternados indistintamente del grupo ocupacional, nivel de gobierno o entidad pública, siempre que sea bajo el D. Leg. 276. Debe encontrarse prestando servicios al 1 de enero de 2025 o en suspensión imperfecta de labores.

- b) Reincorporados por mandato judicial, que al 1 de enero de 2025 se encuentran prestando servicios bajo el régimen del D. Leg. 276, por 03 años de contratación consecutivos en la misma plaza, o 04 años de contratación alternados indistintamente del grupo ocupacional, nivel de gobierno o entidad pública, siempre que sea bajo el D. Leg. 276. El personal por mandato judicial de reincorporación/reposición o mandato judicial provisional (resolución o medida cautelar) debe encontrarse prestando servicios al 1 de enero de 2025 o en suspensión imperfecta de labores.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°307-2025-GM. De fecha 09 de octubre 2025, se aprobaron las bases y el cronograma para el nombramiento de personal contratado bajo el régimen laboral del Dec. Leg. 276 de la Municipalidad Provincial de Ica, y que está enmarcado en la ley 32185 Ley de Presupuesto para el sector público para el año fiscal 2025;

Que, conforme a la convocatoria y al cronograma aprobado, con fecha 16 de octubre 2025 y con Exp. Reg. N° 0008262 la servidora LIZBETH ROSARIO FLORES DONAYRE presento por mesa de partes de la municipalidad solicitud para acceder al nombramiento, adjuntando los documentos sustentatorios para el nombramiento como trabajador permanente de la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, revisado el expediente administrativo que contiene los actuados en el presente proceso, y el mérito de la Resolución N°44 de fecha 11 de junio del 2021 expedida por la sala laboral permanente en la acción contenciosa administrativa recaída en el expediente 00136-2015-0-1401-JR-CI-02, mediante la cual, ORDENARON que la demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA cumpla con REPONER a la trabajadora LIZBETH ROSARIO FLORES DONAYRE en el cargo que venía desempeñando como "Apoyo Administrativo" -Área de la Gerencia de Participación Ciudadana - Sub Gerencia de Desarrollo Social- que venía desempeñando hasta el 31.12.2014, lo que deberá cumplirse bajo responsabilidad funcional; disposición que fue ejecutada según resolución de Gerencia de Administración N°115-2022-GA-MPI. De fecha 24 de febrero del 2022; evaluando los medios probatorios, y teniendo en consideración el mandato de la sala laboral permanente en la acción contenciosa administrativa recaída en el expediente 00136-2015-0-1401-JR-CI-02 que reconoce a la servidora LIZBETH ROSARIO FLORES DONAYRE, como trabajadora contratado permanente de la Municipalidad Provincial de Ica; sujeto al régimen laboral del Dec. Leg. 276 a partir del 01 de mayo del 2012, ha llegado a la conclusión de que dicho servidor, cumple con el requisito de contar con más de tres años consecutivos como trabajador de la municipalidad Provincial de Ica, y con contrato vigente al mes de enero del 2025; por lo tanto, cumple con los requisitos para su nombramiento bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, el cual no genera incremento de remuneraciones; sin demandar recursos adicionales en el Presupuesto Análítico de Personal - PAP vigente; y, De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en la ley N°32185, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

Que, la Autoridad Nacional del servicio Civil, según su Informe Técnico N° 001386-2025-SERVIR-GPGSC. De fecha textualmente señala:

SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE MANDATOS JUDICIALES

2.4 El artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que **toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad, penal o administrativa.**

2.5 De dicha disposición se derivan al menos tres consecuencias:

(1) La primera es que la entidad vinculada por una resolución judicial, una vez notificada la misma, debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incumpliendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.

(2) La segunda, derivada de la anterior, es que SERVIR, aun siendo el órgano rector del sistema administrativo de gestión de recursos humanos del Estado, no puede emitir opinión sobre el contenido de una sentencia judicial.

(3) La tercera, es que el incumplimiento de un mandato judicial acarrea responsabilidad civil, penal o administrativa de los funcionarios o servidores que incumplan o retarden su ejecución. Dicha responsabilidad se identificará en cada caso concreto.

2.6 Siendo así, **la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Judicial, no pudiendo modificar ningún extremo de lo señalado en el mandato**, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento a dicho mandato. Asimismo, **cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de una resolución judicial debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que la haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.**

2.7 En ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las entidades públicas tienen la obligación de cumplir las decisiones judiciales emanadas de la autoridad judicial competente en sus propios términos, no siendo posible que sus funcionarios o servidores públicos realicen calificaciones o interpretaciones sobre estos, acción que podría restringir sus efectos o retrasar su ejecución, lo cual los haría pasibles de responsabilidad civil, penal o administrativa.

Que, el D.S 005-90-PCM., Reglamento del D.L. 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público, establece en su Artículo 28, que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.

Que, la ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, establece en su Artículo 20 numeral 28 como una de las atribuciones del Alcalde, las de Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera

Estando a los informado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; con las visaciones del Gerente Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Gestión de los Recursos Humanos; y con las facultades conferidas por la ley 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - NOMBRAR a partir del 31 de diciembre del 2025, como servidor permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, a la servidora **LIZBETH ROSARIO FLORES DONAYRE**; y en el grupo ocupacional de **AUXILIAR**, nivel remunerativo **SAF**.

ARTICULO SEGUNDO. - Encargar a la Oficina de Secretaria General, notificar la presente Resolución a la servidora pública **LIZBETH ROSARIO FLORES DONAYRE**; a la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos y a las unidades organizacionales que corresponda, para que se le reconozca como tal y disponga su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ALCALDIA

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 502 -2025-AMPI.

Ica, 31 de Diciembre 2025

VISTO:

EL Exp. Reg. N° 0008206 de fecha 15 de octubre 2025 presentado por la servidora **contratada permanente, sujeto al régimen laboral del Dec. Leg. 276**; LIZBETH EVELYN TORRES BERNAOLA quien solicita ser considerada en el proceso de evaluación para acceder al nombramiento como servidor permanente, adjuntando los documentos sustentatorios para su nombramiento como trabajador permanente de la Municipalidad Provincial de Ica; y el informe final N° 715-2025-OGRRHH-MPI. de fecha 29 de diciembre 2025;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

Que, el literal q) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2025, autoriza el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la referida ley ocupe plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normativa pertinente para cada plaza,

Que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00048-2025-SERVIR-PE, resuelve formalizar el acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR adoptado en la sesión N° 02-2025-CD, mediante el cual se aprueban los "Lineamientos para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público", con el objetivo de establecer los requisitos, condiciones y procedimientos para que las entidades públicas realicen el nombramiento del personal administrativo mencionado en el marco de la Ley N° 32185, Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, según su Oficio Múltiple N° 000050-2025-SERVIR-GDSRH. De fecha 25 de Julio 2025 dirigido a los jefes o responsables de Recursos Humanos de las entidades públicas, señala que las ORH. Evalúa el cumplimiento de los requisitos y las condiciones exigidas por la LPSP 2025 y los lineamientos; y para ello deben tener en cuenta los siguientes casos:

- Contratados permanentes al 1 de enero de 2025 con 03 años de contratación consecutivos en la misma plaza, o 04 años de contratación alternados indistintamente del grupo ocupacional, nivel de gobierno o entidad pública, siempre que sea bajo el D. Leg. 276. Debe encontrarse prestando servicios al 1 de enero de 2025 o en suspensión imperfecta de labores.

- b) Reincorporados por mandato judicial, que al 1 de enero de 2025 se encuentran prestando servicios bajo el régimen del D. Leg. 276, por 03 años de contratación consecutivos en la misma plaza, o 04 años de contratación alternados indistintamente del grupo ocupacional, nivel de gobierno o entidad pública, siempre que sea bajo el D. Leg. 276. El personal por mandato judicial de reincorporación/reposición o mandato judicial provisional (resolución o medida cautelar) debe encontrarse prestando servicios al 1 de enero de 2025 o en suspensión imperfecta de labores.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°307-2025-GM. De fecha 09 de octubre 2025, se aprobaron las bases y el cronograma para el nombramiento de personal contratado bajo el régimen laboral del Dec. Leg. 276 de la Municipalidad Provincial de Ica, y que está enmarcado en la ley 32185 Ley de Presupuesto para el sector público para el año fiscal 2025;



Que, conforme a la convocatoria y al cronograma aprobado, con fecha 15 de octubre 2025 y con Exp. Reg. N° 0008206 la servidora LIZBETH EVELYN TORRES BERNAOLA presento por mesa de partes de la municipalidad solicitud para acceder al nombramiento, adjuntando los documentos sustentatorios para el nombramiento como trabajador permanente de la Municipalidad Provincial de Ica.



Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, revisado el expediente administrativo que contiene los actuados en el presente proceso, y el mérito de la Resolución N° 10 de fecha 11 de mayo del 2023 expedida por la sala laboral permanente en la acción contenciosa administrativa recaída en el expediente 01442-2022-0-1401-JR-LA-03, mediante la cual, se ordenó que el ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, dentro del TERMINO DEL VIGESIMO (20) DIA. CUMPLA con expedir resolución administrativa que reconozca el vínculo laboral existente entre las partes, debiendo incorporarse a la actora en el régimen laboral de la administración pública decreto legislativo N°276, como SERVIDORA CONTRATADA A PLAZO INDETERMINADO EN EL CARGO DE ASISTENTE/APOYO ADMINISTRATIVO EN LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, en la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, que viene desempeñando desde el 15 de agosto de 2020 hasta la actualidad, e incluirla en la planilla de pago de remuneraciones de la demanda en condición de servidora contratada a plazo indeterminado; disposición que fue ejecutada según resolución de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos N°142-2025-OGRRHH-MPI. De fecha 28 de febrero del 2025; evaluando los medios probatorios, y teniendo en consideración el mandato de la sala en la acción contenciosa administrativa recaída en el expediente 01442-2022-0-1401-JR-LA-03 que reconoce a la servidora LIZBETH EVELYN TORRES BERNAOLA como su fecha de ingreso como trabajadora contratado permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, sujeto al régimen laboral del Dec. Leg. 276 a partir del 15 de agosto del 2020, ha llegado a la conclusión de que dicho servidor, cumple con el requisito de contar con más de tres años consecutivos como trabajador de la municipalidad Provincial de Ica, y con contrato vigente al mes de enero del 2025; por lo tanto, cumple con los requisitos para su nombramiento bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, el cual no genera incremento de remuneraciones; sin demandar recursos adicionales en el Presupuesto Analítico de Personal - PAP vigente; y, De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en la Ley N°32185, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2025;



Que, la Autoridad Nacional del servicio Civil, según su Informe Técnico N° 001386-2025-SERVIR-GPGSC. De fecha textualmente señala:

SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE MANDATOS JUDICIALES

2.4 El artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que **toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad, penal o administrativa.**

2.5 De dicha disposición se derivan al menos tres consecuencias:

(1) La primera es que la entidad vinculada por una resolución judicial, una vez notificada la misma, debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.

(2) La segunda, derivada de la anterior, es que SERVIR, aun siendo el órgano rector del sistema administrativo de gestión de recursos humanos del Estado, no puede emitir opinión sobre el contenido de una sentencia judicial.

(3) La tercera, es que el incumplimiento de un mandato judicial acarrea responsabilidad civil, penal o administrativa de los funcionarios o servidores que incumplan o retarden su ejecución. Dicha responsabilidad se identificará en cada caso concreto.

2.6 Siendo así, **la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Judicial, no pudiendo modificar ningún extremo de lo señalado en el mandato, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento a dicho mandato. Asimismo, cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de una resolución judicial debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que la haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.**

2.7 En ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las entidades públicas tienen la obligación de cumplir las decisiones judiciales emanadas de la autoridad judicial competente en sus propios términos, no siendo posible que sus funcionarios o servidores públicos realicen calificaciones o interpretaciones sobre estos, acción que podría restringir sus efectos o retrasar su ejecución, lo cual los haría pasibles de responsabilidad civil, penal o administrativa.

Que, el D.S 005-90-PCM., Reglamento del D.L. 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público, establece en su Artículo 28, que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.

Que, la ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, establece en su Artículo 20 numeral 28 como una de las atribuciones del Alcalde, las de Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera

Estando a los informado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; con las visaciones del Gerente Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Gestión de los Recursos Humanos; y con las facultades conferidas por la ley 27972 Orgánica de Municipalidades;

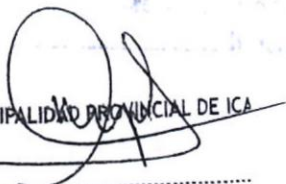
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - NOMBRAR a partir del 31 de diciembre del 2025, como servidor permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, a la servidora **LIZBETH EVELYN TORRES BERNAOLA**; y en el grupo ocupacional de **TECNICO**, nivel remunerativo **STF**.

ARTICULO SEGUNDO. - Encargar a la Oficina de Secretaria General, notificar la presente Resolución a la servidora pública **LIZBETH EVELYN TORRES BERNAOLA**; a la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos y a las unidades organizacionales que corresponda, para que se le reconozca como tal y disponga su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

ALCALDIA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 503 -2025-AMPI.

Ica, 31 de Diciembre 2025

VISTO:

EL Exp. Reg. N° 0008236 de fecha 16 de octubre 2025 presentado por la servidora **contratada permanente, sujeto al régimen laboral del Dec. Leg. 276**; LILIANA MORON VILLANUEVA quien solicita ser considerada en el proceso de evaluación para acceder al nombramiento como servidor permanente, adjuntando los documentos sustentatorios para su nombramiento como trabajador permanente de la Municipalidad Provincial de Ica; y el informe final N° 715-2025-OGRRHH-MPI. de fecha 29 de diciembre 2025;



CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.



Que, el literal q) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2025, autoriza el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la referida ley ocupe plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normativa pertinente para cada plaza,



Que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00048-2025-SERVIR-PE, resuelve formalizar el acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR adoptado en la sesión N° 02-2025-CD, mediante el cual se aprueban los "Lineamientos para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público", con el objetivo de establecer los requisitos, condiciones y procedimientos para que las entidades públicas realicen el nombramiento del personal administrativo mencionado en el marco de la Ley N° 32185, Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, según su Oficio Múltiple N° 000050-2025-SERVIR-GDSRH. De fecha 25 de Julio 2025 dirigido a los jefes o responsables de Recursos Humanos de las entidades públicas, señala que las ORH. Evalúa el cumplimiento de los requisitos y las condiciones exigidas por la LPSP 2025 y los lineamientos; y para ello deben tener en cuenta los siguientes casos:

- Contratados permanentes al 1 de enero de 2025 con 03 años de contratación consecutivos en la misma plaza, o 04 años de contratación alternados indistintamente del grupo ocupacional, nivel de gobierno o entidad pública, siempre que sea bajo el D. Leg. 276. Debe encontrarse prestando servicios al 1 de enero de 2025 o en suspensión imperfecta de labores.



- b) Reincorporados por mandato judicial, que al 1 de enero de 2025 se encuentran prestando servicios bajo el régimen del D. Leg. 276, por 03 años de contratación consecutivos en la misma plaza, o 04 años de contratación alternados indistintamente del grupo ocupacional, nivel de gobierno o entidad pública, siempre que sea bajo el D. Leg. 276. El personal por mandato judicial de reincorporación/reposición o mandato judicial provisional (resolución o medida cautelar) debe encontrarse prestando servicios al 1 de enero de 2025 o en suspensión imperfecta de labores.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°307-2025-GM. De fecha 09 de octubre 2025, se aprobaron las bases y el cronograma para el nombramiento de personal contratado bajo el régimen laboral del Dec. Leg. 276 de la Municipalidad Provincial de Ica, y que está enmarcado en la ley 32185 Ley de Presupuesto para el sector público para el año fiscal 2025;



Que, conforme a la convocatoria y al cronograma aprobado, con fecha 16 de octubre 2025 y con Exp. Reg. N° 0008236 la servidora LILIANA MORON VILLANUEVA presento por mesa de partes de la municipalidad solicitud para acceder al nombramiento, adjuntando los documentos sustentatorios para el nombramiento como trabajador permanente de la Municipalidad Provincial de Ica.



Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, revisado el expediente administrativo que contiene los actuados en el presente proceso, y el mérito de la Resolución N°18 de fecha 08 de mayo del 2017 expedida por la primera sala civil en la acción contenciosa administrativa recaída en el expediente 782-2015-0-1401-JR-LA-02, mediante la cual, se ordenó que el ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, proceda a reponer a la accionante en el puesto que venía desempeñando antes de su despido o en otro de igual nivel; disposición que fue ejecutada según resolución de Gerencia de Administración N°878-2022-GA-MPI. De fecha 16 de diciembre del 2022; evaluando los medios probatorios, y teniendo en consideración el mandato de la primera sala civil en la acción contenciosa administrativa recaída en el expediente 782-2015-0-1401-JR-LA-02 que reconoce a la servidora LILIANA MORON VILLANUEVA, como trabajadora contratado permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, como **secretaria auxiliar en la Gerencia de Promoción Económica y servicio básico MPI**; sujeto al régimen laboral del Dec. Leg. 276 **a partir del 01 de setiembre del 2011**, ha llegado a la conclusión de que dicho servidor, cumple con el requisito de contar con más de tres años consecutivos como trabajador de la municipalidad Provincial de Ica, y con contrato vigente al mes de enero del 2025; por lo tanto, cumple con los requisitos para su nombramiento bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, el cual no genera incremento de remuneraciones; sin demandar recursos adicionales en el Presupuesto Analítico de Personal - PAP vigente; y, De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en la Ley N°32185, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;



Que, la Autoridad Nacional del servicio Civil, según su Informe Técnico N° 001386-2025-SERVIR-GPGSC. De fecha textualmente señala:

SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE MANDATOS JUDICIALES

2.4 El artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que **toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad, penal o administrativa.**

2.5 De dicha disposición se derivan al menos tres consecuencias:

(1) La primera es que la entidad vinculada por una resolución judicial, una vez notificada la misma, debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.

(2) La segunda, derivada de la anterior, es que SERVIR, aun siendo el órgano rector del sistema administrativo de gestión de recursos humanos del Estado, no puede emitir opinión sobre el contenido de una sentencia judicial.

(3) La tercera, es que el incumplimiento de un mandato judicial acarrea responsabilidad civil, penal o administrativa de los funcionarios o servidores que incumplan o retarden su ejecución. Dicha responsabilidad se identificará en cada caso concreto.

2.6 Siendo así, **la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Judicial, no pudiendo modificar ningún extremo de lo señalado en el mandato**, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento a dicho mandato. Asimismo, **cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de una resolución judicial debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que la haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.**

2.7 En ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las entidades públicas tienen la obligación de cumplir las decisiones judiciales emanadas de la autoridad judicial competente en sus propios términos, no siendo posible que sus funcionarios o servidores públicos realicen calificaciones o interpretaciones sobre estos, acción que podría restringir sus efectos o retrasar su ejecución, lo cual los haría pasibles de responsabilidad civil, penal o administrativa.

Que, el D.S 005-90-PCM., Reglamento del D.L. 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público, establece en su Artículo 28, que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.

Que, la ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, establece en su Artículo 20 numeral 28 como una de las atribuciones del Alcalde, las de Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera

Estando a los informado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; con las visaciones del Gerente Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Gestión de los Recursos Humanos; y con las facultades conferidas por la ley 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - NOMBRAR a partir del 31 de diciembre del 2025, como servidor permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, a la servidora **LILIANA MORON VILLANUEVA**; y en el grupo ocupacional de **TECNICO**, nivel remunerativo **STF**.

ARTICULO SEGUNDO. - Encargar a la Oficina de Secretaria General, notificar la presente Resolución a la servidora pública **LILIANA MORON VILLANUEVA**; a la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos y a las unidades organizacionales que corresponda, para que se le reconozca como tal y disponga su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

ALCALDIA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 504 -2025-AMPI.

Ica, 31 de Diciembre 2025

VISTO:

EL Exp. Reg. N°0008341 de fecha 17 de octubre 2025 presentado por la servidora **contratada permanente, sujeto al régimen laboral del Dec. Leg. 276; KENIA NISSET JAUREGUI KENGUA** quien solicita ser considerada en el proceso de evaluación para acceder al nombramiento como servidor permanente, adjuntando los documentos sustentatorios para su nombramiento como trabajador permanente de la Municipalidad Provincial de Ica; y el informe final N° 715-2025-OGRRHH-MPI. de fecha 29 de diciembre 2025;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

Que, el literal q) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N°32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2025, autoriza el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la referida ley ocupe plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normativa pertinente para cada plaza,

Que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°00048-2025-SERVIR-PE, resuelve formalizar el acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR adoptado en la sesión N°02-2025-CD, mediante el cual se aprueban los "Lineamientos para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público", con el objetivo de establecer los requisitos, condiciones y procedimientos para que las entidades públicas realicen el nombramiento del personal administrativo mencionado en el marco de la Ley N°32185, Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, según su Oficio Múltiple N° 000050-2025-SERVIR-GDSRH. De fecha 25 de Julio 2025 dirigido a los jefes o responsables de Recursos Humanos de las entidades públicas, señala que las ORH. Evalúa el cumplimiento de los requisitos y las condiciones exigidas por la LPSP 2025 y los lineamientos; y para ello deben tener en cuenta los siguientes casos:

- Contratados permanentes al 1 de enero de 2025 con 03 años de contratación consecutivos en la misma plaza, o 04 años de contratación alternados indistintamente del grupo ocupacional, nivel de gobierno o entidad pública, siempre que sea bajo el D. Leg. 276. Debe encontrarse prestando servicios al 1 de enero de 2025 o en suspensión imperfecta de labores.

- b) Reincorporados por mandato judicial, que al 1 de enero de 2025 se encuentran prestando servicios bajo el régimen del D. Leg. 276, por 03 años de contratación consecutivos en la misma plaza, o 04 años de contratación alternados indistintamente del grupo ocupacional, nivel de gobierno o entidad pública, siempre que sea bajo el D. Leg. 276. El personal por mandato judicial de reincorporación/reposición o mandato judicial provisional (resolución o medida cautelar) debe encontrarse prestando servicios al 1 de enero de 2025 o en suspensión imperfecta de labores.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°307-2025-GM. De fecha 09 de octubre 2025, se aprobaron las bases y el cronograma para el nombramiento de personal contratado bajo el régimen laboral del Dec. Leg. 276 de la Municipalidad Provincial de Ica, y que está enmarcado en la ley 32185 Ley de Presupuesto para el sector público para el año fiscal 2025;

Que, conforme a la convocatoria y al cronograma aprobado, con fecha 16 de octubre 2025 y con Exp. Reg. N°0008341 la servidora KENIA NISSET JAUREGUI KENGUA presento por mesa de partes de la municipalidad solicitud para acceder al nombramiento, adjuntando los documentos sustentatorios para el nombramiento como trabajador permanente de la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, revisado el expediente administrativo que contiene los actuados en el presente proceso, y el mérito de la Resolución N°16 de fecha 25 de junio del 2024 expedida por la sala laboral permanente en la acción contenciosa administrativa recaída en el expediente 00794-2023-0-1401-JR-LA-01, mediante la cual, se ORDENO que el ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA dentro del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, CUMPLA con expedir RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA que reconozca el vínculo laboral existente entre las partes; debiendo incorporarse a la actora en el régimen laboral de la administración pública decreto legislativo N° 276, como "EMPLEADA - ASISTENTE ADMINISTRATIVO PARA EL ÁREA DE SANCIONES EN LA SUB GERENCIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA", por el periodo de 01 de septiembre del año 2020; disposición que fue ejecutada según resolución de Gerencia de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos N°460-2025-OGRRHH-MPI. De fecha 01 de octubre del 2025; evaluando los medios probatorios, y teniendo en consideración el mandato de la sala en la acción contenciosa administrativa recaída en el expediente 00794-2023-0-1401-JR-LA-01 que reconoce a la servidora KENIA NISSET JAUREGUI KENGUA como trabajadora contratado permanente de la Municipalidad Provincial de Ica; sujeto al régimen laboral del Dec. Leg. 276 a partir del 01 de setiembre del 2020, ha llegado a la conclusión de que dicho servidor, cumple con el requisito de contar con más de tres años consecutivos como trabajador de la municipalidad Provincial de Ica, y con contrato vigente al mes de enero del 2025; por lo tanto, cumple con los requisitos para su nombramiento bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, el cual no genera incremento de remuneraciones; sin demandar recursos adicionales en el Presupuesto Analítico de Personal - PAP vigente; y, De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en la Ley N°32185, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2025;

Que, la Autoridad Nacional del servicio Civil, según su Informe Técnico N° 001386-2025-SERVIR-GPGSC. De fecha textualmente señala:

SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE MANDATOS JUDICIALES

2.4 El artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que **toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su**

contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad, penal o administrativa.

2.5 De dicha disposición se derivan al menos tres consecuencias:

(1) La primera es que la entidad vinculada por una resolución judicial, una vez notificada la misma, debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.

(2) La segunda, derivada de la anterior, es que SERVIR, aun siendo el órgano rector del sistema administrativo de gestión de recursos humanos del Estado, no puede emitir opinión sobre el contenido de una sentencia judicial.

(3) La tercera, es que el incumplimiento de un mandato judicial acarrea responsabilidad civil, penal o administrativa de los funcionarios o servidores que incumplan o retarden su ejecución. Dicha responsabilidad se identificará en cada caso concreto.

2.6 Siendo así, **la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Judicial, no pudiendo modificar ningún extremo de lo señalado en el mandato**, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento a dicho mandato. Asimismo, **cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de una resolución judicial debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que la haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.**

2.7 En ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las entidades públicas tienen la obligación de cumplir las decisiones judiciales emanadas de la autoridad judicial competente en sus propios términos, no siendo posible que sus funcionarios o servidores públicos realicen calificaciones o interpretaciones sobre estos, acción que podría restringir sus efectos o retrasar su ejecución, lo cual los haría pasibles de responsabilidad civil, penal o administrativa.

Que, el D.S 005-90-PCM., Reglamento del D.L. 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público, establece en su Artículo 28, que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.

Que, la ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, establece en su Artículo 20 numeral 28 como una de las atribuciones del Alcalde, las de Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera

Estando a los informado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; con las visaciones del Gerente Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Gestión de los Recursos Humanos; y con las facultades conferidas por la ley 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - NOMBRAR a partir del 31 de diciembre del 2025, como servidor permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, sujeto al régimen laboral del

Decreto Legislativo 276, a la servidora **KENIA NISSET JAUREGUI KENGUA**; y en el grupo ocupacional de **PROFESIONAL**, nivel remunerativo **SPF**.

ARTICULO SEGUNDO. - Encargar a la Oficina de Secretaria General, notificar la presente Resolución a la servidora pública **KENIA NISSET JAUREGUI KENGUA**; a la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos y a las unidades organizacionales que corresponda, para que se le reconozca como tal y disponga su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ALCALDIA

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 505 -2025-AMPI.

Ica, 31 de Diciembre 2025

VISTO:

EL Exp. Reg. N°0008339 de fecha 17 de octubre 2025 presentado el servidor **contratado permanente, sujeto al régimen laboral del Dec. Leg. 276; JOSE LUIS ALBITES ARONES** quien solicita ser considerado en el proceso de evaluación para acceder al nombramiento como servidor permanente, adjuntando los documentos sustentatorios para su nombramiento como trabajador permanente de la Municipalidad Provincial de Ica; y el informe final N° 715-2025-OGRRHH-MPI. de fecha 29 de diciembre 2025;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

Que, el literal q) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N°32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2025, autoriza el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la referida ley ocupe plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normativa pertinente para cada plaza,

Que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°00048-2025-SERVIR-PE, resuelve formalizar el acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR adoptado en la sesión N°02-2025-CD, mediante el cual se aprueban los "Lineamientos para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público", con el objetivo de establecer los requisitos, condiciones y procedimientos para que las entidades públicas realicen el nombramiento del personal administrativo mencionado en el marco de la Ley N°32185, Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, según su Oficio Múltiple N° 000050-2025-SERVIR-GDSRH. De fecha 25 de Julio 2025 dirigido a los jefes o responsables de Recursos Humanos de las entidades públicas, señala que las ORH. Evalúa el cumplimiento de los requisitos y las condiciones exigidas por la LPSP 2025 y los lineamientos; y para ello deben tener en cuenta los siguientes casos:



- a) Contratados permanentes al 1 de enero de 2025 con 03 años de contratación consecutivos en la misma plaza, o 04 años de contratación alternados indistintamente del grupo ocupacional, nivel de gobierno o entidad pública, siempre que sea bajo el D. Leg. 276. Debe encontrarse prestando servicios al 1 de enero de 2025 o en suspensión imperfecta de labores.
- b) Reincorporados por mandato judicial, que al 1 de enero de 2025 se encuentran prestando servicios bajo el régimen del D. Leg. 276, por 03 años de contratación consecutivos en la misma plaza, o 04 años de contratación alternados indistintamente del grupo ocupacional, nivel de gobierno o entidad pública, siempre que sea bajo el D. Leg. 276. El personal por mandato judicial de reincorporación/reposición o mandato judicial provisional (resolución o medida cautelar) debe encontrarse prestando servicios al 1 de enero de 2025 o en suspensión imperfecta de labores.



Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°307-2025-GM. De fecha 09 de octubre 2025, se aprobaron las bases y el cronograma para el nombramiento de personal contratado bajo el régimen laboral del Dec. Leg. 276 de la Municipalidad Provincial de Ica, y que está enmarcado en la ley 32185 Ley de Presupuesto para el sector público para el año fiscal 2025;



Que, conforme a la convocatoria y al cronograma aprobado, con fecha 17 de octubre 2025 y con Exp. Reg. N° 0008339 el servidor JOSE LUIS ALBITES ARONES presento por mesa de partes de la municipalidad solicitud para acceder al nombramiento, adjuntando los documentos sustentatorios para el nombramiento como trabajador permanente de la Municipalidad Provincial de Ica.



Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, revisado el expediente administrativo que contiene los actuados en el presente proceso, y el mérito de la Resolución N°17 de fecha 20 de abril del 2022 expedida por la sala laboral permanente en la acción contenciosa administrativa recaída en el expediente 00406-2019-0-1401-JR-LA-03, mediante la cual, se ordenó que el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, proceda a reponer al accionante en el puesto que venía desempeñando antes de su despido o en otro de igual nivel, teniendo en cuenta la protección contra el Despido Incausado; disposición que fue ejecutada según resolución de Gerencia de Administración N°651-2023-GA-MPI. De fecha 10 de noviembre del 2023; evaluando los medios probatorios, y teniendo en consideración el mandato de la Sala en la acción contenciosa administrativa recaída en el expediente 00406-2019-0-1401-JR-LA-03 que reconoce al servidor JOSE LUIS ALBITES ARONES como trabajador contratado permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, sujeto al régimen laboral del Dec. Leg. 276; como **COORDINADOR DEL AREA TECNICA DE INSPECCIONES TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**, en el área de la Subgerencia de gestión de riesgo de desastres; **a partir del mes de febrero del 2015**, ha llegado a la conclusión de que dicho servidor, cumple con el requisito de contar con más de tres años consecutivos como trabajador de la municipalidad Provincial de Ica, y con contrato vigente al mes de enero del 2025; por lo tanto, cumple con los requisitos para su nombramiento bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, el cual no genera incremento de remuneraciones; sin demandar recursos adicionales en el Presupuesto Análítico de Personal - PAP vigente; y, De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en la Ley N°32185, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2025;

Que, la Autoridad Nacional del servicio Civil, según su Informe Técnico N° 001386-2025-SERVIR-GPGSC. De fecha textualmente señala:

SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE MANDATOS JUDICIALES

2.4 El artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad, penal o administrativa.

2.5 De dicha disposición se derivan al menos tres consecuencias:

(1) La primera es que la entidad vinculada por una resolución judicial, una vez notificada la misma, debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.

(2) La segunda, derivada de la anterior, es que SERVIR, aun siendo el órgano rector del sistema administrativo de gestión de recursos humanos del Estado, no puede emitir opinión sobre el contenido de una sentencia judicial.

(3) La tercera, es que el incumplimiento de un mandato judicial acarrea responsabilidad civil, penal o administrativa de los funcionarios o servidores que incumplan o retarden su ejecución. Dicha responsabilidad se identificará en cada caso concreto.

2.6 Siendo así, la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Judicial, no pudiendo modificar ningún extremo de lo señalado en el mandato, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento a dicho mandato. Asimismo, cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de una resolución judicial debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que la haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.

2.7 En ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las entidades públicas tienen la obligación de cumplir las decisiones judiciales emanadas de la autoridad judicial competente en sus propios términos, no siendo posible que sus funcionarios o servidores públicos realicen calificaciones o interpretaciones sobre estos, acción que podría restringir sus efectos o retrasar su ejecución, lo cual los haría pasibles de responsabilidad civil, penal o administrativa.



Que, el D.S 005-90-PCM., Reglamento del Dec. Leg. 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público, establece en su Artículo 28, que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.

Que, la ley 27972 Orgánica de Municipalidades, establece en su Artículo 20 numeral 28 como una de las atribuciones del Alcalde, las de Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera

Estando a los informado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; con las visaciones del Gerente Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Gestión de los Recursos Humanos; y con las facultades conferidas por la ley 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - NOMBRAR a partir del 31 de diciembre del 2025, como servidor permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, al servidor **JOSE LUIS ALBITES ARONES**; y en el grupo ocupacional de **TECNICO**, nivel remunerativo **STF**.

ARTICULO SEGUNDO. - Encargar a la Oficina de Secretaria General, notificar la presente Resolución al servidor público **JOSE LUIS ALBITES ARONES**; a la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos y a las unidades organizacionales que corresponda, para que se le reconozca como tal y disponga su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ALCALDIA

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 506 -2025-AMPI.

Ica, 31 de Diciembre 2025

VISTO:

EL Exp. Reg. N°0008281 de fecha 16 de octubre 2025 presentado el servidor **contratado permanente, sujeto al régimen laboral del Dec. Leg. 276; JOSE BOBADILLA REZKLAH** quien solicita ser considerado en el proceso de evaluación para acceder al nombramiento como servidor permanente, adjuntando los documentos sustentatorios para su nombramiento como trabajador permanente de la Municipalidad Provincial de Ica; y el informe final N° 715-2025-OGRRHH-MPI. de fecha 29 de diciembre 2025;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

Que, el literal q) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N°32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2025, autoriza el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la referida ley ocupe plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normativa pertinente para cada plaza,

Que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°00048-2025-SERVIR-PE, resuelve formalizar el acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR adoptado en la sesión N°02-2025-CD, mediante el cual se aprueban los "Lineamientos para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público", con el objetivo de establecer los requisitos, condiciones y procedimientos para que las entidades públicas realicen el nombramiento del personal administrativo mencionado en el marco de la Ley N°32185, Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, según su Oficio Múltiple N° 000050-2025-SERVIR-GDSRH. De fecha 25 de Julio 2025 dirigido a los jefes o responsables de Recursos Humanos de las entidades públicas, señala que las ORH. Evalúa el cumplimiento de los requisitos y las condiciones exigidas por la LPSP 2025 y los lineamientos; y para ello deben tener en cuenta los siguientes casos:

- Contratados permanentes al 1 de enero de 2025 con 03 años de contratación consecutivos en la misma plaza, o 04 años de contratación alternados indistintamente del grupo ocupacional, nivel de gobierno o entidad pública, siempre que sea bajo el D. Leg. 276. Debe encontrarse prestando servicios al 1 de enero de 2025 o en suspensión imperfecta de labores.

- b) Reincorporados por mandato judicial, que al 1 de enero de 2025 se encuentran prestando servicios bajo el régimen del D. Leg. 276, por 03 años de contratación consecutivos en la misma plaza, o 04 años de contratación alternados indistintamente del grupo ocupacional, nivel de gobierno o entidad pública, siempre que sea bajo el D. Leg. 276. El personal por mandato judicial de reincorporación/reposición o mandato judicial provisional (resolución o medida cautelar) debe encontrarse prestando servicios al 1 de enero de 2025 o en suspensión imperfecta de labores.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°307-2025-GM. De fecha 09 de octubre 2025, se aprobaron las bases y el cronograma para el nombramiento de personal contratado bajo el régimen laboral del Dec. Leg. 276 de la Municipalidad Provincial de Ica, y que está enmarcado en la ley 32185 Ley de Presupuesto para el sector público para el año fiscal 2025;

Que, conforme a la convocatoria y al cronograma aprobado, con fecha 16 de octubre 2025 y con Exp. Reg. N°0008281 el servidor JOSE BOBADILLA REZKLAH presentó por mesa de partes de la municipalidad solicitud para acceder al nombramiento, adjuntando los documentos sustentatorios para el nombramiento como trabajador permanente de la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, revisado el expediente administrativo que contiene los actuados en el presente proceso, y el mérito de la Resolución N° 11 de fecha 09 de junio del 2021 expedida por la sala laboral permanente en la acción contenciosa administrativa recaída en el expediente 0947-2019-O-1401-JR-LA-03, mediante la cual, se ordenó que el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, proceda a reponer al accionante en el puesto que venía desempeñando antes de su despido o en otro de igual nivel; disposición que fue ejecutada según resolución de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos N°272-2025-OGRRHH-MPI. De fecha 30 de abril del 2025; evaluando los medios probatorios, y teniendo en consideración el mandato de la Sala en la acción contenciosa administrativa recaída en el expediente 0947-2019-O-1401-JR-LA-03 que reconoce al servidor JOSE BOBADILLA REZKLAH como Asesor legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, trabajador contratado permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, sujeto al régimen laboral del Dec. Leg. 276 a partir del 01 de junio del 2013, ha llegado a la conclusión de que dicho servidor, cumple con el requisito de contar con más de tres años consecutivos como trabajador de la municipalidad Provincial de Ica, y con contrato vigente al mes de enero del 2025; por lo tanto, cumple con los requisitos para su nombramiento bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, el cual no genera incremento de remuneraciones; sin demandar recursos adicionales en el Presupuesto Análítico de Personal - PAP vigente; y, De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en la Ley N°32185, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

Que, la Autoridad Nacional del servicio Civil, según su Informe Técnico N° 001386-2025-SERVIR-GPGSC. De fecha textualmente señala:

SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE MANDATOS JUDICIALES

2.4 El artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad, penal o administrativa.

2.5 De dicha disposición se derivan al menos tres consecuencias:

(1) La primera es que la entidad vinculada por una resolución judicial, una vez notificada la misma, debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.

(2) La segunda, derivada de la anterior, es que SERVIR, aun siendo el órgano rector del sistema administrativo de gestión de recursos humanos del Estado, no puede emitir opinión sobre el contenido de una sentencia judicial.

(3) La tercera, es que el incumplimiento de un mandato judicial acarrea responsabilidad civil, penal o administrativa de los funcionarios o servidores que incumplan o retarden su ejecución. Dicha responsabilidad se identificará en cada caso concreto.



2.6 Siendo así, la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Judicial, no pudiendo modificar ningún extremo de lo señalado en el mandato, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento a dicho mandato. Asimismo, cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de una resolución judicial debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que la haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.



2.7 En ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las entidades públicas tienen la obligación de cumplir las decisiones judiciales emanadas de la autoridad judicial competente en sus propios términos, no siendo posible que sus funcionarios o servidores públicos realicen calificaciones o interpretaciones sobre estos, acción que podría restringir sus efectos o retrasar su ejecución, lo cual los haría pasibles de responsabilidad civil, penal o administrativa.



Que, el D.S 005-90-PCM., Reglamento del Dec. Leg. 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público, establece en su Artículo 28, que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.



Que, la ley 27972 Orgánica de Municipalidades, establece en su Artículo 20 numeral 28 como una de las atribuciones del Alcalde, las de Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera

Estando a los informado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; con las visaciones del Gerente Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Gestión de los Recursos Humanos; y con las facultades conferidas por la ley 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - NOMBRAR a partir del 31 de diciembre del 2025, como servidor permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, al servidor **JOSE BOBADILLA REZKLAH**; y en el grupo ocupacional de **PROFESIONAL**, nivel remunerativo **SPF**.

ARTICULO SEGUNDO. - Encargar a la Oficina de Secretaria General, notificar la presente Resolución al servidor público **JOSE BOBADILLA REZKLAH**; a la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos y a las unidades organizacionales que corresponda, para que se le reconozca como tal y disponga su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica.

2025/12/31
9013000
REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ALCALDIA

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 507 -2025-AMPI.

Ica, 31 de Diciembre 2025

VISTO:

EL Exp. Reg. N°0008188 de fecha 15 de octubre 2025 presentado el servidor **contratado permanente, sujeto al régimen laboral del Dec. Leg. 276; JONATHAN JOSE TENORIO HUASASQUICHE** quien solicita ser considerado en el proceso de evaluación para acceder al nombramiento como servidor permanente, adjuntando los documentos sustentatorios para su nombramiento como trabajador permanente de la Municipalidad Provincial de Ica; y el informe final N° 715-2025-OGRRHH. -MPI. de fecha 29 de diciembre 2025;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

Que, el literal q) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N°32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2025, autoriza el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la referida ley ocupe plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normativa pertinente para cada plaza,

Que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°00048-2025-SERVIR-PE, resuelve formalizar el acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR adoptado en la sesión N°02-2025-CD, mediante el cual se aprueban los "Lineamientos para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público", con el objetivo de establecer los requisitos, condiciones y procedimientos para que entidades públicas realicen el nombramiento del personal administrativo mencionado en el marco de la Ley N°32185, Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, según su Oficio Múltiple N° 000850-2025-SERVIR-GDSRH. De fecha 25 de Julio 2025 dirigido a los jefes o responsables de Recursos Humanos de las entidades públicas, señala que las ORH. Evalúa el cumplimiento de los requisitos y las condiciones exigidas por la LPSP 2025 y los lineamientos; y para ello deben tener en cuenta los siguientes casos:

- Contratados permanentes al 1 de enero de 2025 con 03 años de contratación consecutivos en la misma plaza, o 04 años de contratación alternados indistintamente del grupo ocupacional, nivel de gobierno o entidad pública, siempre que sea bajo el D. Leg. 276. Debe encontrarse prestando servicios al 1 de enero de 2025 o en suspensión imperfecta de labores.

- b) Reincorporados por mandato judicial, que al 1 de enero de 2025 se encuentran prestando servicios bajo el régimen del D. Leg. 276, por 03 años de contratación consecutivos en la misma plaza, o 04 años de contratación alternados indistintamente del grupo ocupacional, nivel de gobierno o entidad pública, siempre que sea bajo el D. Leg. 276. El personal por mandato judicial de reincorporación/reposición o mandato judicial provisional (resolución o medida cautelar) debe encontrarse prestando servicios al 1 de enero de 2025 o en suspensión imperfecta de labores.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°307-2025-GM. De fecha 09 de octubre 2025, se aprobaron las bases y el cronograma para el nombramiento de personal contratado bajo el régimen laboral del Dec. Leg. 276 de la Municipalidad Provincial de Ica, y que está enmarcado en la ley 32185 Ley de Presupuesto para el sector público para el año fiscal 2025;

Que, conforme a la convocatoria y al cronograma aprobado, con fecha 15 de octubre 2025 y con Exp. Reg. N° 0008188 el servidor JONATHAN JOSE TENORIO HUASASQUICHE presento por mesa de partes de la municipalidad solicitud para acceder al nombramiento, adjuntando los documentos sustentatorios para el nombramiento como trabajador permanente de la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, revisado el expediente administrativo que contiene los actuados en el presente proceso, y el mérito de la Resolución N° 13 de fecha 05 de agosto del 2021 expedida por la sala laboral permanente en la acción contenciosa administrativa recaída en el expediente 00773-2019-0-1401-JR-LA-03, mediante la cual, se ordenó que la municipalidad provincial de Ica proceda a expedir una resolución administrativa dentro del plazo de veinte (20) días, formalizándose la reposición del demandante en el puesto de trabajo que ocupaba al momento del despido material o en otro de similar categoría, como empleado contratado permanente del gobierno local de la provincia de Ica; disposición que fue ejecutada según resolución de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos N°120-2024-OGRRHH-MPI. De fecha 22 de agosto del 2024; evaluando los medios probatorios, y teniendo en consideración el mandato de la sala en la acción contenciosa administrativa recaída en el expediente 00773-2019-0-1401-JR-LA-03 que reconoce al servidor JONATHAN JOSE TENORIO HUASASQUICHE como su fecha de ingreso como trabajador contratado permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, como apoyo técnico en el área de almacén en la subgerencia de logística e informática, de la municipalidad provincial de Ica; sujeto al régimen laboral del Dec. Leg. 276 a partir del mes de diciembre del 2012 en adelante, ha llegado a la conclusión de que dicho servidor, cumple con el requisito de contar con más de tres años consecutivos como trabajador de la municipalidad Provincial de Ica, y con contrato vigente al mes de enero del 2025; por lo tanto, cumple con los requisitos para su nombramiento bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, el cual no genera incremento de remuneraciones; sin demandar recursos adicionales en el Presupuesto Analítico de Personal - PAP vigente; y, De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en la Ley N°32185, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

Que, la Autoridad Nacional del servicio Civil, según su Informe Técnico N° 001386-2025-SERVIR-GPGSC. De fecha textualmente señala:

SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE MANDATOS JUDICIALES

2.4 El artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que **toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad, penal o administrativa.**

2.5 De dicha disposición se derivan al menos tres consecuencias:

(1) La primera es que la entidad vinculada por una resolución judicial, una vez notificada la misma, debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.

(2) La segunda, derivada de la anterior, es que SERVIR, aun siendo el órgano rector del sistema administrativo de gestión de recursos humanos del Estado, no puede emitir opinión sobre el contenido de una sentencia judicial.

(3) La tercera, es que el incumplimiento de un mandato judicial acarrea responsabilidad civil, penal o administrativa de los funcionarios o servidores que incumplan o retarden su ejecución. Dicha responsabilidad se identificará en cada caso concreto.

2.6 Siendo así, la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Judicial, no pudiendo modificar ningún extremo de lo señalado en el mandato, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento a dicho mandato. Asimismo, cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de una resolución judicial debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que la haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.

2.7 En ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las entidades públicas tienen la obligación de cumplir las decisiones judiciales emanadas de la autoridad judicial competente en sus propios términos, no siendo posible que sus funcionarios o servidores públicos realicen calificaciones o interpretaciones sobre estos, acción que podría restringir sus efectos o retrasar su ejecución, lo cual los haría pasibles de responsabilidad civil, penal o administrativa.

Que, el D.S 005-90-PCM., Reglamento del D.L. 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público, establece en su Artículo 28, que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.

Que, la ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, establece en su Artículo 20 numeral 28 como una de las atribuciones del Alcalde, las de Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera

Estando a los informado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; con las visaciones del Gerente Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Gestión de los Recursos Humanos; y con las facultades conferidas por la ley 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - NOMBRAR a partir del 31 de diciembre del 2025, como servidor permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, al servidor **JONATHAN JOSE TENORIO HUASASQUICHE**; y en el grupo ocupacional de **TECNICO**, nivel remunerativo **STF**.

ARTICULO SEGUNDO. - Encargar a la Oficina de Secretaria General, notificar la presente Resolución al servidor público **JONATHAN JOSE TENORIO HUASASQUICHE**; a la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos y a las unidades organizacionales que corresponda, para que se le reconozca como tal y disponga su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ALCALDIA

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 508 -2025-AMPI.

Ica, 31 de Diciembre 2025

VISTO:

EL Exp. Reg. N°0008238 de fecha 16 de octubre 2025 presentado por la servidora **contratada permanente, sujeto al régimen laboral del Dec. Leg. 276; JIMENEZ ARNAO CORAL MIRELLA**; quien solicita ser considerada en el proceso de evaluación para acceder al nombramiento como servidor permanente, adjuntando los documentos sustentatorios para su nombramiento como trabajador permanente de la Municipalidad Provincial de Ica; y el informe final N° 715-2025-OGRRHH-MPI. de fecha 29 de diciembre 2025;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

Que, el literal q) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N°32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2025, autoriza el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la referida ley ocupe plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normativa pertinente para cada plaza,

Que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°00048-2025-SERVIR-PE, resuelve formalizar el acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR adoptado en la sesión N°02-2025-CD, mediante el cual se aprueban los "Lineamientos para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público", con el objetivo de establecer los requisitos, condiciones y procedimientos para que las entidades públicas realicen el nombramiento del personal administrativo mencionado en el marco de la Ley N°32185, Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, según su Oficio Múltiple N° 000050-2025-SERVIR-GDSRH. De fecha 25 de Julio 2025 dirigido a los jefes o responsables de Recursos Humanos de las entidades públicas, señala que las ORH. Evalúa el cumplimiento de los requisitos y las condiciones exigidas por la LPSP 2025 y los lineamientos; y para ello deben tener en cuenta los siguientes casos:

- Contratados permanentes al 1 de enero de 2025 con 03 años de contratación consecutivos en la misma plaza, o 04 años de contratación alternados indistintamente del grupo ocupacional, nivel de gobierno o entidad pública, siempre que sea bajo el D. Leg. 276. Debe encontrarse prestando servicios al 1 de enero de 2025 o en suspensión imperfecta de labores.

- b) Reincorporados por mandato judicial, que al 1 de enero de 2025 se encuentran prestando servicios bajo el régimen del D. Leg. 276, por 03 años de contratación consecutivos en la misma plaza, o 04 años de contratación alternados indistintamente del grupo ocupacional, nivel de gobierno o entidad pública, siempre que sea bajo el D. Leg. 276. El personal por mandato judicial de reincorporación/reposición o mandato judicial provisional (resolución o medida cautelar) debe encontrarse prestando servicios al 1 de enero de 2025 o en suspensión imperfecta de labores.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°307-2025-GM. De fecha 09 de octubre 2025, se aprobaron las bases y el cronograma para el nombramiento de personal contratado bajo el régimen laboral del Dec. Leg. 276 de la Municipalidad Provincial de Ica, y que está enmarcado en la ley 32185 Ley de Presupuesto para el sector público para el año fiscal 2025;

Que, conforme a la convocatoria y al cronograma aprobado, con fecha 16 de octubre 2025 y con Exp. Reg. N°0008238 la servidora JIMENEZ ARNAO CORAL MIRELLA presento por mesa de partes de la municipalidad solicitud para acceder al nombramiento, adjuntando los documentos sustentatorios para el nombramiento como trabajador permanente de la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, revisado el expediente administrativo que contiene los actuados en el presente proceso, y el mérito de la Resolución N°11 de fecha 07 de setiembre del 2021 expedida por la sala laboral permanente en la acción contenciosa administrativa recaída en el expediente 01871-2019-0-1401-JR-LA-01, mediante la cual, se ordenó que el ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, proceda a reponer a la accionante en el puesto que venía desempeñando antes de su despido o en otro de igual nivel; disposición que fue ejecutada según resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N°11-2025-OGRRHH-MPI. De fecha 06 de enero del 2025; evaluando los medios probatorios, y teniendo en consideración el mandato de la sala laboral permanente en la acción contenciosa administrativa recaída en el expediente 01871-2019-0-1401-JR-LA-01 que reconoce a la servidora JIMENEZ ARNAO CORAL MIRELLA, como trabajadora contratado permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, como secretaria en la Subgerencia de defensa civil de la municipalidad provincial de Ica; sujeto al régimen laboral del Dec. Leg. 276 a partir del 01 de setiembre del 2016, ha llegado a la conclusión de que dicho servidor, cumple con el requisito de contar con más de tres años consecutivos como trabajador de la municipalidad Provincial de Ica, y con contrato vigente al mes de enero del 2025; por lo tanto, cumple con los requisitos para su nombramiento bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, el cual no genera incremento de remuneraciones; sin demandar recursos adicionales en el Presupuesto Analítico de Personal - PAP vigente; y, De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en la Ley N°32185, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2025;

Que, la Autoridad Nacional del servicio Civil, según su Informe Técnico N° 001386-2025-SERVIR-GPGSC. De fecha textualmente señala:

SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE MANDATOS JUDICIALES

2.4 El artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que **toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad, penal o administrativa.**

2.5 De dicha disposición se derivan al menos tres consecuencias:

(1) La primera es que la entidad vinculada por una resolución judicial, una vez notificada la misma, debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.

(2) La segunda, derivada de la anterior, es que SERVIR, aun siendo el órgano rector del sistema administrativo de gestión de recursos humanos del Estado, no puede emitir opinión sobre el contenido de una sentencia judicial.

(3) La tercera, es que el incumplimiento de un mandato judicial acarrea responsabilidad civil, penal o administrativa de los funcionarios o servidores que incumplan o retarden su ejecución. Dicha responsabilidad se identificará en cada caso concreto.



2.6 Siendo así, **la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Judicial, no pudiendo modificar ningún extremo de lo señalado en el mandato**, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento a dicho mandato. Asimismo, **cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de una resolución judicial debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que la haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.**



2.7 En ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las entidades públicas tienen la obligación de cumplir las decisiones judiciales emanadas de la autoridad judicial competente en sus propios términos, no siendo posible que sus funcionarios o servidores públicos realicen calificaciones o interpretaciones sobre estos, acción que podría restringir sus efectos o retrasar su ejecución, lo cual los haría pasibles de responsabilidad civil, penal o administrativa.



Que, el D.S 005-90-PCM., Reglamento del D.L. 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público, establece en su Artículo 28, que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.



Que, la ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, establece en su Artículo 20 numeral 28 como una de las atribuciones del Alcalde, las de Nombrar, contratar, cesar y recontratar a los servidores municipales de carrera

Estando a lo informado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; con las recomendaciones del Gerente Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Gestión de los Recursos Humanos; y con las facultades conferidas por la ley 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - NOMBRAR a partir del 31 de diciembre del 2025, como servidor permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, a la servidora **JIMENEZ ARNAO CORAL MIRELLA**; y en el grupo ocupacional de **TECNICO**, nivel remunerativo **STF**.

ARTICULO SEGUNDO. - Encargar a la Oficina de Secretaria General, notificar la presente Resolución a la servidora pública **JIMENEZ ARNAO CORAL MIRELLA**; a la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos y a las unidades organizacionales que corresponda, para que se le reconozca como tal y disponga su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ALCALDIA

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 509 -2025-AMPI.

Ica, 31 de Diciembre 2025

VISTO:

EL Exp. Reg. N°0008232 de fecha 15 de octubre 2025 presentado por el servidor **contratado permanente, sujeto al régimen laboral del Dec. Leg. 276**; JHON CHRISTIANSENS QUISPE ORMEÑO quien solicita ser considerado en el proceso de evaluación para acceder al nombramiento como servidor permanente, adjuntando los documentos sustentatorios para su nombramiento como trabajador permanente de la Municipalidad Provincial de Ica; y el informe final N° 715-2025-OGRRHH-MPI. de fecha 29 de diciembre 2025;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

Que, el literal q) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N°32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2025, autoriza el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la referida ley ocupe plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normativa pertinente para cada plaza,

Que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°00048-2025-SERVIR-PE, se resuelve formalizar el acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR adoptado en la sesión N°02-2025-CD, mediante el cual se aprueban los "Lineamientos para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público", con el objetivo de establecer los requisitos, condiciones y procedimientos para que las entidades públicas realicen el nombramiento del personal administrativo mencionado en el marco de la Ley N°32185, Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, según su Oficio Múltiple N° 000050-2025-SERVIR-GDSRH. De fecha 25 de Julio 2025 dirigido a los jefes o responsables de Recursos Humanos de las entidades públicas, señala que las ORH. Evalúa el cumplimiento de los requisitos y las condiciones exigidas por la LPSP 2025 y los lineamientos; y para ello deben tener en cuenta los siguientes casos:

- Contratados permanentes al 1 de enero de 2025 con 03 años de contratación consecutivos en la misma plaza, o 04 años de contratación alternados indistintamente del grupo ocupacional, nivel de gobierno o entidad pública, siempre que sea bajo el D. Leg. 276. Debe encontrarse prestando servicios al 1 de enero de 2025 o en suspensión imperfecta de labores.

- b) Reincorporados por mandato judicial, que al 1 de enero de 2025 se encuentran prestando servicios bajo el régimen del D. Leg. 276, por 03 años de contratación consecutivos en la misma plaza, o 04 años de contratación alternados indistintamente del grupo ocupacional, nivel de gobierno o entidad pública, siempre que sea bajo el D. Leg. 276. El personal por mandato judicial de reincorporación/reposición o mandato judicial provisional (resolución o medida cautelar) debe encontrarse prestando servicios al 1 de enero de 2025 o en suspensión imperfecta de labores.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°307-2025-GM. De fecha 09 de octubre 2025, se aprobaron las bases y el cronograma para el nombramiento de personal contratado bajo el régimen laboral del Dec. Leg. 276 de la Municipalidad Provincial de Ica, y que está enmarcado en la ley 32185 Ley de Presupuesto para el sector público para el año fiscal 2025;

Que, conforme a la convocatoria y al cronograma aprobado, con fecha 15 de octubre 2025 y con Exp. Reg. N°0008232 el servidor JHON CHRISTIANSENS QUISPE ORMEÑO presento por mesa de partes de la municipalidad solicitud para acceder al nombramiento, adjuntando los documentos sustentatorios para el nombramiento como trabajador permanente de la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, revisado el expediente administrativo que contiene los actuados en el presente proceso, y el mérito de la Resolución N°34 de fecha 05 de junio del 2024 expedida por el tercer juzgado de trabajo en la acción contenciosa administrativa recaída en el expediente 00173-2015-0-1401-JR-CI-02, mediante la cual, se ordenó que el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, proceda a reponer al accionante en el puesto que venía desempeñando antes de su despido o en otro de igual nivel; disposición que fue ejecutada según resolución de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos N°419-2025-OGRRHH-MPI. De fecha 05 de setiembre del presente año 2025; evaluando los medios probatorios, y teniendo en consideración el mandato del tercer juzgado de trabajo en la acción contenciosa administrativa recaída en el expediente 00173-2015-0-1401-JR-CI-02 que reconoce al servidor JHON CHRISTIANSENS QUISPE ORMEÑO como su fecha de ingreso como trabajador contratado permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, como técnico administrativo en la subgerencia de obras privadas y catastro de la municipalidad provincial de Ica; sujeto al régimen laboral del Dec. Leg. 276 a partir del 01 de noviembre del 2013, ha llegado a la conclusión de que dicho servidor, cumple con el requisito de contar con más de tres años consecutivos como trabajador de la municipalidad Provincial de Ica, y con contrato vigente al mes de enero del 2025; por lo tanto, cumple con los requisitos para su nombramiento bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, el cual no genera incremento de remuneraciones; sin demandar recursos adicionales en el Presupuesto Analítico de Personal - PAP vigente; y, De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en la Ley N°32185, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

Que, la Autoridad Nacional del servicio Civil, según su Informe Técnico N° 001386-2025-SERVIR-GPGSC. De fecha textualmente señala:

SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE MANDATOS JUDICIALES

2.4 El artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad, penal o administrativa.

2.5 De dicha disposición se derivan al menos tres consecuencias:

- (1) La primera es que la entidad vinculada por una resolución judicial, una vez notificada la misma, debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.
- (2) La segunda, derivada de la anterior, es que SERVIR, aun siendo el órgano rector del sistema administrativo de gestión de recursos humanos del Estado, no puede emitir opinión sobre el contenido de una sentencia judicial.
- (3) La tercera, es que el incumplimiento de un mandato judicial acarrea responsabilidad civil, penal o administrativa de los funcionarios o servidores que incumplan o retarden su ejecución. Dicha responsabilidad se identificará en cada caso concreto.

2.6 Siendo así, la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Judicial, no pudiendo modificar ningún extremo de lo señalado en el mandato, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento a dicho mandato. Asimismo, cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de una resolución judicial debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que la haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.

2.7 En ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las entidades públicas tienen la obligación de cumplir las decisiones judiciales emanadas de la autoridad judicial competente en sus propios términos, no siendo posible que sus funcionarios o servidores públicos realicen calificaciones o interpretaciones sobre estos, acción que podría restringir sus efectos o retrasar su ejecución, lo cual los haría pasibles de responsabilidad civil, penal o administrativa.

Que, el D.S 005-90-PCM., Reglamento del Dec. Leg. 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público, establece en su Artículo 28, que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.

Que, la ley 27972 Orgánica de Municipalidades, establece en su Artículo 20 numeral 28 como una de las atribuciones del Alcalde, las de Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera

Estando a los informado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; con las visaciones del Gerente Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Gestión de los Recursos Humanos; y con las facultades conferidas por la ley 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - NOMBRAR a partir del 31 de diciembre del 2025, como servidor permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, al servidor **JHON CHRISTIANSENS QUISPE ORMEÑO**; y en el grupo ocupacional de **TECNICO**, nivel remunerativo **STF**.

ARTICULO SEGUNDO. - Encargar a la Oficina de Secretaria General, notificar la presente Resolución al servidor público **JHON CHRISTIANSENS QUISPE ORMEÑO**; a la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos y a las unidades organizacionales que corresponda, para que se le reconozca como tal y disponga su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

ALCALDIA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 510 -2025-AMPI.

Ica, 31 de Diciembre 2025

VISTO:

EL Exp. Reg. N°0008229 de fecha 15 de octubre 2025 presentado por el servidor **contratado permanente, sujeto al régimen laboral del Dec. Leg. 276; HEBERT RONALD LENGUA CORDOVA** quien solicita ser considerado en el proceso de evaluación para acceder al nombramiento como servidor permanente, adjuntando los documentos sustentatorios para su nombramiento como trabajador permanente de la Municipalidad Provincial de Ica; y el informe final N° 715-2025-OGRRHH-MPI. de fecha 29 de diciembre 2025;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

Que, el literal q) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N°32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2025, autoriza el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la referida ley ocupe plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normativa pertinente para cada plaza,

Que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°00048-2025-SERVIR-PE, se ~~resuelve~~ formalizar el acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR adoptado en la sesión N°02-2025-CD, mediante el cual se aprueban los Lineamientos para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público", con el objetivo de establecer los requisitos, condiciones y procedimientos para que las entidades públicas realicen el nombramiento del personal administrativo mencionado en el marco de la Ley N°32185, Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, según su Oficio Múltiple N° 00050-2025-SERVIR-GDSRH. De fecha 25 de Julio 2025 dirigido a los jefes o responsables de Recursos Humanos de las entidades públicas, señala que las ORH. Evalúa el cumplimiento de los requisitos y las condiciones exigidas por la LPSP 2025 y los lineamientos; y para ello deben tener en cuenta los siguientes casos:

- Contratados permanentes al 1 de enero de 2025 con 03 años de contratación consecutivos en la misma plaza, o 04 años de contratación alternados indistintamente del grupo ocupacional, nivel de gobierno o entidad pública, siempre que sea bajo el D. Leg. 276. Debe encontrarse prestando servicios al 1 de enero de 2025 o en suspensión imperfecta de labores.



- b) Reincorporados por mandato judicial, que al 1 de enero de 2025 se encuentran prestando servicios bajo el régimen del D. Leg. 276, por 03 años de contratación consecutivos en la misma plaza, o 04 años de contratación alternados indistintamente del grupo ocupacional, nivel de gobierno o entidad pública, siempre que sea bajo el D. Leg. 276. El personal por mandato judicial de reincorporación/reposición o mandato judicial provisional (resolución o medida cautelar) debe encontrarse prestando servicios al 1 de enero de 2025 o en suspensión imperfecta de labores.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°307-2025-GM. De fecha 09 de octubre 2025, se aprobaron las bases y el cronograma para el nombramiento de personal contratado bajo el régimen laboral del Dec. Leg. 276 de la Municipalidad Provincial de Ica, y que está enmarcado en la ley 32185 Ley de Presupuesto para el sector público para el año fiscal 2025;

Que, conforme a la convocatoria y al cronograma aprobado, con fecha 15 de octubre 2025 y con Exp. Reg. N° 0008229 el servidor HEBERT RONALD LENGUA CORDOVA presento por mesa de partes de la municipalidad solicitud para acceder al nombramiento, adjuntando los documentos sustentatorios para el nombramiento como trabajador permanente de la Municipalidad Provincial de Ica.



Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, revisado el expediente administrativo que contiene los actuados en el presente proceso, y el mérito de la Resolución N° 15 de fecha 30 de octubre del 2024 expedida por el 3er Juzgado de Trabajo en la acción contenciosa administrativa recaída en el expediente 01310-2022-0-1 401-JR-LA-03, mediante la cual, se ordenó que el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica dentro del término del vigésimo (20) día, cumpla con expedir Resolución Administrativa que reconozca el vínculo laboral entre las partes, debiendo incorporarse al actor en el régimen laboral de la administración pública decreto legislativo 276, **como servidor contratado a plazo indeterminado en el cargo de apoyo administrativo en el área funcional de relaciones públicas de la municipalidad provincial de Ica, que viene desempeñándose desde el 1 de enero de 2019 hasta la actualidad, e incluirlo en la planilla de pago de remuneraciones de la demandada en condición de servidor contratado a plazo indeterminado;** disposición que fue ejecutada según resolución de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos N°250-2024-OGRRHH-MPI. De fecha 14 de noviembre del 2024; evaluando los medios probatorios, y teniendo en consideración el mandato de la Sala en la acción contenciosa administrativa recaída en el expediente 01310-2022-0-1401-JR-LA-03 que reconoce al servidor HEBERT RONALD LENGUA CORDOVA como trabajador contratado permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, sujeto al régimen laboral del Dec. Leg. 276 **a partir del 01 de enero del 2019**, ha llegado a la conclusión de que dicho servidor, cumple con el requisito de contar con más de tres años consecutivos como trabajador de la municipalidad Provincial de Ica, y con contrato vigente al mes de enero del 2025; por lo tanto, cumple con los requisitos para su nombramiento bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, el cual no genera incremento de remuneraciones; sin demandar recursos adicionales en el Presupuesto Anualítico de Personal - PAP vigente; y, De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en la Ley N°32185, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

Que, la Autoridad Nacional del servicio Civil, según su Informe Técnico N° 001386-2025-SERVIR-GPGSC. De fecha textualmente señala:

SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE MANDATOS JUDICIALES

2.4 El artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y

autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, *sin* poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad, penal o administrativa.

2.5 De dicha disposición se derivan al menos tres consecuencias:

- (1) La primera es que la entidad vinculada por una resolución judicial, una vez notificada la misma, debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.
- (2) La segunda, derivada de la anterior, es que SERVIR, aun siendo el órgano rector del sistema administrativo de gestión de recursos humanos del Estado, no puede emitir opinión sobre el contenido de una sentencia judicial.
- (3) La tercera, es que el incumplimiento de un mandato judicial acarrea responsabilidad civil, penal o administrativa de los funcionarios o servidores que incumplan o retarden su ejecución. Dicha responsabilidad se identificará en cada caso concreto.



2.6 Siendo así, la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Judicial, no pudiendo modificar ningún extremo de lo señalado en el mandato, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento a dicho mandato. Asimismo, cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de una resolución judicial debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que la haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.



2.7 En ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las entidades públicas tienen la obligación de cumplir las decisiones judiciales emanadas de la autoridad judicial competente en sus propios términos, no siendo posible que sus funcionarios o servidores públicos realicen calificaciones o interpretaciones sobre estos, acción que podría restringir sus efectos o retrasar su ejecución, lo cual los haría pasibles de responsabilidad civil, penal o administrativa.



Que, el D.S 005-90-PCM., Reglamento del Dec. Leg. 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público, establece en su Artículo 28, que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.

Que, la ley 27972 Orgánica de Municipalidades, establece en su Artículo 20 numeral 28 como una de las atribuciones del Alcalde, las de Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera

Estando a los informado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; con las visaciones del Gerente Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Gestión de los

Recursos Humanos; y con las facultades conferidas por la ley 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - NOMBRAR a partir del 31 de diciembre del 2025, como servidor permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, al servidor **HEBERT RONALD LENGUA CORDOVA**; y en el grupo ocupacional de **AUXILIAR**, nivel remunerativo **SAF**.

ARTICULO SEGUNDO. - Encargar a la Oficina de Secretaria General, notificar la presente Resolución al servidor público **HEBERT RONALD LENGUA CORDOVA**; a la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos y a las unidades organizacionales que corresponda, para que se le reconozca como tal y disponga su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

ALCALDIA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 511 -2025-AMPI.

Ica, 31 de Diciembre 2025

VISTO:

EL Exp. Reg. N°0008240 de fecha 16 de octubre 2025 presentado por el servidor **contratado permanente, sujeto al régimen laboral del Dec. Leg. 276; GUSTAVO PABLO ANGULO QUIJANDRIA** quien solicita ser considerado en el proceso de evaluación para acceder al nombramiento como servidor permanente, adjuntando los documentos sustentatorios para su nombramiento como trabajador permanente de la Municipalidad Provincial de Ica; y el informe final N° 715-2025-OGRRHH-MPI. de fecha 29 de diciembre 2025;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

Que, el literal q) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N°32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2025, autoriza el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la referida ley ocupe plaza orgánica presupuestada por un período no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normativa pertinente para cada plaza,

Que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°00048-2025-SERVIR-PE, resuelve formalizar el acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR adoptado en la sesión N°02-2025-CD, mediante el cual se aprueban los "Lineamientos para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público", con el objetivo de establecer los requisitos, condiciones y procedimientos para que las entidades públicas realicen el nombramiento del personal administrativo mencionado en el marco de la Ley N°32185, Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, según su Oficio Múltiple N° 000050-2025-SERVIR-GDSRH. De fecha 25 de Julio 2025 dirigido a los jefes o responsables de Recursos Humanos de las entidades públicas, señala que las ORH. Evalúa el cumplimiento de los requisitos y las condiciones exigidas por la LPSP 2025 y los lineamientos; y para ello deben tener en cuenta los siguientes casos:

- Contratados permanentes al 1 de enero de 2025 con 03 años de contratación consecutivos en la misma plaza, o 04 años de contratación alternados

indistintamente del grupo ocupacional, nivel de gobierno o entidad pública, siempre que sea bajo el D. Leg. 276. Debe encontrarse prestando servicios al 1 de enero de 2025 o en suspensión imperfecta de labores.

- b) Reincorporados por mandato judicial, que al 1 de enero de 2025 se encuentran prestando servicios bajo el régimen del D. Leg. 276, por 03 años de contratación consecutivos en la misma plaza, o 04 años de contratación alternados indistintamente del grupo ocupacional, nivel de gobierno o entidad pública, siempre que sea bajo el D. Leg. 276. El personal por mandato judicial de reincorporación/reposición o mandato judicial provisional (resolución o medida cautelar) debe encontrarse prestando servicios al 1 de enero de 2025 o en suspensión imperfecta de labores.



Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°307-2025-GM. De fecha 09 de octubre 2025, se aprobaron las bases y el cronograma para el nombramiento de personal contratado bajo el régimen laboral del Dec. Leg. 276 de la Municipalidad Provincial de Ica, y que está enmarcado en la ley 32185 Ley de Presupuesto para el sector público para el año fiscal 2025;

Que, conforme a la convocatoria y al cronograma aprobado, con fecha 16 de octubre 2025 y con Exp. Reg. N° 0008240 el servidor **GUSTAVO PABLO ANGULO QUIJANDRIA** presento por mesa de partes de la municipalidad solicitud para acceder al nombramiento, adjuntando los documentos sustentatorios para el nombramiento como trabajador permanente de la Municipalidad Provincial de Ica.



Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, revisado el expediente administrativo que contiene los actuados en el presente proceso, y el mérito de la Resolución N° 14 de fecha 24 de mayo del 2022 expedida por la sala laboral permanente en la acción contenciosa administrativa recaída en el expediente 0147-2020-0-1401-JR-LA-03, mediante la cual, se ordenó que el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, reconozca al trabajador el derecho a continuar siendo contratado bajo la misma modalidad en que venía trabajando "supervisor de limpieza"; en la subgerencia de áreas verdes y ornato; disposición que fue ejecutada según resolución de Gerencia de Administración N°198-2024-GA-MPI. De fecha 04 de abril del presente año 2024; evaluando los medios probatorios, y teniendo en consideración el mandato de la Sala en la acción contenciosa administrativa recaída en el expediente 0147-2020-0-1401-JR-LA-03 que reconoce al servidor GUSTAVO PABLO ANGULO QUIJANDRIA como trabajador contratado permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, sujeto al régimen laboral del Dec. Leg. 276 a partir del 01 de marzo del 2017, ha llegado a la conclusión de que dicho servidor, cumple con el requisito de contar con más de tres años consecutivos como trabajador de la municipalidad Provincial de Ica, y con contrato vigente al mes de enero del 2025; por lo tanto, cumple con los requisitos para su nombramiento bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, el cual no genera incremento de remuneraciones; sin demandar recursos adicionales en el Presupuesto Análítico de Personal - PAP vigente; y, De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en la Ley N°32185, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;



Que, la Autoridad Nacional del servicio Civil, según su Informe Técnico N° 001386-2025-SERVIR-GPGSC. De fecha textualmente señala:

SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE MANDATOS JUDICIALES

2.4 El artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad

está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad, penal o administrativa.

2.5 De dicha disposición se derivan al menos tres consecuencias:

(1) La primera es que la entidad vinculada por una resolución judicial, una vez notificada la misma, debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.

(2) La segunda, derivada de la anterior, es que SERVIR, aun siendo el órgano rector del sistema administrativo de gestión de recursos humanos del Estado, no puede emitir opinión sobre el contenido de una sentencia judicial.

(3) La tercera, es que el incumplimiento de un mandato judicial acarrea responsabilidad civil, penal o administrativa de los funcionarios o servidores que incumplan o retarden su ejecución. Dicha responsabilidad se identificará en cada caso concreto.

2.6 Siendo así, la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Judicial, no pudiendo modificar ningún extremo de lo señalado en el mandato, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento a dicho mandato. Asimismo, cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de una resolución judicial debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que la haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.

2.7 En ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las entidades públicas tienen la obligación de cumplir las decisiones judiciales emanadas de la autoridad judicial competente en sus propios términos, no siendo posible que sus funcionarios o servidores públicos realicen calificaciones o interpretaciones sobre estos, acción que podría restringir sus efectos o retrasar su ejecución, lo cual los haría pasibles de responsabilidad civil, penal o administrativa.

Que, el D.S 005-90-PCM., Reglamento del Dec. Leg. 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público, establece en su Artículo 28, que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.

Que, la ley 27972 Orgánica de Municipalidades, establece en su Artículo 20 numeral 28 como una de las atribuciones del Alcalde, las de Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera



Estando a los informado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; con las visaciones del Gerente Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Gestión de los Recursos Humanos; y con las facultades conferidas por la ley 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - NOMBRAR a partir del 31 de diciembre del 2025, como servidor permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, al servidor **GUSTAVO PABLO ANGULO QUIJANDRIA**; y en el grupo ocupacional de **TECNICO**, nivel remunerativo **STF**.

ARTICULO SEGUNDO. - Encargar a la Oficina de Secretaria General, notificar la presente Resolución al servidor público **GUSTAVO PABLO ANGULO QUIJANDRIA**; a la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos y a las unidades organizacionales que corresponda, para que se le reconozca como tal y disponga su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

ALCALDIA



RESOLUCION DE ALCALDIA N°512 -2025-AMPI.

Ica, 31 de Diciembre 2025

VISTO:

EL Exp. Reg. N°0008387 de fecha 20 de octubre 2025 presentado el servidor **contratado permanente, sujeto al régimen laboral del Dec. Leg. 276; BRYAN ALEXANDER DIAZ DIAZ** quien solicita ser considerado en el proceso de evaluación para acceder al nombramiento como servidor permanente, adjuntando los documentos sustentatorios para su nombramiento como trabajador permanente de la Municipalidad Provincial de Ica; y el informe final N° 715-2025-OGRRHH-MPI. de fecha 29 de diciembre 2025;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

Que, el literal q) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N°32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2025, autoriza el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la referida ley ocupe plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normativa pertinente para cada plaza,

Que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°00048-2025-SERVIR-PE, resuelve formalizar el acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR adoptado en la sesión N°02-2025-CD, mediante el cual se aprueban los "Lineamientos para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público", con el objetivo de establecer los requisitos, condiciones y procedimientos para que las entidades públicas realicen el nombramiento del personal administrativo mencionado en el marco de la Ley N°32185, Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, según su Oficio Múltiple N° 000050-2025-SERVIR-GDSRH. De fecha 25 de Julio 2025 dirigido a los jefes o responsables de Recursos Humanos de las entidades públicas, señala que las ORH. Evalúa el cumplimiento de los requisitos y las condiciones exigidas por la LPSP 2025 y los lineamientos; y para ello deben tener en cuenta los siguientes casos:

- Contratados permanentes al 1 de enero de 2025 con 03 años de contratación consecutivos en la misma plaza, o 04 años de contratación alternados indistintamente del grupo ocupacional, nivel de gobierno o entidad pública, siempre que sea bajo el D. Leg. 276. Debe encontrarse prestando servicios al 1 de enero de 2025 o en suspensión imperfecta de labores.

- b) Reincorporados por mandato judicial, que al 1 de enero de 2025 se encuentran prestando servicios bajo el régimen del D. Leg. 276, por 03 años de contratación consecutivos en la misma plaza, o 04 años de contratación alternados indistintamente del grupo ocupacional, nivel de gobierno o entidad pública, siempre que sea bajo el D. Leg. 276. El personal por mandato judicial de reincorporación/reposición o mandato judicial provisional (resolución o medida cautelar) debe encontrarse prestando servicios al 1 de enero de 2025 o en suspensión imperfecta de labores.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°307-2025-GM. De fecha 09 de octubre 2025, se aprobaron las bases y el cronograma para el nombramiento de personal contratado bajo el régimen laboral del Dec. Leg. 276 de la Municipalidad Provincial de Ica, y que está enmarcado en la ley 32185 Ley de Presupuesto para el sector público para el año fiscal 2025;



Que, conforme a la convocatoria y al cronograma aprobado; con fecha 20 de octubre 2025 y con Exp. Reg. N°0008387 el servidor BRYAN ALEXANDER DIAZ DIAZ presento por mesa de partes de la municipalidad solicitud para acceder al nombramiento, adjuntando los documentos sustentatorios para el nombramiento como trabajador permanente de la Municipalidad Provincial de Ica.



Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, revisado el expediente administrativo que contiene los actuados en el presente proceso, y el mérito de la Resolución N° 12 de fecha 19 de diciembre del 2023 expedida por la sala laboral permanente en la acción contenciosa administrativa recaída en el expediente 00701-2023-0-1401-JR-LA-03, mediante la cual, se ordenó que el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica dentro del término del vigésimo (20) día, cumpla con expedir Resolución Administrativa que reconozca el vínculo laboral entre las partes, debiendo incorporarse al actor en el régimen laboral de la administración pública decreto legislativo 276, como **servidor contratado en el cargo de asistente administrativo para el área funcional de fiscalización de la sub gerencia de desarrollo económico de la Municipalidad Provincial de Ica, que viene desempeñando desde el 01 de setiembre del 2020, e incluirlo en la planilla de pago de remuneraciones de la demandada en condición de servidor contratado que no forma parte de la carrera administrativa;** disposición que fue ejecutada según resolución de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos N°421-2025-OGRRHH-MPI. De fecha 05 de setiembre del 2025; evaluando los medios probatorios, y teniendo en consideración el mandato de la Sala en la acción contenciosa administrativa recaída en el expediente 00701-2023-0-1401-JR-LA-03 que reconoce al servidor **BRYAN ALEXANDER DIAZ DIAZ** como trabajador contratado permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, sujeto al régimen laboral del Dec. Leg. 276, se ha llegado a la conclusión de que dicho servidor, cumple con el requisito de contar con más de tres años consecutivos como trabajador de la municipalidad Provincial de Ica, y con contrato vigente al mes de enero del 2025; por lo tanto, cumple con los requisitos para su nombramiento bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, el cual no genera incremento de remuneraciones; sin demandar recursos adicionales en el Presupuesto Analítico de Personal - PAP vigente; y, De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en la Ley N°32185, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2025;

Que, la Autoridad Nacional del servicio Civil, según su Informe Técnico N° 001386-2025-SERVIR-GPGSC. De fecha textualmente señala:

SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE MANDATOS JUDICIALES

2.4 El artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y

autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad, penal o administrativa.

2.5 De dicha disposición se derivan al menos tres consecuencias:

- (1) La primera es que la entidad vinculada por una resolución judicial, una vez notificada la misma, debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.
- (2) La segunda, derivada de la anterior, es que SERVIR, aun siendo el órgano rector del sistema administrativo de gestión de recursos humanos del Estado, no puede emitir opinión sobre el contenido de una sentencia judicial.
- (3) La tercera, es que el incumplimiento de un mandato judicial acarrea responsabilidad civil, penal o administrativa de los funcionarios o servidores que incumplan o retarden su ejecución. Dicha responsabilidad se identificará en cada caso concreto.



2.6 Siendo así, la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Judicial, no pudiendo modificar ningún extremo de lo señalado en el mandato, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento a dicho mandato. Asimismo, cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de una resolución judicial debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que la haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.



2.7 En ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las entidades públicas tienen la obligación de cumplir las decisiones judiciales emanadas de la autoridad judicial competente en sus propios términos, no siendo posible que sus funcionarios o servidores públicos realicen calificaciones o interpretaciones sobre estos, acción que podría restringir sus efectos o retrasar su ejecución, lo cual los haría pasibles de responsabilidad civil, penal o administrativa.



Que, el D.S 005-90-PCM., Reglamento del Dec. Leg. 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público, establece en su Artículo 28, que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.

Que, la ley 27972 Orgánica de Municipalidades, establece en su Artículo 20 numeral 28 como una de las atribuciones del Alcalde, las de Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera

Estando a los informado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; con las visaciones del Gerente Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Gestión de los

Recursos Humanos; y con las facultades conferidas por la ley 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - NOMBRAR a partir del 31 de diciembre del 2025, como servidor permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, al servidor **BRYAN ALEXANDER DIAZ DIAZ**; y en el grupo ocupacional de AUXILIAR, nivel remunerativo SAF.

ARTICULO SEGUNDO. - Encargar a la Secretaria General, notificar la presente Resolución al servidor público **BRYAN ALEXANDER DIAZ DIAZ**; a la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos y a las unidades organizacionales que corresponda, para que se le reconozca como tal y disponga su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ALCALDIA

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 513 -2025-AMPI.

Ica, 31 de Diciembre 2025

VISTO:

EL Exp. Reg. N° 0008207 de fecha 15 de octubre 2025 presentado el servidor **contratado permanente, sujeto al régimen laboral del Dec. Leg. 276**; ALVARO MANUEL ALFONSO FLORES HUAMANI quien solicita ser considerado en el proceso de evaluación para acceder al nombramiento como servidor permanente, adjuntando los documentos sustentatorios para su nombramiento como trabajador permanente de la Municipalidad Provincial de Ica; y el informe final N° 715-2025-OGRRHH-MPI. de fecha 29 de diciembre 2025;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

Que, el literal q) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2025, autoriza el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la referida ley ocupe plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normativa pertinente para cada plaza,

Que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00048-2025-SERVIR-PE, resuelve formalizar el acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR adoptado en la sesión N° 02-2025-CD, mediante el cual se aprueban los "Lineamientos para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público", con el objetivo de establecer los requisitos, condiciones y procedimientos para que las entidades públicas realicen el nombramiento del personal administrativo mencionado en el marco de la Ley N° 32185, Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, según su Oficio Múltiple N° 000050-2025-SERVIR-GDSRH. De fecha 25 de Julio 2025 dirigido a los jefes o responsables de Recursos Humanos de las entidades públicas, señala que las ORH. Evalúa el cumplimiento de los requisitos y las condiciones exigidas por la LPSP 2025 y los lineamientos; y para ello deben tener en cuenta los siguientes casos:

- Contratados permanentes al 1 de enero de 2025 con 03 años de contratación consecutivos en la misma plaza, o 04 años de contratación alternados indistintamente del grupo ocupacional, nivel de gobierno o entidad pública, siempre que sea bajo el D. Leg. 276. Debe encontrarse prestando servicios al 1 de enero de 2025 o en suspensión imperfecta de labores.

- b) Reincorporados por mandato judicial, que al 1 de enero de 2025 se encuentran prestando servicios bajo el régimen del D. Leg. 276, por 03 años de contratación consecutivos en la misma plaza, o 04 años de contratación alternados indistintamente del grupo ocupacional, nivel de gobierno o entidad pública, siempre que sea bajo el D. Leg. 276. El personal por mandato judicial de reincorporación/reposición o mandato judicial provisional (resolución o medida cautelar) debe encontrarse prestando servicios al 1 de enero de 2025 o en suspensión imperfecta de labores.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°307-2025-GM. De fecha 09 de octubre 2025, se aprobaron las bases y el cronograma para el nombramiento de personal contratado bajo el régimen laboral del Dec. Leg. 276 de la Municipalidad Provincial de Ica, y que está enmarcado en la ley 32185 Ley de Presupuesto para el sector público para el año fiscal 2025;

Que, conforme a la convocatoria y al cronograma aprobado, con fecha 15 de octubre 2025 y con Exp. Reg. N° 0008207 el servidor ALVARO MANUEL ALFONSO FLORES HUAMANI presento por mesa de partes de la municipalidad solicitud para acceder al nombramiento, adjuntando los documentos sustentatorios para el nombramiento como trabajador permanente de la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, revisado el expediente administrativo que contiene los actuados en el presente proceso, y el mérito de la Resolución N° 18 de fecha 31 de octubre del 2023 expedida por la sala laboral en la acción contenciosa administrativa recaída en el expediente 00764-2022-0-1401-JR-LA-03, mediante la cual, se ordenó que el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica dentro del término del vigésimo (20) día, cumpla con expedir Resolución Administrativa que reconozca el vínculo laboral entre las partes, debiendo incorporarse al actor en el régimen laboral de la administración pública decreto legislativo 276, **como servidor público contratado, que no es parte de la carrera administrativa según artículo dos del decreto legislativo 276 en el cargo de apoyo administrativo en el área funcional de catastro de la municipalidad provincial de Ica;** disposición que fue ejecutada según resolución de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos N°328-2025-OGRRHH-MPI. De fecha 09 de junio del presente año 2025; evaluando los medios probatorios, y teniendo en consideración el mandato de la Sala en la acción contenciosa administrativa recaída en el expediente 00764-2022-0-1401-JR-LA-03 que reconoce al servidor ALVARO MANUEL ALFONSO FLORES HUAMANI como trabajador contratado permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, sujeto al régimen laboral del Dec. Leg. 276 **a partir del 01 de setiembre del 2018**, ha llegado a la conclusión de que dicho servidor, cumple con el requisito de contar con más de tres años consecutivos como trabajador de la municipalidad Provincial de Ica, y con contrato vigente al mes de enero del 2025; por lo tanto, cumple con los requisitos para su nombramiento bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, el cual no genera incremento de remuneraciones; sin demandar recursos adicionales en el Presupuesto Analítico de Personal - PAP vigente; y, De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en la Ley N°32185, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2025;

Que, la Autoridad Nacional del servicio Civil, según su Informe Técnico N° 001386-2025-SERVIR-GPGSC. De fecha textualmente señala:

SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE MANDATOS JUDICIALES

2.4 El artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder

calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad, penal o administrativa.

2.5 De dicha disposición se derivan al menos tres consecuencias:

- (1) La primera es que la entidad vinculada por una resolución judicial, una vez notificada la misma, debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.
- (2) La segunda, derivada de la anterior, es que SERVIR, aun siendo el órgano rector del sistema administrativo de gestión de recursos humanos del Estado, no puede emitir opinión sobre el contenido de una sentencia judicial.
- (3) La tercera, es que el incumplimiento de un mandato judicial acarrea responsabilidad civil, penal o administrativa de los funcionarios o servidores que incumplan o retarden su ejecución. Dicha responsabilidad se identificará en cada caso concreto.



2.6 Siendo así, la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Judicial, no pudiendo modificar ningún extremo de lo señalado en el mandato, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento a dicho mandato. Asimismo, cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de una resolución judicial debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que la haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.



2.7 En ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las entidades públicas tienen la obligación de cumplir las decisiones judiciales emanadas de la autoridad judicial competente en sus propios términos, no siendo posible que sus funcionarios o servidores públicos realicen calificaciones o interpretaciones sobre estos, acción que podría restringir sus efectos o retrasar su ejecución, lo cual los haría pasibles de responsabilidad civil, penal o administrativa.



Que, el D.S 005-90-PCM., Reglamento del Dec. Leg. 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público, establece en su Artículo 28, que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.

Que, la ley 27972 Orgánica de Municipalidades, establece en su Artículo 20 numeral 28 como una de las atribuciones del Alcalde, las de Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera

Estando a los informado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; con las visaciones del Gerente Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Gestión de los Recursos Humanos; y con las facultades conferidas por la ley 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - NOMBRAR a partir del 31 de diciembre del 2025, como servidor permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, al servidor **ALVARO MANUEL ALFONSO FLORES HUAMANI**; y en el grupo ocupacional de **TECNICO**, nivel remunerativo **STF**.

ARTICULO SEGUNDO. - Encargar a la Oficina de Secretaria General, notificar la presente Resolución al servidor público **ALVARO MANUEL ALFONSO FLORES HUAMANI**; a la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos y a las unidades organizacionales que corresponda, para que se le reconozca como tal y disponga su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ALCALDIA

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 514 -2025-AMPI.

Ica, 31 de Diciembre 2025

VISTO:

EL Exp. Reg. N° 0008210 de fecha 15 de octubre 2025 presentado el servidor **contratado permanente, sujeto al régimen laboral del Dec. Leg. 276; WILLIAN ALFREDO GOMEZ GALVEZ**, quien solicita ser considerado en el proceso de evaluación para acceder al nombramiento como servidor permanente, adjuntando los documentos sustentatorios para su nombramiento como trabajador permanente de la **Municipalidad Provincial de Ica**; y el informe final N° 715-2025-OGRRHH. -MPI. de fecha 29 de diciembre 2025;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

Que, el literal q) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2025, autoriza el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la referida ley ocupe plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normativa pertinente para cada plaza,

Que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00048-2025-SERVIR-PE, resuelve formalizar el acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR adoptado en la sesión N° 02-2025-CD, mediante el cual se aprueban los "Lineamientos para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público", con el objetivo de establecer los requisitos, condiciones y procedimientos para que las entidades públicas realicen el nombramiento del personal administrativo mencionado en el marco de la Ley N° 32185, Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, según su Oficio Múltiple N° 000050-2025-SERVIR-GDSRH. De fecha 25 de Julio 2025 dirigido a los jefes o responsables de Recursos Humanos de las entidades públicas, señala que las ORH. Evalúa el cumplimiento de los requisitos y las condiciones exigidas por la LPSP 2025 y los lineamientos; y para ello deben tener en cuenta los siguientes casos:

- Contratados permanentes al 1 de enero de 2025 con 03 años de contratación consecutivos en la misma plaza, o 04 años de contratación alternados indistintamente del grupo ocupacional, nivel de gobierno o entidad pública, siempre que sea bajo el D.



Leg. 276. Debe encontrarse prestando servicios al 1 de enero de 2025 o en suspensión imperfecta de labores.

- b) Reincorporados por mandato judicial, que al 1 de enero de 2025 se encuentran prestando servicios bajo el régimen del D. Leg. 276, por 03 años de contratación consecutivos en la misma plaza, o 04 años de contratación alternados indistintamente del grupo ocupacional, nivel de gobierno o entidad pública, siempre que sea bajo el D. Leg. 276. El personal por mandato judicial de reincorporación/reposición o mandato judicial provisional (resolución o medida cautelar) debe encontrarse prestando servicios al 1 de enero de 2025 o en suspensión imperfecta de labores.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 307-2025-GM. De fecha 09 de octubre 2025, se aprobaron las bases y el cronograma para el nombramiento de personal contratado bajo el régimen laboral del Dec. Leg. 276 de la Municipalidad Provincial de Ica, y que está enmarcado en la ley 32185 Ley de Presupuesto para el sector público para el año fiscal 2025;

Que, conforme a la convocatoria y al cronograma aprobado, con fecha 15 de octubre 2025 y con Exp. Reg. N° 0008210 el servidor **WILLIAN ALFREDO GOMEZ GALVEZ** presento por mesa de partes de la municipalidad solicitud para acceder al nombramiento, adjuntando los documentos sustentatorios para el nombramiento como trabajador permanente de la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, conforme al cronograma aprobado, con fecha 01 de Diciembre 2025, se publicaron en la página Web de la Municipalidad Provincial de Ica, los resultados de la evaluación, habiéndosele considerado como **NO APTO**, por el mérito de no encontrarse registrado en las planillas únicas de pago el 1ro de enero 2025, ya que se encuentra registrado en planilla de remuneraciones su fecha de ingreso el 28 de enero del año 2025; y según interpretación de la comisión evaluadora, debería acreditar mi condición de contratado amparado por el Dec. Leg. 276 al 1ro de enero del 2025.

Que, no estando conforme con los resultados al haber sido considerado como NO APTO para el nombramiento, con fecha 22/12/2025 y con Exp. Registro N° 00010143 al amparo del artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, con la finalidad de interponer **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** contra EL RESULTADO DE EVALUACION PROCESO DE NOMBRAMIENTO 276, en virtud de no encontrarme conforme con dicho resultado de evaluación en el extremo que se me declara NO APTO, en razón de encontrarme en planilla desde el mes de abril 2025, no conforme con ello vengo en recurrirla en los siguientes términos:

INFORME TECNICO DE SERVIR. - Que, a manera de preámbulo debo de indicar que SERVIR mediante el Informe Técnico N° 001386-2025-SERVIR-GPSC, en sus conclusiones preciso lo siguiente:

- 3.1 Las entidades públicas tienen la obligación de cumplir las decisiones judiciales emanadas de la autoridad judicial competente en sus propios términos, no siendo posible que sus funcionarios o servidores públicos realicen calificaciones o interpretaciones sobre estos, acción que podría restringir sus efectos o retrasar su ejecución, lo cual los haría pasibles de responsabilidad civil, penal o administrativa.
- 3.3 El proceso de nombramiento autorizado por el literal q) del numeral 8.1 del artículo 8 de la LPSP 2025, comprende al personal administrativo contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, incluido el personal administrativo que hubiera sido incorporado por mandato judicial, siempre que cumplan de los requisitos y condiciones establecidos en la LPSP 2025 y los Lineamientos aprobados por SERVIR.

Por otro lado, se debe destacar lo invocado en el punto 2.4 del referido informe cuando señala expresamente que "El artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad, penal o administrativa".

Que, teniendo en cuenta lo ya precisado por SERVIR destaca que desde que inicio sus labores el 01 de febrero 2019 en el servicio de Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente de la Sub-Gerencia de Programas Sociales de la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Ica, ha laborado en forma ininterrumpida, es decir nunca he sido reincorporado, porque siempre he estado laborando conforme se verá en los puntos posteriores.

Que, precisa que cuando se expidió las decisiones jurisdiccionales en el expediente judicial N° 1759-2023-0-1401-JR-LA la recurrente venia laborando, así tenemos:

- La sentencia de primera instancia de fecha 02-08-2024 el suscrito laboraba con la orden de servicio N° 0001676 de fecha 08-07-2024.
- La sentencia de segunda instancia de fecha 17-10-2024, el recurrente se encontraba laborando con la orden de servicio N° 0002103 de fecha 18-09-2024.
- Finalmente cuando se expide la medida cautelar en enero 2025, mi persona seguía laborando con orden de servicio N°000052 de fecha 22-01-2025.

Conforme es de verse de lo enunciado y acreditado documentalmente queda demostrado y corroborado que su labor ha sido continua durante la secuela del juicio de desnaturalización de contrato. Que, otro detalle que no se ha considerado es que al suscrito se le reconoce su ingreso a la Municipalidad Provincial de Ica desde el 01 de febrero 2019 tal y conforme ha decidido el Poder Judicial, es decir el formalismo de estar en planilla de enero 2025 no se condice con lo resuelto por el órgano jurisdiccional y lo que aparece en mi boleta de pago en el cual se verifica que la fecha de ingreso a laborar es el 01 de febrero del 2019, lo cual refuerza mi derecho al nombramiento en curso.

Finalmente precisa que el mandato judicial sentencia del 17-10-2024 ordenaba al Alcalde para que en el pazo de 20 días expidiera la Resolución Administrativa que reconozca mi vínculo laboral existente; sin embargo por la deficiencia o negligencia de los funcionarios de turno no se dio cumplimiento al mandato judicial dentro del plazo otorgado, lo cual no me puede perjudicar, toda vez que son actos propios de la administración pública, mas no son actos que corresponden al recurrente, debiendo de precisar que los funcionarios de la Municipalidad recién me incluyen en planilla desde abril del 2025, es decir después de cinco meses de haberse ordenado judicialmente, lo cual puede acarrear responsabilidad administrativa, civil y penal, al no dar cumplimiento a las sentencia judiciales en los plazos y forma a previstas en ellas, en consecuencia mi derecho ha sido conculcado erróneamente al declararme como NO APTO, por lo que en aras del debido proceso y por los fundamentos esgrimidos, pido se RECONSIDERE la evaluación y se me declare como APTO para seguir en el proceso de Nombramiento 2025.

Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, revisado el expediente administrativo que contiene los actuados en el presente proceso, y el mérito de las decisiones jurisdiccionales en el expediente judicial N° 1759-2023-0-1401-JR-LA se tiene:

- La sentencia de primera instancia de fecha 02-08-2024 el suscrito laboraba con la orden de servicio N° 0001676 de fecha 08-07-2024.
- La sentencia de segunda instancia de fecha 17-10-2024, que señala, que se encontraba laborando con la orden de servicio N° 0002103 de fecha 18-09-2024.
- Finalmente, la medida cautelar en enero 2025, que seguía laborando con orden de servicio N°000052 de fecha 22-01-2025.

ha llegado a la conclusión de que dicho servidor, cumple con el requisito de contar con más de tres años consecutivos como trabajador de la municipalidad Provincial de Ica, y con contrato vigente al mes de enero del 2025; por lo tanto, cumple con los requisitos para su nombramiento bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, el cual no genera incremento de remuneraciones; sin demandar recursos adicionales en el Presupuesto Analítico de Personal - PAP vigente; y, De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en la Ley N°32185, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2025; razón por la cual mediante Resolución N° 597-



2025-OGRRHH.-MPI. de fecha 26 de Diciembre 2025, declaro fundado su recurso de Reconsideracion, declarándolo como APTO para su nombramiento en el grupo ocupacional profesional.

Que, la Autoridad Nacional del servicio Civil, según su Informe Técnico N° 001386-2025-SERVIR-GPGSC. De fecha textualmente señala:

SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE MANDATOS JUDICIALES

2.4 El artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que **toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad, penal o administrativa.**

2.5 De dicha disposición se derivan al menos tres consecuencias:

- (1) La primera es que la entidad vinculada por una resolución judicial, una vez notificada la misma, debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.
- (2) La segunda, derivada de la anterior, es que SERVIR, aun siendo el órgano rector del sistema administrativo de gestión de recursos humanos del Estado, no puede emitir opinión sobre el contenido de una sentencia judicial.
- (3) La tercera, es que el incumplimiento de un mandato judicial acarrea responsabilidad civil, penal o administrativa de los funcionarios o servidores que incumplan o retarden su ejecución. Dicha responsabilidad se identificará en cada caso concreto.

2.6 Siendo así, **la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Judicial, no pudiendo modificar ningún extremo de lo señalado en el mandato, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento a dicho mandato. Asimismo, cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de una resolución judicial debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que la haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.**

2.7 En ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las entidades públicas tienen la obligación de cumplir las decisiones judiciales emanadas de la autoridad judicial competente en sus propios términos, no siendo posible que sus funcionarios o servidores públicos realicen calificaciones o interpretaciones sobre estos, acción que podría restringir sus efectos o retrasar su ejecución, lo cual los haría pasibles de responsabilidad civil, penal o administrativa.

Que, el D.S 005-90-PCM., Reglamento del Dec. Leg. 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Publico, establece en su Artículo 28, que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.



Que, la ley 27972 Orgánica de Municipalidades, establece en su Artículo 20 numeral 28 como una de las atribuciones del Alcalde, las de Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera

Estando a los informado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; con las visaciones del Gerente Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Gestión de los Recursos Humanos; y con las facultades conferidas por la ley 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - NOMBRAR a partir del 31 de diciembre del 2025, como servidor permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, al servidor WILLIAM ALFREDO GOMEZ GALVEZ; y en el grupo ocupacional de PROFESIONALES, nivel remunerativo SPF.

ARTICULO TERCERO. - Encargar a la Secretaria de la General, notificar la presente Resolución al servidor público WILLIAM ALFREDO GOMEZ GALVEZ; a la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos y a las unidades organizacionales que corresponda, para que se le reconozca como tal y disponga su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Oficina de Gestión de Recursos Humanos

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 575 -2025-AMPI.
Ica, 31 de Diciembre 2025

Visto:

El Exp. Reg. N° 0008191 fecha 14 de octubre 2025 promovido por la servidora **EUDELIA RENEE GEJAÑO HINOSTROZA** sobre solicitud para acceder al nombramiento, como trabajadora permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, adjuntando el expediente administrativo que contiene la documentación para su evaluación y el informe final N° 715-2025-OGRRHH-MPI de fecha 29 de diciembre 2025

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

Que, el literal q) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N°32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2025, autoriza el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la referida ley ocupe plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normativa pertinente para cada plaza,

Que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°00048-2025-SERVIR-PE, resuelve formalizar el acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR adoptado en la sesión N°02-2025-CD, mediante el cual se aprueban los "Lineamientos para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público", con el objetivo de establecer los requisitos, condiciones y procedimientos para que las entidades públicas realicen el nombramiento del personal administrativo mencionado en el marco de la Ley N°32185, Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, según su Oficio Múltiple N° 000050-2025-SERVIR-GDSRH. De fecha 25 de Julio 2025 dirigido a los jefes o responsables de Recursos Humanos de las entidades públicas, señala que las ORH. Evalúa el cumplimiento de los requisitos y las condiciones exigidas por la LPSP 2025 y los lineamientos; y para ello deben tener en cuenta:

- Contratados permanentes al 1 de enero de 2025 con 03 años de contratación consecutivos en la misma plaza, o 04 años de contratación alternados indistintamente del grupo ocupacional, nivel de gobierno o entidad pública, siempre que sea bajo el D. Leg. 276. Debe encontrarse prestando servicios al 1 de enero de 2025 o en suspensión imperfecta de labores.
- Reincorporados por mandato judicial, que al 1 de enero de 2025 se encuentran prestando servicios bajo el régimen del D. Leg. 276, por 03 años de contratación consecutivos en la misma plaza, o 04 años de contratación alternados indistintamente del grupo ocupacional, nivel de gobierno o entidad pública, siempre que sea bajo el D. Leg. 276. El personal por mandato judicial de reincorporación/reposición o mandato judicial provisional (resolución o medida cautelar) debe encontrarse prestando servicios al 1 de enero de 2025 o en suspensión imperfecta de labores.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 307-2025-GM. De fecha 09 de octubre 2025, se aprobaron las bases y el cronograma para el nombramiento de personal contratado bajo el régimen laboral del Dec. Leg. 276 de la Municipalidad Provincial de Ica, y que está enmarcado en la ley 32185 Ley de Presupuesto para el sector público para el año fiscal 2025.

Que, conforme a la convocatoria y al cronograma aprobado, con fecha 14 de octubre 2025 y con Exp. Reg. N° 0008191 la servidora **EUDELIA RENEE GEJAÑO HINOSTROZA** presento por mesa de partes de la municipalidad solicitud para acceder al nombramiento, adjuntando los documentos sustentatorios que acreditan cumplir con los requisitos para el nombramiento como trabajadora permanente de la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, conforme al cronograma aprobado, con fecha 01 de Diciembre 2025, se publicaron en la página Web de la Municipalidad Provincial de Ica, los resultados de la evaluación, habiendo considerado a la servidora **EUDELIA RENEE GEJAÑO HINOSTROZA** como APTA y en el grupo ocupacional de TECNICO STD.

Que, NO estando conforme con los resultados de la evaluación, la servidora **EUDELIA RENEE GEJAÑO HINOSTROZA**, en el sentido de considerársele en el grupo ocupacional de TECNICO STD, formula recurso impugnativo de reconsideración, solicitando a la oficina de Gestión de Recursos Humanos, que con un mejor análisis de los medios probatorios existentes en su expediente administrativo, así como de los nuevos medios probatorios que acompaña, reconsideren su calificación y se le considere en el grupo ocupacional de Profesionales por corresponderle, y de acuerdo a los siguientes argumentos probatorios y legales que señala:

- 1) Que, conforme acredita con la copia de la Resolución N° 06 de fecha 22 de octubre del 2021 expedida por el 3er juzgado de trabajo en la acción contenciosa administrativa recaída en el expediente 02629-2023-0-1401-JR-LA-03 se declaró la desnaturalización de sus contratos de locación de servicios a uno de naturaleza laboral por el periodo marzo 2015 a febrero 2019 y ordena que la municipalidad proceda a reponerme en el puesto que venía desempeñando (ingeniera agrónoma de la subgerencia de áreas verdes de la municipalidad Provincial de Ica) antes de su despido o en otro de igual nivel teniendo en cuenta la protección contra mi despido encausado que señala la ley 24041
- 2) Que, conforme acredita con la copia del contrato de trabajo a plazo indeterminado ley 24041 de fecha 17 de diciembre 2021 su cláusula segunda, se le contrata como Ingeniera Agrónoma en la subgerencia de Áreas Verdes de la Municipalidad Provincial de Ica
- 3) Que, si bien es cierto según mandato contenido en la Resolución N° 06 de fecha 22 de octubre del 2021 expedida por el 3er juzgado de trabajo en la acción contenciosa administrativa recaída en el expediente 02629-2023-0-1401-JR-LA-03 mediante cual se declaró la desnaturalización de mis contratos de locación de servicios a uno de naturaleza laboral por el periodo marzo 2015 a febrero 2019; es decir se me reconoce como mi fecha de ingreso como trabajador el mes de marzo 2015, y la fecha de su título profesional de Ingeniero Agrónomo, es el 04 de julio 2017, también es cierto, que mi grado de bachiller tiene fecha 14/01/93; es decir desde el mes de enero 1993 soy reconocida como profesional conforme así lo señala SERVIR, según su informe N°1311-2016-SERVIR/GPGSC. De fecha 15 de Julio 2016, en sus conclusiones numeral 3.1, y 3.3 señala:

3.3 Se considera como profesionales a los servidores con título profesional o grado académico de bachiller reconocido por la ley N° 30220, ley universitaria, lo que incluye a los servidores no titulados que han egresado de las universidades y/o bachilleres,

3.4 Que, SERVIR según su informe técnico N° 000435-2020-SERVIR-GPGSC. De fecha 03 de marzo 2020, en sus conclusiones numeral 3.1 señala: De acuerdo a la Directiva N° 004-2017-SERVIR/GDSRH, la experiencia general es aquella que se contabiliza del total de años de experiencia laboral (sea en el sector público o privado), debiendo de considerarse la formación académico o profesional si es que el puesto lo requiere, en este supuesto se tomará en cuenta desde el momento en el cual egresó sea en el instituto o en la universidad.

- 4) Que, SERVIR, según su informe N°1311-2016-SERVIR/GPGSC. De fecha 15 de Julio 2016, en sus conclusiones numeral 3.1, y 3.3 señala:

3.1 Se considera como profesionales a los servidores con título profesional o grado académico de bachiller reconocido por la ley N° 30220, ley universitaria, lo que incluye a los servidores no titulados que han egresado



de las universidades y/o bachilleres, por lo que resulta valido que la experiencia que estos desarrollen califiquen como experiencia profesional, criterio que también puede ser utilizado en los regímenes (Dec. Leg. 276, 728 o 1057 CAS) o formas de contratación de servicios de personal (locación de Servicios) utilizados por las entidades públicas.

3.3.- De acuerdo al numeral 2.4 del anexo 01 de la directiva N° 001-2016-SERVIR/GDSRH., la experiencia profesional se computará a partir de las practicas preprofesionales en la condición de egresado o bachiller.

5) Que, conforme lo establece la ley 31396 publicada en el diario oficial "El Peruano" el 18/01/2022, ley que reconoce las practicas preprofesionales y prácticas profesionales como experiencia profesional establece en su Artículo 3 y 4 lo siguiente:

Artículo 3. Reconocimiento de la práctica preprofesional y práctica profesional como experiencia laboral

- 3.4 Las prácticas preprofesionales que realizan los estudiantes de educación superior universitaria y no universitaria en instituciones públicas o privadas por un periodo no menor de tres meses o hasta cuando el estudiante adquiera la condición de egresado, son reconocidas como experiencia laboral para su desempeño en la actividad pública y privada.
- 3.5 Las prácticas profesionales que realizan los egresados de educación superior universitaria y no universitaria en instituciones públicas o privadas por un periodo de hasta un máximo de veinticuatro meses son reconocidas como experiencia laboral para su desempeño en la actividad pública y privada.
- 3.6 Las prácticas preprofesionales y continuidad como prácticas profesionales, que realizan los estudiantes de educación superior universitaria y no universitaria en la misma institución pública o privada por un periodo no menor de tres meses, son reconocidas de manera acumulativa como experiencia laboral para su desempeño en el sector público y privado.

Artículo 4. Acceso al sector público

A los egresados de educación superior universitaria y no universitaria que postulen a un cargo en el sector público que requiera experiencia laboral previa, se les reconoce como tal las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales que hayan realizado en el sector público o privado, y de conformidad con la presente ley.

6) Que, conforme acredita con la copia de la boleta de pago del mes de enero 2025, que acompaña a su Reconsideracion, se señala su fecha de ingreso el 01/03/2015 en tal sentido la suscrita cumpla con el requisito de encontrarme prestando servicios como personal administrativo contratada bajo el régimen laboral del Dec. Leg. 276, ley de bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público al 01 de enero del año 2025, fecha de entrada en vigencia de la Ley de Presupuesto para el sector Publico 2025

Señala como nueva prueba: el informe N°1311-2016-SERVIR/GPGSC. De fecha 15 de Julio 2016 que señala, que se reconoce como profesionales a los servidores con título profesional o grado académico de bachiller.

Que, la oficina de gestión de Recursos Humanos, luego de valorar los actuados y los medios probatorios existentes en el expediente administrativo, que contiene los actuados en el presente proceso, y que, si bien es cierto según mandato contenido en la Resolución N° 06 de fecha 22 de octubre del 2021 expedida por el 3er juzgado de trabajo en la acción contenciosa administrativa recaída en el expediente 02629-2023-0-1401-JR-LA-03 mediante cual se declaró la desnaturalización de sus contratos de locación de servicios a uno de naturaleza laboral por el periodo marzo 2015 a febrero 2019; y se le reconoce como su fecha de ingreso como trabajadora de la Municipalidad Provincial de Ica, el mes de marzo 2015, y la fecha de su título profesional de Ingeniero Agrónomo, es el 04 de julio 2017, también es cierto, que su grado de bachiller tiene fecha 14/01/93 antes de ingresar a trabajar a la municipalidad; es decir desde el mes de enero 1993 es reconocida como profesional conforme así lo señala SERVIR, en su informe N°1311-2016-SERVIR/GPGSC. De fecha 15 de Julio 2016, RAZON POR LA CUAL ESTA OFICINA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS; ha determinado, que se encuentra acreditado, que la servidora **EUDELIA RENEE GEJAÑO HINOSTROZA**, cuenta con la condición de profesional, antes de ingresar a la Municipalidad Provincial de Ica, y que, según su boleta de pago del mes de enero 2025, el monto de las remuneraciones que percibe es de S/. 2,050.00, que corresponde a los trabajadores de la Municipalidad de nivel profesional, y su fecha de ingreso según mandato judicial y boletas de pago, es el 01/03/2015; y el cargo que ocupa, reconocido por el contrato de trabajo a plazo indeterminado (Ley 24041) aprobado por Resolución de Gerencia de Administración N° 637- 2021-GA-MPI. de fecha 20 de diciembre 2021, es el de **Ingeniera agrónoma en la subgerencia de Áreas Verdes de la Municipalidad Provincial de Ica**, razón por la cual resulta procedente la Reconsideracion formulada, razón por la cual mediante Resolución N° 596 -OGRRHH.-MPI. de fecha 26 de Diciembre 2025 declaro fundado su recurso de Reconsideracion, declarándola APTA para su nombramiento en el grupo ocupacional de profesionales.

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil –SERVIR según su informe Técnico N° 001501-2025-SERVIR-GPGSC de fecha 31 de junio 2025 establece que, las entidades públicas, para realizar el proceso de nombramiento autorizado en el literal q) del numeral 8.1 del artículo 8 de la LPSP 2025, deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en dicha norma, y mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00048- 2025-SERVIR-PE publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de marzo de 2025, se formaliza el acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR adoptado en la Sesión N° 02-2025-CD, mediante el cual se aprueban los "Lineamientos para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, en el marco de la Ley N° 32185, Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025", los cuales las entidades públicas deberán seguir para ejecutar el nombramiento en mención; señalando dicho informe en sus conclusiones numeral 3.3: que Corresponde a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces de la entidad, realizar la evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el nombramiento, conforme a lo establecido en el sub numeral 5.2.1 del numeral 5.2 de los citados Lineamientos

Que, el D.S 005-90-PCM., Reglamento del Dec. Leg. 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Publico, establece en su Artículo 28, que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. **La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló.** Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.

Que, la ley 27972 Orgánica de Municipalidades, establece en su Artículo 20 numeral 28 como una de las atribuciones del Alcalde, las de Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera

Estando a los informado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; con las indicaciones del Gerente Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Gestión de los Recursos Humanos; y con las facultades conferidas por la ley 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - NOMBRAR a partir del 31 de diciembre del 2025, como servidora permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, sujeta al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, a la servidora **EUDELIA RENEE GEJAÑO HINOSTROZA** y en el grupo ocupacional de PROFESIONALES, nivel remunerativo SPF.

ARTICULO SEGUNDO. - Encargar a la Secretaria de la General, notificar la presente Resolución a la servidora pública **EUDELIA RENEE GEJAÑO HINOSTROZA**; a la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos y a las unidades organizacionales que corresponda, para que se le reconozca como tal y disponga su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Oficina de Gestión de Recursos Humanos



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 516 -2025-AMPI.

Ica, 31 de Diciembre 2025

Visto, el Exp. Reg. N° 0008289, de fecha 16 de octubre 2025 presentado por la Servidora MARIA DEL ROSARIO DONAYRE RAMOS sobre solicitud para acceder al nombramiento, como trabajadora permanente de la Municipalidad Provincial de Ica; adjuntando expediente administrativo conteniendo los documentos sustentatorios para el nombramiento como trabajadora permanente de la Municipalidad Provincial de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

Que, el literal q) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2025, autoriza el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la referida ley ocupe plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normativa pertinente para cada plaza,

Que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00048-2025-SERVIR-PE, resuelve formalizar el acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR adoptado en la sesión N° 02-2025-CD, mediante el cual se aprueban los "Lineamientos para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público", con el objetivo de establecer los requisitos, condiciones y procedimientos para que las entidades públicas realicen el nombramiento del personal administrativo mencionado en el marco de la Ley N° 32185, Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, según su Oficio Múltiple N° 000050-2025-SERVIR-GDSRH. De fecha 25 de Julio 2025 dirigido a los jefes o responsables de Recursos Humanos de las entidades públicas, señala que las ORH. Evalúa el cumplimiento de los requisitos y las condiciones exigidas por la LPSP 2025 y los lineamientos; y para ello deben tener en cuenta los siguientes casos:

- Contratados permanentes al 1 de enero de 2025 con 03 años de contratación consecutivos en la misma plaza, o 04 años de contratación alternados indistintamente del grupo ocupacional, nivel de gobierno o entidad pública, siempre que sea bajo el D. Leg. 276. Debe encontrarse prestando servicios al 1 de enero de 2025 o en suspensión imperfecta de labores.
- Reincorporados por mandato judicial, que al 1 de enero de 2025 se encuentran prestando servicios bajo el régimen del D. Leg. 276, por 03 años de contratación consecutivos en la misma plaza, o 04 años de contratación alternados indistintamente del grupo ocupacional, nivel de gobierno o entidad pública, siempre que sea bajo el D. Leg. 276. El personal por mandato judicial de reincorporación/reposición o mandato judicial provisional (resolución o medida cautelar) debe encontrarse prestando servicios al 1 de enero de 2025 o en suspensión imperfecta de labores.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 307-2025-GM. De fecha 09 de octubre 2025, se aprobaron las bases y el cronograma para el nombramiento de personal contratado bajo el régimen laboral del Dec. Leg. 276 de la Municipalidad Provincial de Ica, y que está enmarcado en la ley 32185 Ley de Presupuesto para el sector público para el año fiscal 2025;

Que, conforme a la convocatoria y al cronograma aprobado, con fecha 16 de octubre 2025 y con Exp. Reg. N° 0008289, la Servidora MARIA DEL ROSARIO DONAYRE RAMOS presento por mesa de partes de la municipalidad solicitud para acceder al nombramiento, adjuntando los documentos sustentatorios para el nombramiento como trabajadora permanente de la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, conforme al cronograma aprobado, con fecha 01 de Diciembre 2025, se publicaron en la página Web de la Municipalidad Provincial de Ica, los resultados de la evaluación, habiéndosele considerado a la Servidora MARIA DEL ROSARIO DONAYRE RAMOS como **NO APTO**, por el mérito de no encontrarse registrado en las planillas únicas de pago el 1ro de enero 2025, ya que se encuentra registrado en planilla de remuneraciones su fecha de ingreso el mes de setiembre del año 2025; y según interpretación de la comisión evaluadora, quienes señalan que debería acreditarse su condición de contratado amparado por el Dec. Leg. 276 al 1ro de enero del 2025.

Que, NO estando conforme con los resultados de la evaluación, publicada con fecha 01 de Diciembre 2025, en la página Web de la Municipalidad Provincial de Ica, el que se le considera como NO APTO, por la causal de improcedencia ya que se encuentra registrada en planilla en el mes de setiembre, y no cumple con el requisito de estar en las planillas de remuneraciones al 01 de enero del 2025; con expediente Registro N° 00010004 de 4 fecha 16 de Diciembre 2025, interpone recurso de RECONSIDERACION, solicitando la reevaluación de su expediente y se revoque el acto administrativo desfavorable, y reformándola se le declare APTO al proceso de nombramiento del personal administrativo contratado, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, en el marco de la ley N° 32185 y la Resolución Ejecutiva de SERVIR N° 00048-2025-SERVIR-PE

**I.- SEÑALA EN SU RECONSIDERACION
FUNDAMENTOS DE HECHO señala:**

- 1) Que, ha participado en el proceso de nombramiento 2025, presentando su expediente con reg. 0008289 el 16 de Octubre 2025, con la documentación requerida, incluyendo la Resolución N° 11 de fecha 11 de Junio del 2024 emitida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Ica, la cual la reconoce como trabajadora permanente de la entidad, desde el mes de agosto 2021 hasta la actualidad.
- 2) Que, la Comisión de Nombramiento, ha declarado su condición de NO APTO, argumentando que su inclusión formal en la planilla electrónica de la entidad se realizó recién en setiembre del 2025, por mandato judicial, lo cual, según su interpretación, contraviene el requisito de estar en planilla en enero del 2025, desconociendo el mandato judicial expedido por el Juzgado Laboral de Ica, expediente N° 1104-2023-0-1401-JR-LA-03, mediante la cual se le reconoce su vínculo laboral bajo el régimen laboral del decreto Legislativo 276 desde agosto del 2021 hasta la actualidad.
- 3) Que, para sustentar la correcta interpretación de los lineamientos de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00048-2025-SERVIR-PE, que aporta como prueba nueva un informe Técnico de SERVIR obtenido con posterioridad a su presentación inicial, dicha prueba nueva como es el informe Técnico N° 001386-2025-SERVIR-GPGSC, establece la doctrina administrativa aplicable y aclara el criterio sobre el computo del tiempo de servicios y la prevalencia de la realidad laboral sobre omisiones formales de la administración, señalando lo siguiente: numeral 2.4 " El artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que **toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad, penal o administrativa.** Y en su numeral 2.14 señala: "Finalmente, cabe resaltar que no corresponde a SERVIR determinar la procedencia o no del nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 (lo cual incluye al personal administrativo que haya sido incorporado como contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 por mandato judicial), sino que corresponde a la Oficina de Recursos Humanos

o la que haga sus veces de la entidad, realizar la evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el nombramiento, conforme a lo establecido en el sub numeral 5.2.1 del numeral 5.2 de los citados Lineamientos; Finalmente en sus Conclusiones señala "Las entidades públicas tienen la obligación de cumplir las decisiones judiciales emanadas de la autoridad judicial competente en sus propios términos, no siendo posible que sus funcionarios o servidores públicos realicen calificaciones o interpretaciones sobre estos, acción que podría restringir sus efectos o retrasar su ejecución, lo cual los haría pasibles de responsabilidad civil, penal o administrativa", Y que en ese sentido, el criterio expuesto por la Comisión de Nombramiento es erróneo, toda vez que la resolución judicial líneas arriba mencionada, tiene carácter de cosa juzgada y efecto legal declarativo; es decir reconoce y retrotrae su vínculo laboral permanente a la fecha indicada (agosto 2021), validando su tiempo de servicios anterior a la formalización en planilla asimismo la inclusión tardía en planilla, fue un retraso administrativo subsanado por orden judicial y no por un ingreso reciente a la institución por lo que su incorporación a planilla en setiembre 2025 es solo ejecución formal de un derecho que ya había adquirido y reconocido judicialmente desde antes de la fecha límite; y que al 1ro de enero 2025 cumple de manera sustantiva con el requisito de contar con más de tres años consecutivos conforme a lo acreditado judicialmente,. Y su plaza corresponde a una plaza orgánica presupuestada; Reconocimiento retroactivo del vínculo, la sentencia judicial no crea el vínculo laboral en 2025, sino que declara que el vínculo laboral permanente ha existido de forma continua desde agosto del 2021 a la actualidad, este reconocimiento retroactivo tiene plenos efectos legales para el computo del tiempo de servicios.



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ica, según su Informe Legal N° 492-2025-OAJ-MPI. De fecha 24 de Diciembre 2024 ha emitido informe legal que tiene por finalidad desarrollar y aclarar el marco jurídico aplicable al Recurso de Reconsideración formulado **por la servidora María del Rosario Donayre Ramos**, vinculado a su solicitud de nombramiento bajo el Régimen del decreto Legislativo 276; en el que emite pronunciamiento en el sentido de que, mediante Resolución N° 07, que contiene la sentencia de fecha 18 de marzo 2024, expedida por el tercer juzgado de trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el expediente judicial N° 01104-2023-0-1401-JR-LA-03 seguida por la Sra. **María del Rosario Donayre Ramos** contra la Municipalidad Provincial de Ica, sobre cese de actuación material se declaró fundada la demanda, disponiéndose, entre otros extremos la desnaturalización de los contratos de locación de servicios celebrados desde el 01 de agosto 2021 hasta la actualidad, así como el reconocimiento de la existencia de un vínculo laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, precisándose expresamente que dicho reconocimiento corresponde a la condición de servidora pública contratada que no forma parte de la carrera administrativa; y que la referida sentencia fue confirmada en segunda instancia mediante resolución N° 11 EXPEDIDA POR LA Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica con fecha 11 de Junio 2024, quedando de este modo consentida y firme, al haberse agotado la vía jurisdiccional ordinaria, generándose la obligación de su cumplimiento obligatorio e inmediato por parte de la entidad demandada en los términos estrictamente establecidos por el órgano jurisdiccional.



El reconocimiento judicial tiene un efecto jurídico determinante, declara una antigüedad laboral real, continua e ininterrumpida, la cual no puede ser relativizada ni condicionada por formalidades administrativas posteriores; en consecuencia, cualquier evaluación administrativa que prescinda de dicho reconocimiento judicial, colisiona con la cosa juzgada y con el principio de la primacía de la realidad, ambos de observancia obligatoria para la administración pública; como consecuencia de la consecuencia del mandato judicial, la municipalidad Provincial de Ica, ha incorporada a la administrada en planilla bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, reconociéndole sus derechos a través de la Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N° 397-2025-OGRRHH-MPI., este acto administrativo, consolida la condición de trabajadora como servidora pública contratada con todos los efectos legales que ello conlleva; y desde esta perspectiva resulta jurídicamente incontestable que al 1ro de enero del 2025 la trabajadora contaba con más de tres años consecutivos de servicios efectivos, cumpliendo plenamente el requisito temporal exigido por la ley N° 32185; pretender computar el tiempo de servicios únicamente desde la fecha de incorporación formal en planilla, cuando dicha incorporación fue consecuencia de una demora administrativa imputable a la entidad, supondría trasladar al trabajador las consecuencias de un incumplimiento estatal, lo cual resulta incompatible con el ordenamiento jurídico; refiere además que, las sentencias judiciales firmes de la Sala Laboral Permanente, acredita que el trabajadora mantiene un vínculo laboral válido y continuo con la municipalidad Provincial de Ica, y que dicho reconocimiento judicial tiene efectos



jurídicos obligatorios para la administración, no pudiendo ser desconocido ni relativizado mediante interpretaciones administrativas restrictivas, especialmente cuando ello implicaría contravenir la cosa juzgada, el principio de la primacía de la realidad y el deber de respeto a las decisiones del Poder Judicial, No resultando jurídicamente válido, supeditar dicho computo a la fecha de incorporación tardía en planilla, cuando esta obedeció a una demora imputable a la propia entidad, concluyendo con emitir su opinión legal en el sentido de que el recurso de reconsideración interpuesto por la servidora María del Rosario Donayre Ramos, se encuentra debidamente sustentado, resultando jurídicamente razonable y conforme al ordenamiento vigente que el órgano competente reconsidere el acto administrativo impugnado, evaluando su situación sobre la base del reconocimiento judicial de su vínculo laboral desde el 1ro de agosto 2021 del cumplimiento de los principios de legalidad, razonabilidad, verdad material y protección del trabajador.

Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, haciendo una reevaluación del expediente administrativo que contiene todos los actuados en el presente proceso, y teniendo en consideración la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, según su Informe Legal N° 492-2025-OAJ-MPI. De fecha 24 de Diciembre 2025 y los nuevos medios de prueba aportado por la **servidora MARIA DEL ROSARIO DONAYRE RAMOS**, ha llegado a la conclusión, de que si bien es cierto dicha trabajadora aparece recién en las planillas únicas de pago como trabajadora contratada sujeta al régimen laboral del Dec. Leg. 276, en el mes de setiembre 2025, también es cierto, que según se acredita con la copia de la Resolución N° 11 de fecha 11 de junio del 2024 expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Ica, en la acción contenciosa administrativa recaída en el expediente 1104-2023-0-1401-JR-LA-03 se ordenó que el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica dentro del término del vigésimo día cumpla con expedir Resolución Administrativa que reconozca el vínculo laboral entre las partes, debiendo incorporarse al actor en el régimen laboral de la administración pública decreto legislativo 276, como servidor contratado en el cargo de apoyo Administrativo en el Área Funcional de Asesoría Legal de la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad de la Municipalidad Provincial de Ica, **que viene desempeñando desde el mes de Agosto 2021**; con lo que se acredita el derecho del trabajador de ser considerado por la municipalidad Provincial de Ica, como trabajador contratado permanente desde el mes de Agosto 2021, con lo que cumpliría el requisito de más de los TRES (03) años consecutivos como trabajador contratado permanente de la Municipalidad Provincial de Ica; y en el grupo ocupacional profesional por contar con grado de bachiller en derecho, y estar realizando funciones en el Área Funcional de Asesoría Legal de la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad de la Municipalidad Provincial de Ica; por lo que mediante Resolución N° 595-2025-OGRRHH.-MPI. de fecha 26 de Diciembre 2025 declaro fundada la Reconsideración formulada.

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR según su informe Técnico N° 001501-2025-SERVIR-GPGSC de fecha 31 de junio 2025 establece que, las entidades públicas, para realizar el proceso de nombramiento autorizado en el literal q) del numeral 8.1 del artículo 8 de la LPSP 2025, deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en dicha norma, y mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00048- 2025-SERVIR-PE publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de marzo de 2025, se formaliza el acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR adoptado en la Sesión N° 02-2025-CD, mediante el cual se aprueban los "Lineamientos para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, en el marco de la Ley N° 32185, Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025", los cuales las entidades públicas deberán seguir para ejecutar el nombramiento en mención; señalando dicho informe en sus conclusiones numeral 3.3: que Corresponde a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces de la entidad, realizar la evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el nombramiento, conforme a lo establecido en el sub numeral 5.2.1 del numeral 5.2 de los citados Lineamientos

Que, el D.S 005-90-PCM., Reglamento del Dec. Leg. 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público, establece en su Artículo 28, que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.

Que, la ley 27972 Orgánica de Municipalidades, establece en su Artículo 20 numeral 28 como una de las atribuciones del Alcalde, las de Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera

Estando a los informado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; con las visaciones del Gerente Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Gestión de los Recursos Humanos; y con las facultades conferidas por la ley 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - NOMBRAR a partir del 31 de diciembre del 2025, como servidora permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, sujeta al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, a la servidora **MARIA DEL ROSARIO DONAYRE RAMOS**; y en el grupo ocupacional de PROFESIONALES, nivel remunerativo SPF.

ARTICULO SEGUNDO. - Encargar a la Secretaria de la General, notificar la presente Resolución a la servidora pública que se nombra por la presente; a la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos y a las unidades organizacionales que corresponda, para que se reconozca a la servidora **MARIA DEL ROSARIO DONAYRE RAMOS** como tal y disponga su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Oficina de Gestión de Recursos Humanos



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 514 -2025-AMPI.

Ica, 31 de Diciembre 2025

Visto,

El Exp. Reg. N° 0008227 de fecha 15 de Octubre 2025 presentado por doña ELIZABETH MIRIAM PARDO PARDO, servidora contratada permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, sujeta al régimen laboral del Dec. Leg. 276 sobre solicitud para acceder al nombramiento, acompañando expediente administrativo que contiene los documentos sustentatorios para acceder al nombramiento como trabajadora permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, y el informe final N° 715-2025-OGRRHH de fecha 29 de Diciembre 2025; y,

CONSIDERANDO:



Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.



Que, el literal q) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2025, autoriza el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la referida ley ocupe plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normativa pertinente para cada plaza,

Que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00048-2025-SERVIR-PE, resuelve formalizar el acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR adoptado en la sesión N° 02-2025-CD, mediante el cual se aprueban los "Lineamientos para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público", con el objetivo de establecer los requisitos, condiciones y procedimientos para que las entidades públicas realicen el nombramiento del personal administrativo mencionado en el marco de la Ley N° 32185, Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;



Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, según su Oficio Múltiple N° 000050-2025-SERVIR-GDSRH. De fecha 25 de Julio 2025 dirigido a los jefes o responsables de Recursos Humanos de las entidades públicas, señala que las ORH. Evalúa el cumplimiento de los requisitos y las condiciones exigidas por la LPSP 2025 y los lineamientos; y para ello deben tener en cuenta:

- Contratados permanentes al 1 de enero de 2025 con 03 años de contratación consecutivos en la misma plaza, o 04 años de contratación alternados indistintamente del grupo ocupacional, nivel de gobierno o entidad pública, siempre que sea bajo el D. Leg. 276. Debe encontrarse prestando servicios al 1 de enero de 2025 o en suspensión imperfecta de labores.
- Reincorporados por mandato judicial, que al 1 de enero de 2025 se encuentran prestando servicios bajo el régimen del D. Leg. 276, por 03 años de contratación consecutivos en la misma plaza, o 04 años de contratación alternados indistintamente del grupo ocupacional, nivel de gobierno o entidad pública, siempre que sea bajo el D. Leg. 276. El personal por mandato judicial de reincorporación/reposición o mandato judicial provisional (resolución o medida cautelar) debe encontrarse prestando servicios al 1 de enero de 2025 o en suspensión imperfecta de labores.



Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 307-2025-GM. De fecha 09 de octubre 2025, se aprobaron las bases y el cronograma para el nombramiento de personal contratado bajo el régimen laboral del Dec. Leg. 276 de la Municipalidad Provincial de Ica, y que está enmarcado en la ley 32185 Ley de Presupuesto para el sector público para el año fiscal 2025;

Que, con El Exp. Reg. N° 0008227 de fecha 15 de Octubre 2025 doña ELIZABETH MIRIAM PARDO PARDO, servidora contratada permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, sujeta al régimen laboral del Dec. Leg. 276 presenta solicitud para acceder al nombramiento, adjuntando los documentos sustentatorios que acreditan que cumple con los requisitos para acceder al nombramiento como trabajadora permanente de la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, conforme al cronograma aprobado, con fecha 01 de Diciembre 2025, se publicaron en la página Web de la Municipalidad Provincial de Ica, los resultados de la evaluación, habiéndosele considerado a la Servidora ELIZABETH MIRIAM PARDO PARDO, como APTO. en el grupo ocupacional de TECNICO.

Que, no estando conforme con los resultados de la evaluación en su caso, en el sentido de considerársele en el grupo ocupacional de TECNICO - STD - Especialista Ambiental para el área funcional de control y promoción del medio ambiente; con Exp. Reg. N° 00010075 de fecha 18 de Diciembre 2026, y de conformidad con lo señalado en el numeral 120.1) del artículo 120°, concordado con el numeral 217.1) del artículo 217°, ambos del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **FORMULA RECURSO IMPUGNATIVO DE RECONSIDERACIÓN**, solicitando a la oficina de Gestión de Recursos Humanos, que con un mejor análisis de los medios probatorios existentes en su expediente administrativo, así como de los nuevos medios probatorios que acompaña en su recurso de Reconsideración, reconsideren su calificación **y se le considere en el grupo ocupacional de Profesional** por corresponderle, y de acuerdo a los siguientes argumentos probatorios y legales que señala:

- 1) Que, conforme se acredita con la copia de la Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N° 220-2024-OGRRHH-MPI. de fecha 09 de octubre 2024 se da cumplimiento del mandato judicial de acuerdo a la Resolución N° 01 de fecha 09 de setiembre 2024, y se reconoce como trabajadora contratada sujeta al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, y su inclusión en la planilla electrónica correspondiente a trabajadores contratados
- 2) Que, conforme acredita con la copia de la Resolución N° 16 de fecha 07 de Julio 2025 expedida por el 3er juzgado de trabajo en la acción contenciosa administrativa recaída en el expediente 00847-2023-0-1401-JR-LA-01 se ordenó que el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica dentro del término del vigésimo día cumpla con expedir Resolución Administrativa que reconozca el vínculo laboral entre las partes, debiendo incorporarse a la actora en el régimen laboral de la administración pública decreto legislativo 276, a partir del 01 de mayo del año 2019 en adelante, como servidora contratada que no forma parte de la carrera administrativa, **en el cargo de especialista ambiental para el área funcional de control y protección ambiental de la subgerencia de Control Ambiental y Salubridad de la Municipalidad Provincial de Ica;**
- 3) Que, conforme acredita con la copia de la boleta de pago que acompaña en su recurso de Reconsideración, cumple con el requisito de encontrarse prestando servicios como personal administrativo contratada bajo el régimen laboral del Dec. Leg. 276, ley de bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público **al 01 de enero del año 2025**, fecha de entrada en vigencia de la Ley de Presupuesto para el sector Público 2025, según su boleta de pago del mes de enero 2025, siendo el monto de sus remuneraciones que percibe de S/. 2,700. Que corresponde al nivel profesional y **como especialista ambiental para el área funcional de control y protección ambiental de la subgerencia de Control Ambiental y Salubridad de la Municipalidad Provincial de Ica; Cargo que corresponde al nivel profesional y por contar con título de Ingeniera ambiental colegiada y habilitada.**



Que, la oficina de gestión de Recursos Humanos, luego de valorar los actuados y los medios probatorios existentes en el expediente administrativo, que contiene los actuados en el presente proceso, determino, que se encuentra acreditado, que la servidora **ELIZABETH MIRIAM PARDO PARDO**, cuenta con la condición de profesional, antes de ingresar a la Municipalidad Provincial de Ica, y que, según su boleta de pago del mes de enero 2025, el monto de las remuneraciones que percibe es de S/. 2,700, que corresponde a los trabajadores de la Municipalidad de nivel profesional, y su fecha de ingreso es el 01/05/2019; y el cargo que ocupa, reconocido por el Resolución N° 16 de fecha 07 de Julio 2025 expedida por el 3er juzgado de trabajo en la acción contenciosa administrativa recaída en el expediente 00847-2023-0-1401-JR-LA-01 que ordenó que el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica dentro del término del vigésimo día cumpla con expedir Resolución Administrativa que reconozca el vínculo laboral entre las partes, debiendo incorporarse a la actora en el régimen laboral de la administración pública decreto legislativo 276, **a partir del 01 de mayo del año 2019 en adelante**, como servidora contratada que no forma parte de la carrera administrativa, **en el cargo de especialista ambiental para el área funcional de control y protección ambiental de la subgerencia de Control Ambiental y Salubridad de la Municipalidad Provincial de Ica, cargo que corresponde al nivel profesional**; mediante Resolución N° 593 de fecha 26 de Diciembre 2025 declaro fundado su recurso de Reconsideracion declarándola como APTA en el grupo ocupacional de profesionales



Que, la Autoridad Nacional del servicio Civil, según su Informe Técnico N° 001386-2025-SERVIR-PGSC. De fecha textualmente señala:

SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE MANDATOS JUDICIALES

2.4 El artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que **toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad, penal o administrativa.**

2.5 De dicha disposición se derivan al menos tres consecuencias:

- (1) La primera es que la entidad vinculada por una resolución judicial, una vez notificada la misma, debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.
- (2) La segunda, derivada de la anterior, es que SERVIR, aun siendo el órgano rector del sistema administrativo de gestión de recursos humanos del Estado, no puede emitir opinión sobre el contenido de una sentencia judicial.
- (3) La tercera, es que el incumplimiento de un mandato judicial acarrea responsabilidad civil, penal o administrativa de los funcionarios o servidores que incumplan o retarden su ejecución. Dicha responsabilidad se identificará en cada caso concreto.

2.6 Siendo así, **la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Judicial, no pudiendo modificar ningún extremo de lo señalado en el mandato**, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento a dicho mandato. Asimismo, **cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de una resolución judicial debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que la haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.**

2.7 En ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las entidades públicas tienen la obligación de cumplir las decisiones judiciales emanadas de la autoridad judicial competente en sus propios términos, no siendo posible que sus funcionarios o servidores públicos realicen calificaciones o interpretaciones sobre estos, acción que podría restringir sus efectos o retrasar su ejecución, lo cual los haría pasibles de responsabilidad civil, penal o administrativa.



Que, el D.S 005-90-PCM., Reglamento del Dec. Leg. 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público, establece en su Artículo 28, que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.

Que, la ley 27972 Orgánica de Municipalidades, establece en su Artículo 20 numeral 28 como una de las atribuciones del Alcalde, las de Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera

Estando a los informado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; con las visaciones del Gerente Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Gestión de los Recursos Humanos; y con las facultades conferidas por la ley 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - NOMBRAR a partir del 31 de diciembre del 2025, como servidora permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, sujeta al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, a la servidora **ELIZABETH MIRIAM PARDO PARDO** y en el grupo ocupacional de PROFESIONALES, nivel remunerativo SPF.

ARTICULO SEGUNDO. - Encargar a la Secretaria de la General, notificar la presente Resolución a la servidora pública **ELIZABETH MIRIAM PARDO PARDO**; a la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos y a las unidades organizacionales que corresponda, para que se le reconozca como tal y disponga su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

ALCALDIA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 518 -2025-ALC-MPI.

Ica, 31 de Diciembre 2025

VISTO:

EL Exp. Reg. N° 0008231 de fecha 15 de octubre 2025 presentado el servidor **contratado permanente, sujeto al régimen laboral del Dec. Leg. 276**; JESUS ERICK ARAUJO AVALOS quien solicita ser considerado en el proceso de evaluación para acceder al nombramiento como servidor permanente, adjuntando los documentos sustentatorios para su nombramiento como trabajador permanente de la Municipalidad Provincial de Ica; y el informe final N° 715-2025-OGRRHH. -MPI. de fecha 29 de diciembre 2025;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

Que, el literal q) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2025, autoriza el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la referida ley ocupe plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normativa pertinente para cada plaza,

Que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00048-2025-SERVIR-PE, resuelve formalizar el acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR adoptado en la sesión N° 02-2025-CD, mediante el cual se aprueban los "Lineamientos para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público", con el objetivo de establecer los requisitos, condiciones y procedimientos para que las entidades públicas realicen el nombramiento del personal administrativo mencionado en el marco de la Ley N° 32185, Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, según su Oficio Múltiple N° 000050-2025-SERVIR-GDSRH. De fecha 25 de Julio 2025 dirigido a los jefes o responsables de Recursos Humanos de las entidades públicas, señala que las ORH. Evalúa el cumplimiento de los requisitos y las condiciones exigidas por la LPSP 2025 y los lineamientos; y para ello deben tener en cuenta los siguientes casos:

- Contratados permanentes al 1 de enero de 2025 con 03 años de contratación consecutivos en la misma plaza, o 04 años de contratación alternados indistintamente del grupo ocupacional, nivel de gobierno o entidad pública, siempre que sea bajo el D. Leg. 276. Debe

encontrarse prestando servicios al 1 de enero de 2025 o en suspensión imperfecta de labores.

- b) Reincorporados por mandato judicial, que al 1 de enero de 2025 se encuentran prestando servicios bajo el régimen del D. Leg. 276, por 03 años de contratación consecutivos en la misma plaza, o 04 años de contratación alternados indistintamente del grupo ocupacional, nivel de gobierno o entidad pública, siempre que sea bajo el D. Leg. 276. El personal por mandato judicial de reincorporación/reposición o mandato judicial provisional (resolución o medida cautelar) debe encontrarse prestando servicios al 1 de enero de 2025 o en suspensión imperfecta de labores.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 307-2025-GM. De fecha 09 de octubre 2025, se aprobaron las bases y el cronograma para el nombramiento de personal contratado bajo el régimen laboral del Dec. Leg. 276 de la Municipalidad Provincial de Ica, y que está enmarcado en la ley 32185 Ley de Presupuesto para el sector público para el año fiscal 2025;

Que, conforme a la convocatoria y al cronograma aprobado, con fecha 15 de octubre 2025 y con Exp. Reg. N° 0008231 el servidor JESUS ERICK ARAUJO AVALOS presento por mesa de partes de la municipalidad solicitud para acceder al nombramiento, adjuntando los documentos sustentatorios para el nombramiento como trabajador permanente de la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, conforme al cronograma aprobado, con fecha 01 de Diciembre 2025, se publicaron en la página Web de la Municipalidad Provincial de Ica, los resultados de la evaluación, habiéndose considerado como NO APTO, por el mérito de no encontrarse registrado en las planillas únicas de pago el 1ro de enero 2025, ya que se encuentra registrado en planilla de remuneraciones su fecha de ingreso el 28 de enero del año 2025; y según interpretación de la comisión evaluadora, debería acreditar mi condición de contratado amparado por el Dec. Leg. 276 al 1ro de enero del 2025.

Que, NO estando conforme con los resultados de la evaluación, en el sentido de haber sido considerado como NO APTO, por supuestamente no figurar en las planillas de remuneraciones al 01 de enero del 2025; Exp. Administrativo Registro N° 00010081 de fecha 18/12/2025 por el servidor JESUS ERICK ARAUJO AVALOS de conformidad con lo señalado en el numeral 120.1) del artículo 120°, concordado con el numeral 217.1) del artículo 217°, ambos del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **formula recurso impugnativo de reconsideración, solicitando a la oficina de Gestión de Recursos Humanos, la reevaluación de su expediente, y que con un mejor análisis de los medios probatorios existentes en su expediente administrativo, así como de los nuevos medios probatorios que acompaña, reconsideren su calificación y lo consideren como APTO, en mérito a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho que señala:**

I.- FUNDAMENTOS DE HECHO señala:

- 1) Que, conforme acredita con la copia de la Resolución N° 13 de fecha 11 de enero del 2024 expedida por el 3er juzgado de trabajo en la acción contenciosa administrativa recaída en el expediente 00501-2023-0-1401-JR-LA-03 se ordenó que el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica dentro del término del vigésimo día cumpla con expedir Resolución Administrativa que reconozca el vínculo laboral entre las partes, debiendo incorporarse al actor en el régimen laboral de la administración pública decreto legislativo 276, como servidor contratado en el cargo de apoyo en la oficina de prensa de la subgerencia de Control Ambiental y Salubridad de la Municipalidad Provincial de Ica, o en un cargo similar que vengo desempeñando desde el mes de diciembre 2020, e incluido en la planilla de pago de remuneraciones en condición de servidor contratado que no forma parte de la carrera administrativa; disposición que fue ejecutada según resolución de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos N° 064-2025-OGRRHH-MPI. De fecha 21 de enero del presente año 2025

2) Que, si bien es cierto que en su boleta de pago aparece su incorporación a las planillas únicas de pago el 28 de enero del año 2025; también es cierto que la Resolución N° 13 de fecha 11 de enero del 2024 expedida por el 3er juzgado de trabajo en la acción contenciosa administrativa recaída en el expediente 00501-2023-0-1401-JR-LA-03 se ordenó que el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica reconozca mi vínculo laboral desde el mes de diciembre 2020, e incluido en la planilla de pago de remuneraciones en condición de servidor contratado



3) Que, conforme acredita con la copia del oficio N° 0189-2024-OGRRHH-MPI. De fecha 09 de Agosto del año 2024, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, hace de conocimiento al Ing. Eloy Raúl Farfán Granda Gerente de Protección del Medio Ambiente y Salubridad de la Municipalidad Provincial de Ica, lo resuelto en la Resolución N° 01 recaída en el expediente judicial N°00501-2023-68-1401-JR-LA-03 emitida por el 3er juzgado de trabajo de la Corte Superior de Ica, mediante la cual declara fundada la medida cautelar de NO INNOVAR y se ordena se conserve la situación de hecho existente al momento de iniciado el presente proceso, manteniendo al actor don JESUS ERICK ARAUJO AVALOS, en su puesto de trabajo que venía desempeñando como apoyo en la oficina de prensa de la subgerencia de Control Ambiental y salubridad de la Municipalidad Provincial de Ica



4) Que, No se le puede perjudicar, por una inclusión tardía o extemporáneas en las planillas únicas de remuneraciones por el incumplimiento de las autoridades administrativas de la Municipalidad, de no cumplir oportunamente con el mandato expedido por el juzgado de trabajo en la acción contenciosa administrativa recaída en el expediente 00501-2023-0-1401-JR-LA-03 que ordenó al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica dentro del término del vigésimo día cumpla con expedir Resolución Administrativa que reconozca mi vínculo laboral, debiéndoseme haber incorporado al suscrito en el régimen laboral de la administración pública decreto legislativo 276, como servidor contratado en el cargo de apoyo en la oficina de prensa de la subgerencia de Control Ambiental y Salubridad de la Municipalidad Provincial de Ica, o en un cargo similar que vengo desempeñando desde el mes de diciembre 2020, e incluido en la planilla de pago de remuneraciones en condición de servidor contratado que no formo parte de la carrera administrativa; disposición que fue ejecutada tardíamente por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Ica, según resolución de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos N° 064-2025-OGRRHH-MPI. De fecha 21 de enero del presente año 2025



5) Que, para sustentar su pretensión, como nueva prueba presenta el Informe Técnico N° 001386-2025-SERVIR-GPGSC. El mismo que textualmente señala:

SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE MANDATOS JUDICIALES

2.4 El artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que **toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad, penal o administrativa.**



2.5 De dicha disposición se derivan al menos tres consecuencias:

(1) La primera es que la entidad vinculada por una resolución judicial, una vez notificada la misma, debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.

(2) La segunda, derivada de la anterior, es que SERVIR, aun siendo el Órgano rector

del sistema administrativo de gestión de recursos humanos del Estado, no puede emitir opinión sobre el contenido de una sentencia judicial.

- (3) La tercera, es que el incumplimiento de un mandato judicial acarrea responsabilidad civil, penal o administrativa de los funcionarios o servidores que incumplan o retarden su ejecución. Dicha responsabilidad se identificará en cada caso concreto.

2.6 Siendo así, la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Judicial, no pudiendo modificar ningún extremo de lo señalado en el mandato, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento a dicho mandato. Asimismo, cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de una resolución judicial debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que la haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.

2.7 En ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las entidades públicas tienen la obligación de cumplir las decisiones judiciales emanadas de la autoridad judicial competente en sus propios términos, no siendo posible que sus funcionarios o servidores públicos realicen calificaciones o interpretaciones sobre estos, acción que podría restringir sus efectos o retrasar su ejecución, lo cual los haría pasibles de responsabilidad civil, penal o administrativa.

Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, haciendo una reevaluación del expediente administrativo que contiene todos los actuados en el presente proceso de evaluación, y teniendo como elemento los nuevos medios de prueba aportado por el servidor JESUS ERICK ARAUJO AVALOS, ha llegado a la conclusión, de que si bien es cierto dicho trabajador aparece recién en las planillas únicas de pago como trabajador contratado sujeto al régimen laboral del Dec. Leg. 276, también es cierto, que según se acredita con la copia de la Resolución N° 13 de fecha 11 de enero del 2024 expedida por el 3er juzgado de trabajo en la acción contenciosa administrativa recaída en el expediente 00501-2023-0-1401-JR-LA-03 se ordenó que el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica dentro del término del vigésimo día cumpla con expedir Resolución Administrativa que reconozca el vínculo laboral entre las partes, debiendo incorporarse al actor en el régimen laboral de la administración pública decreto legislativo 276, como servidor contratado en el cargo de apoyo en la oficina de prensa de la subgerencia de Control Ambiental y Salubridad de la Municipalidad Provincial de Ica, o en un cargo similar que viene desempeñando desde el mes de diciembre 2020, e incluido en la planilla de pago de remuneraciones en condición de servidor contratado; con lo que se acredita el derecho del trabajador de ser considerado por la municipalidad Provincial de Ica, como trabajador contratado permanente desde el mes de Diciembre del año 2020, con lo que cumpliría el requisito de más de los TRES (03) años consecutivos como trabajador contratado permanente de la Municipalidad Provincial de Ica; razón por la cual mediante Resolución N° 594-OGRRHH-MPI. de fecha 26 de Diciembre 2025 declaro fundado su recurso de Reconsideración y lo declaro como APTO para su nombramiento en el grupo ocupacional de Técnicos.

Que, téngase presente la Opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ica recaída en el Informe Legal N° 492-2025-OAJ-MPI. De fecha 24 de Diciembre 2024 sobre un caso similar en el que emite pronunciamiento en el sentido de que, el reconocimiento judicial tiene un efecto jurídico determinante, declara una antigüedad laboral real, continua e ininterrumpida, la cual no puede ser relativizada ni condicionada por formalidades administrativas posteriores; en consecuencia cualquier evaluación administrativa que prescinda de dicho reconocimiento judicial, colisiona con la cosa juzgada y con el principio de la primacía de la realidad, ambos de observancia obligatoria para la administración pública; pretender computar el tiempo de servicios únicamente desde la fecha de incorporación formal en planilla, cuando dicha incorporación fue consecuencia de una demora administrativa imputable a la entidad, supondría trasladar al trabajador

las consecuencias de un incumplimiento estatal, lo cual resulta incompatible con el ordenamiento jurídico; refiere además que, las sentencias judiciales firmes de la Sala Laboral Permanente, acredita que el trabajadora mantiene un vínculo laboral válido y continuo con la municipalidad Provincial de Ica, y que dicho reconocimiento judicial tiene efectos jurídicos obligatorios para la administración, no pudiendo ser desconocido ni relativizado mediante interpretaciones administrativas restrictivas, especialmente cuando ello implicaría contravenir la cosa juzgada, el principio de la primacía de la realidad y el deber de respeto a las decisiones del Poder Judicial, No resultando jurídicamente válido, supeditar dicho computo a la fecha de incorporación tardía en planilla, cuando esta obedeció a una demora imputable a la propia entidad.

Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, revisado el expediente administrativo que contiene los actuados en el presente proceso, y el mérito de la Resolución N° 13 de fecha 11 de enero del 2024 expedida por el 3er juzgado de trabajo en la acción contenciosa administrativa recaída en el expediente 00501-2023-0-1401-JR-LA-03, mediante la cual, se ordenó que el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica dentro del término del vigésimo día cumpla con expedir Resolución Administrativa que reconozca el vínculo laboral entre las partes, debiendo incorporarse al actor en el régimen laboral de la administración pública decreto legislativo 276, **como servidor contratado en el cargo de apoyo en la oficina de prensa de la subgerencia de Control Ambiental y Salubridad de la Municipalidad Provincial de Ica, o en un cargo similar que venía desempeñando desde el mes de diciembre 2020, e incluido en la planilla de pago de remuneraciones en condición de servidor contratado** que no formo parte de la carrera administrativa; disposición que fue ejecutada según resolución de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos N° 064-2025-OGRRHH-MPI. De fecha 21 de enero del presente año 2025; evaluando los medios probatorios, y teniendo en consideración el mandato del 3er juzgado de trabajo en la acción contenciosa administrativa recaída en el expediente 00501-2023-0-1401-JR-LA-03 que reconoce al servidor **JESUS ERICK ARAUJO AVALOS** como su fecha de ingreso como trabajador contratado permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, sujeto al régimen laboral del Dec. Leg. 276 **a partir del mes de diciembre 2020**, ha llegado a la conclusión de que dicho servidor, cumple con el requisito de contar con más de tres años consecutivos como trabajador de la municipalidad Provincial de Ica, y con contrato vigente al mes de enero del 2025; por lo tanto, cumple con los requisitos para su nombramiento bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, el cual no genera incremento de remuneraciones; sin demandar recursos adicionales en el Presupuesto Análítico de Personal - PAP vigente; y, De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en la Ley N°32185, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

Que, el D.S 005-90-PCM., Reglamento del Dec. Leg. 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público, establece en su Artículo 28, que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.

Que, la ley 27972 Orgánica de Municipalidades, establece en su Artículo 20 numeral 28 como una de las atribuciones del Alcalde, las de Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera

Estando a los informado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; con las visaciones del Gerente Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Gestión de los Recursos Humanos; y con las facultades conferidas por la ley 27972 Orgánica de Municipalidades;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - NOMBRAR a partir del 31 de diciembre del 2025, como servidor permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, al servidor JESUS ERICK ARAUJO AVALOS; y en el grupo ocupacional de TECNICO, nivel remunerativo STF.



ARTICULO TERCERO. - Encargar a la Secretaria de la General, notificar la presente resolución al servidor público JESUS ERICK ARAUJO AVALOS; a la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos y a las unidades organizacionales que corresponda, para que se le reconozca como tal y disponga su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ALCALDIA

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 494 -2025-AMPI.

Ica, 31 de Diciembre 2025

VISTO:

EL Exp. Reg. N° 0008274 de fecha 16 de octubre 2025 presentado el servidor **contratado permanente, sujeto al régimen laboral del Dec. Leg. 276**; RONALD JAVIER CALDAS VASQUEZ quien solicita ser considerado en el proceso de evaluación para acceder al nombramiento como servidor permanente, adjuntando los documentos sustentatorios para su nombramiento como trabajador permanente de la Municipalidad Provincial de Ica; y el informe final N° 715-2025-OGRRHH-MPI. de fecha 29 de diciembre 2025;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

Que, el literal q) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2025, autoriza el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la referida ley ocupe plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normativa pertinente para cada plaza,

Que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00048-2025-SERVIR-PE, resuelve formalizar el acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR adoptado en la sesión N° 02-2025-CD, mediante el cual se aprueban los "Lineamientos para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público", con el objetivo de establecer los requisitos, condiciones y procedimientos para que las entidades públicas realicen el nombramiento del personal administrativo mencionado en el marco de la Ley N° 32185, Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, según su Oficio Múltiple N° 000050-2025-SERVIR-GDSRH. De fecha 25 de Julio 2025 dirigido a los jefes o responsables de Recursos Humanos de las entidades públicas, señala que las ORH. Evalúa el cumplimiento de los requisitos y las condiciones exigidas por la LPSP 2025 y los lineamientos; y para ello deben tener en cuenta los siguientes casos:

- Contratados permanentes al 1 de enero de 2025 con 03 años de contratación consecutivos en la misma plaza, o 04 años de contratación alternados indistintamente del grupo ocupacional, nivel de gobierno o entidad pública, siempre que sea bajo el D. Leg. 276. Debe encontrarse prestando servicios al 1 de enero de 2025 o en suspensión imperfecta de labores.



- b) Reincorporados por mandato judicial, que al 1 de enero de 2025 se encuentran prestando servicios bajo el régimen del D. Leg. 276, por 03 años de contratación consecutivos en la misma plaza, o 04 años de contratación alternados indistintamente del grupo ocupacional, nivel de gobierno o entidad pública, siempre que sea bajo el D. Leg. 276. El personal por mandato judicial de reincorporación/reposición o mandato judicial provisional (resolución o medida cautelar) debe encontrarse prestando servicios al 1 de enero de 2025 o en suspensión imperfecta de labores.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°307-2025-GM. De fecha 09 de octubre 2025, se aprobaron las bases y el cronograma para el nombramiento de personal contratado bajo el régimen laboral del Dec. Leg. 276 de la Municipalidad Provincial de Ica, y que está enmarcado en la ley 32185 Ley de Presupuesto para el sector público para el año fiscal 2025;

Que, conforme a la convocatoria y al cronograma aprobado, con fecha 16 de octubre 2025 y con Exp. Reg. N° 0008274 el servidor RONALD JAVIER CALDAS VASQUEZ presento por mesa de partes de la municipalidad solicitud para acceder al nombramiento, adjuntando los documentos sustentatorios para el nombramiento como trabajador permanente de la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, revisado el expediente administrativo que contiene los actuados en el presente proceso, y el mérito de la Resolución N° 12 de fecha 25 de setiembre del 2023 expedida por la sala laboral permanente en la acción contenciosa administrativa recaída en el expediente 00333-2023-0-1401-JR-LA-01, mediante la cual, se ordenó que el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica dentro del término del vigésimo (20) día, cumpla con expedir Resolución Administrativa que reconozca el vínculo laboral entre las partes, debiendo incorporarse al actor en el régimen laboral de la administración pública decreto legislativo 276, **como servidor contratado, en el cargo de inspector de transporte para la subgerencia de transporte, tránsito de la municipalidad provincial de Ica, por el periodo del 10 de mayo del 2021**; disposición que fue ejecutada según resolución de la Oficina de Gestion de los Recursos Humanos N°461-2025-OGRRHH-MPI. De fecha 01 de octubre del 2025; evaluando los medios probatorios, y teniendo en consideración el mandato de la Sala en la acción contenciosa administrativa recaída en el expediente 00333-2023-0-1401-JR-LA-01 que reconoce al servidor RONALD JAVIER CALDAS VASQUEZ como su fecha de ingreso como trabajador contratado permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, sujeto al régimen laboral del Dec. Leg. 276 **a partir del 10 de mayo del 2021**, ha llegado a la conclusión de que dicho servidor, cumple con el requisito de contar con más de tres años consecutivos como trabajador de la municipalidad Provincial de Ica, y con contrato vigente al mes de enero del 2025; por lo tanto, cumple con los requisitos para su nombramiento bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, el cual no genera incremento de remuneraciones; sin demandar recursos adicionales en el Presupuesto Analítico de Personal - PAP vigente; y, De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en la Ley N°32185, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2025;

Que, la Autoridad Nacional del servicio Civil, según su Informe Técnico N° 001386-2025-SERVIR-GPGSC. De fecha textualmente señala:

SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE MANDATOS JUDICIALES

2.4 El artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder

calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad, penal o administrativa.

2.5 De dicha disposición se derivan al menos tres consecuencias:

- (1) La primera es que la entidad vinculada por una resolución judicial, una vez notificada la misma, debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.
- (2) La segunda, derivada de la anterior, es que SERVIR, aun siendo el órgano rector del sistema administrativo de gestión de recursos humanos del Estado, no puede emitir opinión sobre el contenido de una sentencia judicial.
- (3) La tercera, es que el incumplimiento de un mandato judicial acarrea responsabilidad civil, penal o administrativa de los funcionarios o servidores que incumplan o retarden su ejecución. Dicha responsabilidad se identificará en cada caso concreto.

2.6 Siendo así, la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Judicial, no pudiendo modificar ningún extremo de lo señalado en el mandato, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento a dicho mandato. Asimismo, cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de una resolución judicial debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que la haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.

2.7 En ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las entidades públicas tienen la obligación de cumplir las decisiones judiciales emanadas de la autoridad judicial competente en sus propios términos, no siendo posible que sus funcionarios o servidores públicos realicen calificaciones o interpretaciones sobre estos, acción que podría restringir sus efectos o retrasar su ejecución, lo cual los haría pasibles de responsabilidad civil, penal o administrativa.

Que, el D.S 005-90-PCM., Reglamento del Dec. Leg. 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público, establece en su Artículo 28, que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.

Que, la ley 27972 Orgánica de Municipalidades, establece en su Artículo 20 numeral 28 como una de las atribuciones del Alcalde, las de Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera

Estando a los informado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; con las visaciones del Gerente Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Gestión de los Recursos Humanos; y con las facultades conferidas por la ley 27972 Orgánica de Municipalidades;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - NOMBRAR a partir del 31 de diciembre del 2025, como servidor permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, al servidor **RONALD JAVIER CALDAS VASQUEZ**; y en el grupo ocupacional de **TECNICO**, nivel remunerativo **STF**.

ARTICULO SEGUNDO. - Encargar a la Oficina de Secretaria General, notificar la presente Resolución al servidor público **RONALD JAVIER CALDAS VASQUEZ**; a la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos y a las unidades organizacionales que corresponda, para que se le reconozca como tal y disponga su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE

